



Tesorería General de la Seguridad Social

Actualizado a 22 de febrero de 2013

NIPO: 275-13-003-3

Índice de contenidos

1	Información General	6
1.1	La Tesorería General de la Seguridad Social	6
1.1.1	Competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social	6
1.1.2	Estructura de la Tesorería General de la Seguridad Social.....	6
1.2	El Sistema de Seguridad Social Español	6
1.2.1	Sistema de Seguridad Social. Campo de aplicación	6
1.2.2	Régimen General de la Seguridad Social	7
1.2.3	Regímenes Especiales	11
1.2.4	Convenio Especial	14
2	Cotización.....	19
2.1	Sujetos Obligados a cotizar. Conceptos Generales.	19
2.1.1	¿Qué es la cotización?	19
2.1.2	Sujetos Obligados.....	19
2.2	Nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar.....	20
2.3	Requerimientos previos de cotización. Información necesaria a facilitar a la Tesorería General de la Seguridad Social	21
2.3.1	Información a suministrar respecto de los trabajadores	21
2.3.2	Información a suministrar respecto de las relaciones laborales o prestación de servicios.....	24
2.4	Cotización en el Régimen General de la Seguridad Social	56
2.4.1	Elementos en la cotización	56
2.4.2	Especialidades de cotización	67
2.4.3	Sistemas Especiales integrados en el Régimen General de la Seguridad Social.....	83
2.4.4	Sectores, Colectivos, incluidos en el Régimen General con peculiaridades de cotización.....	94
2.4.5	Deducciones de las cuotas. Bonificaciones y reducciones.....	98
2.5	Sistemas Especiales.....	136
2.5.1	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia	136
2.5.2	Régimen Especial de la Minería del Carbón	143
2.5.3	Régimen Especial del Mar	144
2.6	Convenios Especiales.....	151
2.6.1	Cotización.....	151
2.6.2	Tabla de coeficientes aplicables en los Convenios Especiales	152
3	Sistema RED	154
3.1	Información general	154
3.1.1	¿Qué es?.....	154

3.1.2	Pasos para la incorporación.....	154
3.2	RED Internet.....	157
3.2.1	Qué es.....	157
3.2.2	Métodos de trabajo	157
3.2.3	Infraestructura necesaria	159
3.2.4	Regímenes y tipos de liquidación admitidos	159
3.2.5	Funcionalidades.....	160
3.3	RED Directo.....	161
3.3.1	Qué es.....	161
3.3.2	Infraestructura necesaria	162
3.3.3	Regímenes y Tipos de Liquidación admitidos	162
3.3.4	Funcionamiento General.....	163
3.3.5	Funcionalidades.....	164
3.4	Modalidades de pago.....	165
3.4.1	Cargo en Cuenta	165
3.4.2	Pago Electrónico.....	165
3.5	Cotización Sistema RED.....	166
3.5.1	Cotización RED Internet	166
3.5.2	Cotización RED Directo	167
4	Recaudación de recursos del sistema de Seguridad Social	169
4.1	La Recaudación de los recursos del Sistema de Seguridad Social	169
4.2	Plazo Reglamentario de Ingreso de cuotas.....	171
4.2.1	Plazo reglamentario de ingreso.	171
4.2.2	Plazos reglamentarios de ingreso en supuestos especiales.	171
4.2.3	Autorización expresa en los documentos de cotización	172
4.3	Presentación de documentos de cotización	173
4.3.1	Obligatoriedad de la presentación	173
4.3.2	Efectos de la presentación de los documentos de cotización.....	173
4.3.3	Presentación fuera de plazo	173
4.4	Ingreso separado de las cuotas empresariales y de los trabajadores	174
4.4.1	Ingreso dentro de plazo reglamentario.....	174
4.4.2	Ingreso fuera de plazo reglamentario.....	174
4.5	Ingreso de aportaciones empresariales después de ingresadas las correspondientes a los trabajadores.....	174
4.6	Recargos e intereses de demora por falta de ingreso en plazo reglamentario	175
4.6.1	Recargos sobre cuotas	175
4.6.2	Recargos sobre recursos distintos a cuotas.....	175

4.6.3	Intereses de demora	175
4.7	Documentos de reclamación administrativa de deudas. Plazos para su ingreso y efectos del incumplimiento.	176
4.7.1	Reclamación de deuda	176
4.7.2	Actas de liquidación	177
4.8	Plazos de Ingreso de documentos de reclamación administrativa de deuda.....	177
4.8.1	Plazos de ingreso de las reclamaciones de deuda	177
4.8.2	Plazos de Ingreso de las Actas de Liquidación de Cuotas	177
4.8.3	Recursos distintos de cuotas	178
4.9	Impugnación de los actos de gestión recaudatoria	178
4.10	Devolución Ingresos Indevidos	179
5	Normativa	180
5.1	Normas Generales.....	180
5.2	Normas de cotización y liquidación	180
5.3	Normas de Gestión Recaudatoria	180
5.4	Normas del Sistema RED	180
6	Sede Electrónica.....	181
6.1	Servicios para ciudadanos	181
6.1.1	Servicios sin certificado Digital.....	181
6.1.2	Servicios con Certificado Digital.....	181
6.1.3	Servicios con SILCON	184
6.1.4	Servicios vía SMS.....	186
6.2	Servicios para empresas y profesionales.....	187
6.2.1	Con Certificado Digital o SILCON	187
6.2.2	Con Certificado Digital o SILCON	187
6.2.3	Servicios vía SMS.....	189
6.3	Servicios en línea a Administraciones y mutuas (A valorar su incorporación en la Guía Cotiza).....	189
6.3.1	Con Certificado Digital	189
6.4	Tablón de edictos	189
6.5	Servicios del Sistema RED	190
6.6	Mi Sede Electrónica	191
7	Cotización 2013. Cuadros resúmenes.	192
7.1	Retribuciones en especie: Conceptos incluidos en la base de cotización	192
7.2	Conceptos retribuidos excluidos de la base de cotización	193
7.3	Bases de cotización en el régimen general de la seguridad social 2013.....	195
7.4	Tipos de cotización en el Régimen General.....	195

7.5	Bases y Tipos de Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios del régimen general de la seguridad social	196
7.6	Bases y tipos de cotización en el sistema especial de empleados de hogar en el Régimen General de la Seguridad Social	197
7.7	Bases de Cotización y Tipos de Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomo	198
7.8	Bases de Cotización y Tipos de Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios.....	200
7.9	Convenios Especiales: Bases y Tipos de Cotización	200
7.10	Colectivos integrados en el Régimen General	201
7.11	Bases y Tipos de Cotización en el Régimen especial de la Minería del Carbón.....	202
7.12	Coeficientes Reductores de la Cotización Aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia y a las empresas colaboradoras (artículo 19 Orden ESS/56/2013)	203
7.13	Bases y Tipos de Cotización en el Régimen Especial del Mar	203
7.14	Incentivos en Materia de Seguridad Social	207
7.15	Salario mínimo interprofesional e IPREM 2013.....	213

1 Información General

1.1 *La Tesorería General de la Seguridad Social*

1.1.1 Competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social

Es un Organismo de la Administración de la Seguridad Social encargado de la gestión de los recursos económicos y de la administración financiera del Sistema de Seguridad Social en aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única.

La Tesorería General de la Seguridad Social se crea por R.D. 2318/1978, de 15 de septiembre, con el propósito de establecer las medidas necesarias para dar mayor eficacia a la recaudación y control financiero de la Seguridad Social, en el marco de la reforma institucional operada por el Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre.

Depende orgánicamente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, órgano superior del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, al que corresponde el desarrollo y ejecución de la política de protección social en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social.

1.1.2 Estructura de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social en la intención de situarse en primera línea de los programas de modernización en el ámbito de las Administraciones Públicas tiene adquirido el compromiso de mejorar la calidad de los servicios que presta a los ciudadanos siendo la mejora continua de la actividad que desarrolla su principal objetivo y criterio general de actuación.

La Tesorería General de la Seguridad Social se estructura en las siguientes unidades:

- [Servicios Centrales](#)
- [Direcciones Provinciales](#)
- [Administraciones de la Seguridad Social](#)
- [Unidades de Recaudación Ejecutiva](#)
- [Servicios de atención telefónica \(901 502050\)](#)

1.2 *El Sistema de Seguridad Social Español*

1.2.1 Sistema de Seguridad Social. Campo de aplicación

Sistema de Seguridad Español: Conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

Campo de aplicación: A efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, están incluidos dentro del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, y cualquiera que sea su sexo, estado civil o profesión, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional, y que estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.

- Estudiantes
- Funcionarios públicos, civiles o militares.

1.2.2 Régimen General de la Seguridad Social

1.2.2.1 Trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social

1. Estarán incluidos en este régimen, entre otros:

- Los trabajadores españoles por cuenta ajena de la industria y los servicios y asimilados a los mismos que ejerzan normalmente su actividad en territorio nacional.
- Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, aún cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad ni posean su control. Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas siempre que no posean el control de estas, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores de la misma.
- En ambos casos se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que, al menos, la mitad del capital social para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad, o adopción, hasta segundo grado.
 - Que su participación en el capital de la sociedad sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
 - Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro de los límites establecidos en el art. 5 de la Ley 4/97 de Sociedades Laborales, y aún cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.

Cuando dichos socios por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por el desempeño de este cargo estén o no vinculados simultáneamente a la misma mediante relación laboral común o especial, o cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y simultáneamente estén vinculados a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, se asimilarán a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, siempre que su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o

adopción hasta el segundo grado con los que conviva sea inferior al cincuenta por cien, o acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiera el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Los trabajadores españoles no residentes en territorio nacional, en determinados supuestos (funcionarios o empleados de organismos internacionales, españoles no funcionarios contratados al servicio de la Administración española en el extranjero, etc.)

Los extranjeros con permiso de residencia y de trabajo en España que trabajen por cuenta ajena en la industria y los servicios y ejerzan su actividad en territorio nacional. Los trabajadores comunitarios no necesitan permiso de trabajo. Personal (funcionario o laboral) de la Administración Local.

Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.

El personal civil no funcionario, dependiente de organismos, servicios o entidades del Estado.

Laicos o seculares que presten servicios retribuidos en instituciones eclesíásticas.

Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter benéfico social.

Personal contratado al servicio de Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas o centros similares.

Funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a Cuerpos o Escalas de funcionarios que no estén sujetos al Régimen de Clases Pasivas y los altos cargos de las Administraciones Públicas que no sean funcionarios, así como los funcionarios de nuevo ingreso de las Comunidades Autónomas.

Funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas, que ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino. Personal interino al servicio de la Administración de Justicia.

Los trabajadores dedicados a las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano.

Por **Real Decreto 2621/1986**, de 24 de diciembre, se integran en este régimen los siguientes colectivos:

1.2.2.1.1 Regímenes Especiales Integrados

- **Los representantes de comercio.** Como sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y de abonar la cuota en su totalidad, tanto su aportación como la del empresario o empresarios con los que mantenga relación laboral, que están obligados a entregarle en el momento de abono de su remuneración, la parte de cuota correspondiente a la aportación empresarial. A efectos de cotización a la Seguridad Social, están incluidos en el grupo 5º de la escala de grupos de cotización vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social, y para contingencias profesionales (accidentes de trabajo/enfermedades profesionales), cotizan por la ocupación/situación "b" de la tarifa de primas vigente (disposición

adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007).

- **Artistas.** La base máxima de cotización para contingencia comunes, en razón de las actividades realizadas para una o varias empresas en espectáculos públicos, tiene carácter anual y se determinará elevando a cómputo anual la base máxima mensual. Para contingencias profesionales - accidentes de trabajo y enfermedades profesionales - se aplican los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, sin que la base de cotización pueda ser inferior al tope mínimo vigente.
- **Profesionales taurinos.** La base máxima de cotización para contingencias comunes tiene carácter anual y se determina elevando a cómputo anual la base máxima mensual. Para contingencias profesionales – accidentes de trabajo/enfermedades profesionales – se aplican los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92.342 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

2. Exclusiones:

Los trabajadores que desarrollen una actividad profesional comprendida en alguno de los [Regímenes Especiales](#).

Salvo prueba de su condición de asalariado, el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.

Las personas que ejecuten ocasionalmente trabajos de los llamados amistosos, benévolo o de buena vecindad.

1.2.2.1.2 Sistemas Especiales Integrados

- Se hallan también incluidos como **Sistemas Especiales**, en el Régimen General de la Seguridad Social, determinados colectivos con particularidades en materia de afiliación y cotización:

- [Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios](#)

Con efectos 1 de enero de 2012 los trabajadores del Régimen Especial Agrario se incluyen dentro del Régimen General de la Seguridad Social, mediante la creación del Sistema Especial Agrario.

Están incluidos en este Sistema Especial los trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas, en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

- [Sistema Especial para empleados de hogar](#)

Personas incluidas

Estarán incluidos en este Sistema Especial, en calidad de empleados del hogar todos los trabajadores, cualquiera que sea su sexo y estado civil, y que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 16 años.
- Que presten servicios exclusivamente domésticos para uno o varios titulares del hogar familiar, o aun grupo de personas, que sin constituir una familia, convivan en el mismo hogar con tal carácter familiar.
- Que estos servicios sean prestados en la casa que habite el titular del hogar familiar y demás personas que componen el hogar.
- Que perciba por este servicio un sueldo o remuneración de cualquier clase que sea.

Los empleados de hogar españoles residentes en el extranjero, al servicio de los representantes diplomáticos, consulares y funcionarios del Estado, oficialmente destinados fuera de España, podrán solicitar su inclusión en este Régimen Especial, que les será otorgada siempre que reúnan los demás requisitos exigidos.

Personas excluidas:

- Parientes del titular del hogar familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, excepto familiares del sexo femenino de sacerdotes célibes, que convivan con ellos.
- Prohijados o acogidos de hecho o de derecho.
- Personas que prestan servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad.
- Conductores de vehículos de motor, al servicio de particulares, jardinería y guardería, cuando dichas actividades no formen parte del conjunto de tareas domésticas.

Desde el día 1 de enero de 2012 los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Empleados de Hogar han quedado integrados dentro del Régimen General, mediante la creación del Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Esta integración afecta tanto a los trabajadores que prestan servicios con carácter fijo para un titular del hogar familiar, como a los denominados "discontinuos" cuya actividad se realiza para varios titulares de hogar familiar.

La inclusión dentro del Sistema Especial se estructura mediante la existencia de un titular de hogar familiar, que debe disponer de un Código de Cuenta de Cotización, al que se adscribe la persona que presta servicios con el carácter de trabajador por cuenta ajena.

Se establece un periodo transitorio que comprende del 01-01-2012 al 30-06-2012, para que, durante el cual los empleadores y las personas empleadas procedentes del Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, comuniquen a la Tesorería General de la Seguridad Social el cumplimiento de las condiciones exigidas para su inclusión en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Los efectos de esta comunicación serán del día 1º del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Llegado el 30-06-2012 sin que se haya comunicado el cumplimiento de tales condiciones, los empleados de hogar que presten servicios con carácter parcial o

discontinuo quedarán excluidos de dicho Sistema, con la consiguiente baja en el Régimen General.

- [Sistema Especial de frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales](#)
- [Sistema Especial de la Industria Resinera.](#)
- [Sistema Especial de los servicios extraordinarios de hostelería](#)
- [Sistema Especial de manipulado y empaquetado del tomate fresco, realizadas por cosecheros exportadores](#)
- [Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de cines, salas de baile y de fiesta y discotecas Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de empresas de estudio de mercado y opinión pública](#)

1.2.3 Regímenes Especiales

Junto con el Régimen General constituyen el Sistema de Seguridad Social los siguientes Regímenes Especiales.

1.2.3.1 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por Cuenta Propia

Quedan incluidos:

- Trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.
- Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive (en el caso de trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, hasta el tercer grado) por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.
- Los escritores de libros.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (Ley 20/2007 de 11 de julio).
- Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Quedan exentos de la obligación de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los colegiados que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, siempre que la citada Mutualidad sea alguna de las constituidas con anterioridad a 10 de noviembre de 1995. Si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a la Mutualidad correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad.

- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.

- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
 - Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
 - Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
 - En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.
- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Exclusiones:

- Estarán excluidos de este Régimen Especial los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad como tales dé lugar a su inclusión en cualquier otro régimen de la Seguridad Social.

1.2.3.2 Régimen Especial de la Minería del Carbón

Están incluidos en el Régimen Especial de Minería del Carbón los trabajadores por cuenta ajena que prestan sus servicios a empresas que realicen las siguientes actividades relativas a la Minería del Carbón:

- Extracción de carbón en las minas subterráneas.
- Explotación de carbón a cielo abierto.
- Investigaciones y reconocimientos
- Aprovechamiento de carbones y aguas residuales con materias carbonosas.
- Escogido de carbón en escombreras
- Fabricación de aglomerados de carbón mineral
- Hornos de producción de Cok (con exclusión de los pertenecientes a la industria siderometalúrgica).
- Transportes fluviales de carbón.
- Actividades secundarias o complementarias de las anteriores.

Exclusiones:

- Trabajadores de los demás sectores mineros, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Se aplican las normas del Régimen General.

1.2.3.3 Régimen Especial de Trabajadores del Mar

Quedan incluidos:

- Trabajadores por cuenta ajena, retribuidos a salario o a la parte, empleados en cualquiera de las actividades siguientes:
 - Marina Mercante
 - Pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 - Extracción de otros productos del mar.
 - Tráfico interior de puertos y embarcaciones deportivas y de recreo y practicaaje.
 - Trabajos de carácter administrativo, técnico y subalterno de las empresas dedicadas a las actividades anteriores.
 - Trabajo de estibadores portuarios.
 - Servicio auxiliar sanitario y de fonda y cocina prestado a los emigrantes españoles a bordo de las embarcaciones que los transportan.
 - Personal al servicio de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, y de las Cooperativas del Mar.
- Cualquier otra actividad marítimo-pesquera cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Los armadores de embarcaciones que sean de más de 10 toneladas o lleven enrolados más de cinco tripulantes, si figuran en el rol y perciben como retribución por su trabajo una participación en el "Monte Menor" o un salario como tripulante, quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, salvo a efectos de desempleo.
- Los prácticos de puerto que, para la realización de su actividad de practicaaje, se constituyan en corporaciones de prácticos de puerto o entidades que las sustituyan, se asimilan a trabajadores por cuenta ajena, salvo a efectos de las prestaciones por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.
- Trabajadores por cuenta propia que realizan de forma habitual, personal y directa, alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que la misma constituya su medio fundamental de vida:
 - Armadores de embarcaciones que no excedan de 10 toneladas de registro bruto, no lleven más de cinco personas enroladas incluido el armador, y en las cuales éste vaya enrolado como técnico o tripulante.
 - Los que se dediquen a la extracción de productos del mar.
 - Los rederos que no realicen sus faenas por cuenta de una empresa pesquera determinada.

A efectos de la inclusión en este Régimen Especial, se presumirá que dichas actividades constituyen su medio fundamental de vida siempre que de las mismas se obtengan ingresos para atender a sus propias necesidades o, en su caso, de la unidad familiar, aun cuando se realicen otros trabajos no específicamente marítimo-pesqueros, determinantes o no de su

inclusión en cualquier otro Régimen de los que integran el sistema de la Seguridad Social, con carácter ocasional o permanente.

También se pueden incluir el cónyuge y los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción del trabajador autónomo, si trabajan, conviven y dependen económicamente de él, salvo prueba de que son trabajadores por cuenta ajena.

1.2.4 Convenio Especial

1.2.4.1 Concepto y acción protectora

Con carácter general es un acuerdo suscrito voluntariamente por los trabajadores con la Tesorería General de la Seguridad Social con el fin de generar, mantener o ampliar, en determinadas situaciones, el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, y con la obligación de abonar a su exclusivo cargo, las cuotas que corresponden.

En otros casos, como en el convenio especial de empresas y trabajadores sujetos a expedientes de regulación de empleo que incluya a trabajadores de 55 o más años, la suscripción viene impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y el acuerdo se suscribe por la empresa y el trabajador de una parte y la Tesorería General de la Seguridad Social de otra.

El Convenio Especial tendrá como objeto la cobertura de las prestaciones correspondientes a invalidez permanente, muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y servicios sociales.

Los Convenios suscritos con anterioridad a 1 de enero de 1998 tenían la opción de suscribir, con carácter voluntario, la prestación de asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad. Estos convenios continuarán rigiéndose por la normativa que les hubiera sido de aplicación. No obstante, con posterioridad a dicha fecha no cabe la opción de reducir el ámbito de cobertura del Convenio Especial.

1.2.4.2 Regulación General

1.2.4.2.1 ¿Quién puede suscribirlos?

- Los trabajadores que causen baja en el Régimen de la Seguridad Social en que estén y no queden comprendidos en cualquier otro.
- Los trabajadores por cuenta ajena indefinidos y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema de la Seguridad Social, siempre que continúen en situación de alta, tengan 65 o más años y 35 o más de cotización efectiva.
- Los trabajadores o asimilados en situación de pluriempleo o de pluriactividad que cesen en alguna de las actividades por cuenta ajena o propia.
- Los trabajadores o asimilados que cesen en su actividad por cuenta propia o ajena y sean contratados con remuneraciones que den lugar a una base de cotización inferior al promedio de los doce meses inmediatamente anteriores a dicho cese.
- Los pensionistas de incapacidad permanente total para su profesión habitual, que con posterioridad a la fecha de efectos de la correspondiente pensión hayan realizado trabajos y hubiesen estado incluidos en algún Régimen del Sistema de Seguridad Social y se encuentren en una de las situaciones anteriores.
- Los trabajadores que se encuentren percibiendo prestaciones por desempleo o el subsidio por desempleo y cesen en la percepción de las mismas.
- Los pensionistas que hayan sido declarados capaces o inválidos parciales.

- Los pensionistas de incapacidad permanente o jubilación, a quienes se anule su pensión en virtud de sentencia firme.
- Los trabajadores que hayan causado baja a causa de solicitud de una pensión y esta les sea denegada.

1.2.4.2.2 Forma y plazo de solicitud

- La solicitud del Convenio Especial se efectuará mediante la presentación del modelo correspondiente ([modelo TA-0040](#)), ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Social o Administración de la misma correspondiente al domicilio del solicitante.
- Se abren dos plazos:
 - 90 días siguientes al cese o situación determinante del convenio especial.
 - En cualquier momento

1.2.4.2.3 Requisitos para la suscripción de los convenios especiales

- Tener cubierto un período mínimo de cotización de 1.080 días en los doce años inmediatamente anteriores a la baja en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.
- A tales efectos, se computarán las cotizaciones efectuadas a cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, incluidas las correspondientes a los días-cuotas por pagas extraordinarias, las que hubieren podido realizarse como consecuencia de otro convenio especial para la cobertura de las mismas prestaciones económicas, las relativas a los días que se consideren como período de cotización efectiva durante el primer año de excedencia o período menor, de acuerdo con la legislación aplicable, por razón del cuidado de cada hijo o de familiar hasta el segundo grado por razones de edad, accidente o enfermedad, así como, en su caso, los días cotizados durante el período de percepción de las prestaciones o subsidios por desempleo y los períodos asimismo cotizados en otro de los Estados Miembros del Espacio Económico Europeo o con los que exista Convenio Internacional al respecto, salvo que la norma especial o el Convenio Internacional prevean otra cosa, siempre que no se superpongan y sean anteriores a la fecha de efectos del convenio especial cuya celebración se solicita.
- Sin embargo, no se computarán los días en que, siendo el trabajador solicitante el obligado al cumplimiento de la obligación de cotizar, no esté al corriente en el pago de las cuotas anteriores a la fecha de efectos del convenio.
- En el caso de pensionistas de incapacidad permanente o jubilación, a los que se les hubiere anulado o extinguido por cualquier causa el derecho a la pensión, dicho período mínimo de cotización deberá estar cubierto en el momento en que se extinguió la obligación de cotizar.
- No será exigible el período mínimo de cotización en los convenios especiales cuando reglamentariamente así se establezca.

1.2.4.2.4 Efectos de la solicitud

- Si la solicitud del convenio especial se hubiere presentado dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del cese en la actividad o en la situación que determine la suscripción del convenio especial, surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en que haya producido efectos la baja en el Régimen correspondiente, salvo que el solicitante opte porque los efectos se inicien desde la presentación de la solicitud.
- Si la solicitud del convenio se hubiere presentado fuera del plazo de los 90 días, el mismo surtirá efectos desde el día de la presentación de la solicitud.

1.2.4.2.5 Suspensión y extinción

- El convenio especial con la Seguridad Social quedará suspendido, respecto de la obligación de cotizar y la protección correspondiente, durante los periodos de actividad del trabajador o asimilado que lo hubiera suscrito cuando los mismos, tanto si tienen un carácter continuo como discontinuo, determinen su encuadramiento en el campo de aplicación de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, siempre que la base de cotización a éste sea inferior a la base de cotización aplicada en el convenio especial, salvo que el suscriptor del convenio especial manifieste expresamente su voluntad de que el convenio se extinga o que el mismo siga vigente.
- La realización de las actividades que den lugar a dicha suspensión habrá de ser comunicada, por el suscriptor del convenio, dentro de los diez días naturales siguientes a la citada reanudación de actividades, produciendo efectos la suspensión del convenio especial desde el día anterior al de la incorporación al trabajo. Si se notificare después de dicho plazo, la suspensión únicamente surtirá efectos desde la fecha de comunicación.
- Finalizada la causa determinante de la suspensión del convenio especial, podrá reanudarse la efectividad del convenio que se tenía suscrito desde el día siguiente a aquel en que se finalizó la causa de la suspensión, si el interesado efectúa comunicación al respecto a la correspondiente Dirección Provincial de la Tesorería o Administración de la misma dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produjo el cese en el trabajo.
- El convenio especial se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:
 - Por quedar el interesado comprendido, por la realización de actividad, en el campo de aplicación del mismo Régimen de Seguridad Social en el que se suscribe el convenio o en otro Régimen de los que integran el Sistema de la Seguridad Social, siempre que el trabajador o asimilado que lo suscribiere preste sus servicios o ejerza su nueva actividad a tiempo completo o a tiempo parcial, por tiempo indefinido o por duración determinada, con carácter continuo o discontinuo, y la nueva base de cotización que corresponda sea igual o superior a la base de cotización del convenio especial.
 - Por adquirir el interesado la condición de pensionista por jubilación o de incapacidad permanente en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social.
 - Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas o a cinco alternativas, salvo causa justificada de fuerza mayor debidamente acreditada.
 - Por fallecimiento del interesado.
 - Por decisión del interesado, comunicada por escrito o por medios técnicos a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración correspondiente de la misma. En este caso la extinción del convenio especial tendrá lugar a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la comunicación.

1.2.4.3 Tipología en los Convenios Especiales

- [Convenio Especial Ordinario](#)
- **Convenios en Supuestos Especiales**
 - [Convenio especial de trabajadores que reduzcan la jornada por cuidado de un menor, minusválido o familiar](#)
 - [Convenio especial de trabajadores contratados a tiempo parcial](#)
 - [Convenio especial de trabajadores perceptores del subsidio de desempleo para mayores de 52 años](#)

- [Convenio especial durante la situación de alta especial como consecuencia de huelga legal o cierre patronal](#)
- [Convenio especial para trabajadores que cesen en las prestaciones de servicios o actividades](#)
- [Convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia R.D. 615/2007 \(*\)](#)
- **Convenios para trabajadores en el extranjero y de asistencia sanitaria**
 - [Convenio especial de asistencia sanitaria para perceptores de pensiones suizas residentes en España](#)
 - [Convenio especial para la cobertura de la asistencia sanitaria a emigrantes trabajadores y pensionistas de un sistema de previsión social extranjero que retornen a territorio nacional y a los familiares de los mismos](#)
 - [Convenio especial de asistencia sanitaria respecto de trabajadores españoles que realicen una actividad por cuenta propia en el extranjero](#)
 - [Convenio especial de los emigrantes españoles e hijos de estos retornados](#)
 - [Convenio especial para los emigrantes españoles e hijos de estos que trabajen en el extranjero y seculares, misioneros y cooperantes](#)
 - [Convenio especial para los incluidos en el campo de aplicación del sistema de Seguridad Social español que pasen a prestar servicios en la administración de la Unión Europea](#)
- **Otros Convenios Especiales**
 - [Convenio especial de los trabajadores de temporada en periodos de inactividad y para los comprendidos en los sistemas especiales de frutas y hortalizas y conservas vegetales del Régimen General de la Seguridad Social](#)
 - [Convenio especial de empresarios y trabajadores sujetos a expedientes de regulación de empleo que incluyan trabajadores con 55 o más años](#)
 - [Convenio especial durante las situaciones de permanencia en alta sin retribución, cumplimiento de deberes públicos, permisos y licencias](#)
 - [Convenio especial para deportistas de alto nivel](#)
 - [Convenio especial para los trabajadores que ostenten la condición de funcionarios o empleados de Organizaciones Internacionales intergubernamentales](#)
 - [Convenio especial para la cotización adicional de expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001](#)
 - [Convenio especial para la formación. Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre](#)
 - [Convenio Especial para la cotización adicional de los trabajadores de Agencias de Aduanas afectados por la incorporación de España al Mercado Único Europeo \(Unión Europea\)](#)
 - [Convenio Especial para personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral \(R.D. 156/2013 de 1 de marzo\)](#)

(*)Conforme se establece en Disposición Transitoria Decimotercera del R.D.L. 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, quedarán extinguidas el 31 de agosto de 2012, salvo que el suscriptor solicite expresamente su mantenimiento, con anterioridad al 1 de noviembre de 2012, en ese caso se entenderá subsistente desde el 1 de septiembre de 2012. En este último caso desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre la cotización a la Seguridad Social tendrá una reducción del 10% en el total

a abonar, siendo a cargo de la Administración General del Estado el 5% del total de las cuotas a ingresar, el 85% restante a cargo del cuidado no profesional.

A partir del 1 de enero de 2013, el convenio especial, en su caso, será a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.

2 Cotización

2.1 *Sujetos Obligados a cotizar. Conceptos Generales.*

2.1.1 ¿Qué es la cotización?

Es una actividad en virtud de la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social.

Sus elementos básicos son la base de cotización, el tipo de cotización y la cuota.

- **Base de cotización:**

La Base de Cotización en los diversos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, será la cantidad que resulte de aplicar las reglas que, para los distintos Regímenes, se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social y en las normas que lo desarrollen y complementen.

En el Régimen General se determina en función de las retribuciones del trabajador, con unos límites que son las bases máximas y mínimas.

- **Tipo de cotización:**

El Tipo de Cotización es el porcentaje que se aplica a la base de cotización, siendo el resultado la cuota o importe a pagar. Los tipos de cotización serán los que se establezcan cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- **Cuota:**

Es el resultado de aplicar el tipo de cotización a la base de cotización y deducir, en su caso, el importe de las bonificaciones y/o reducciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que pueda ser fijada directamente por las normas reguladoras de la cotización en los distintos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.

La cuota de la Seguridad Social expresa el importe de la obligación de cotizar durante un período reglamentariamente delimitado, designado período de liquidación.

2.1.2 **Sujetos Obligados**

Están sujetas a la obligación de cotizar a la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas comprendidas en cada uno de los Regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social, en los términos reglamentariamente establecidos para cada uno de ellos.

Será nulo todo pacto individual o colectivo por el cual uno de los sujetos obligados a cotizar asuma a su cargo la obligación de pagar total o parcialmente la cuota a cargo del otro, o renuncie a cualquiera de los derechos y obligaciones que en orden a la cotización les reconozcan las normas reguladoras de cada Régimen.

En el cuadro adjunto se refieren, por regímenes, los sujetos obligados y responsables en la cotización:

Regímenes	Sujetos Obligados	Sujetos Responsables
Régimen General	Trabajador	Empresario
Régimen Especial Representantes de Comercio	Representante-Comercio	Representante-Comercio
Sistema Especial trabajadores por cuenta ajena agrarios: <ul style="list-style-type: none"> • Periodos de actividad • Periodos de inactividad 	Trabajador Trabajador	Empresario Trabajador
Sistema Especial Trabajadores empleados de Hogar.	Trabajador	Titular del Hogar Familiar
R.Especial Trabajadores Autónomos S.E.T.A.	Trabajador Trabajador	Trabajador Trabajador
R.E.T Mar		
Cuenta propia	Trabajador	Trabajador
Cuenta Ajena	Trabajador	Empresario
Régimen Especial Minería del Carbón	Trabajador	Empresario

2.2 *Nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar*

La obligación de cotizar nace desde el inicio de la actividad laboral. La mera solicitud del alta del trabajador surtirá en todo caso idéntico efecto. La no presentación de la solicitud de afiliación/alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el momento en que concurren los requisitos que determinen su inclusión en el Régimen que corresponda.

Se mantiene durante todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad. La obligación de cotizar continuará en las situaciones de:

- Incapacidad Temporal.
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Descanso por maternidad y paternidad.
- Cumplimiento de deberes de carácter público.
- Desempeño de cargos de representación sindical (siempre que no den lugar a excedencia en el trabajo o al cese en la actividad).
- Permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo.
- Convenios Especiales.
- Desempleo contributivo.
- Desempleo asistencial, en su caso.

- En los supuestos establecidos en las normas reguladoras de cada Régimen.

Se extingue con el cese en el trabajo, siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

En los casos en que no se solicite la baja o se formule fuera de plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.

2.3 *Requerimientos previos de cotización. Información necesaria a facilitar a la Tesorería General de la Seguridad Social*

2.3.1 Información a suministrar respecto de los trabajadores

2.3.1.1 Grado de discapacidad

2.3.1.1.1 *Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social*

El grado de discapacidad de los trabajadores por cuenta ajena, cuando aquél es igual o superior al 33 por ciento, afecta a la cotización a la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- Cuando el contrato de trabajo que regula las relaciones laborales entre empresa y trabajador es uno de los específicos por los que el empresario adquiere la condición de beneficiario de bonificaciones de cuotas al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Cuando la relación laboral que regula las relaciones entre empresa y trabajador no es una relación de carácter ordinario sino de carácter especial, por tener el centro de trabajo la condición de Centro Especial de Empleo, en base al cual el empresario adquiere la condición de beneficiario de las bonificaciones de cuotas específicas para este tipo de trabajadores al amparo de lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Cuando el contrato de trabajo que regula las relaciones laborales entre empresa y trabajador es temporal o de duración determinada. En estos supuestos, la cotización para desempleo se realiza con un tipo de cotización reducido, idéntico a aquellos casos en los que el contrato de trabajo es indefinido. Mientras que si el trabajador no tuviese un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento la cotización para desempleo se realizaría con un tipo de cotización superior.
- Cuando el contrato de trabajo es para la formación o de prácticas, la empresa adquiere la condición de beneficiario de una reducción de cuotas.
- Cuando el trabajador por cuenta ajena es hijo del empresario, por el trabajador no debe cotizarse para la prestación por desempleo.
- Cuando un trabajador discapacitado se encuentra en situación de incapacidad temporal y es sustituido, mediante un contrato de interinidad, por otro trabajador discapacitado, el empresario es beneficiario de bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social.
- Cuando se celebren contratos de trabajo con personas con discapacidad, en cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral, por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), serán de aplicación bonificaciones de cuotas específicas para este tipo de trabajadores al amparo de lo establecido en el Real Decreto-ley 18/2011.

2.3.1.1.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

El grado de discapacidad ha de comunicarse a cualquiera de las Administraciones de la Seguridad Social, debiendo acreditarse mediante documento de la correspondiente Comunidad Autónoma o del IMSERSO, en el caso de los residentes en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

La acreditación se podrá realizar tanto en el momento en que el trabajador se afilie al sistema de la Seguridad Social como en cualquier momento posterior, debiendo comunicarse, asimismo, las variaciones que se pueden producir sobre el grado de discapacidad.

2.3.1.1.3 Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.
- Ley 45/2002, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- Estatuto de los Trabajadores.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

2.3.1.2 Tipo de discapacidad

2.3.1.2.1 . Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las discapacidades severas de los trabajadores por cuenta ajena afectan a la cotización a la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- Cuando el contrato de trabajo que regula las relaciones laborales entre empresa y trabajador es uno de los específicos por los que el empresario adquiere la condición de beneficiario de bonificaciones de cuotas al amparo de lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Cuando el trabajador por cuenta ajena tiene más de 30 años y es hijo del empresario.

En estos casos, la discapacidad severa provoca, en el primero de los mismos, un incremento en la cuantía de la bonificación en las cuotas de la que el empresario es beneficiario y, en el segundo de los supuestos, la imposibilidad de cotizar para la prestación de desempleo.

Los tipos de discapacidad que determinan estas particularidades son los siguientes:

- Parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- Discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por ciento.

2.3.1.2.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

El tipo de discapacidad ha de comunicarse a cualquiera de las Administraciones de la Seguridad Social, debiendo acreditarse mediante documento de la correspondiente Comunidad Autónoma o del IMSERSO, en el caso de los residentes en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

La acreditación se podrá realizar tanto en el momento en que el trabajador se afilie al sistema de la Seguridad Social como en cualquier momento posterior, debiendo comunicarse, asimismo, las variaciones que se pueden producir sobre el grado de discapacidad.

2.3.1.2.3 Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

2.3.1.3 Pensionista de incapacidad permanente de Seguridad Social y Clases Pasivas

2.3.1.3.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los trabajadores por cuenta ajena que sean pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez o que sean pensionistas de clases pasivas y tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se equiparan a los trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, anteriores citados.

2.3.1.3.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La condición de pensionista de incapacidad permanente ha de comunicarse a cualquiera de las Administraciones de la Seguridad Social, debiendo acreditarse mediante documento de la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad Social u organismo competente respecto de la gestión de las pensiones de Clases Pasivas.

La acreditación se podrá realizar en cualquier momento, debiendo comunicarse, asimismo, las variaciones que se pueden producir sobre la condición de pensionista de incapacidad permanente.

2.3.1.3.3 Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

2.3.1.4 Género

2.3.1.4.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

En determinadas medidas incentivadoras de la contratación se establecen distintas cuantías, porcentajes, duración y mantenimiento de las bonificaciones en función de si el trabajador es hombre o mujer.

2.3.1.4.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento en el que el trabajador se afilia a la Seguridad Social y se le asigna el número de la Seguridad Social o número de afiliación.

2.3.1.5 Fecha de nacimiento

2.3.1.5.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

En determinadas medidas incentivadoras de la contratación se establecen distintas cuantías, porcentajes, duración y mantenimiento de las bonificaciones en función de la edad del trabajador a la fecha de la contratación o durante la misma.

2.3.1.5.2 *Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social*

En el momento en el que el trabajador se afilia a la Seguridad Social y se le asigna el número de la Seguridad Social o número de afiliación.

2.3.2 Información a suministrar respecto de las relaciones laborales o prestación de servicios.

2.3.2.1 Información aplicable a todos los regímenes

2.3.2.1.1 *Tipo de contrato*

2.3.2.1.1.1 *Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social*

La identificación de las modalidades de los contratos de trabajo que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores y empresarios en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social está orientada a la gestión de la cotización a la Seguridad Social.

Determina múltiples aspectos que afectan a las relaciones del empresario y del trabajador con la Tesorería General de la Seguridad Social y con las Entidades Gestoras o Colaboradoras del sistema de la Seguridad Social. Entre estos aspectos se encuentran los siguientes:

- Cálculo de cuotas con aplicación de las reglas específicas de los contratos a tiempo parcial y de los contratos para la formación.
- Posibilidad de acceso a incentivos a la contratación inicial, al mantenimiento de la misma o por la sustitución de trabajadoras en situación de descanso por maternidad, en situación de excedencia por cuidado de hijos,...

2.3.2.1.1.2 *Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social*

Dicha información se podrá comunicar mediante la cumplimentación del campo TIPO DE CONTRATO. La codificación de las diferentes tipologías de contratos vigentes, común con la establecida por el Servicio Público de Empleo Estatal, se muestra en la siguiente tabla:

2.3.2.1.1.3 *Tablas de contratos de trabajo vigente*

TABLA DE CONTRATOS VIGENTES	
DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Contratación inicial	
Contrato por tiempo indefinido como medida de fomento de la contratación indefinida: <ul style="list-style-type: none"> • A tiempo completo • A tiempo parcial • Fijo discontinuo 	150 250 350
Contrato por tiempo indefinido con trabajadores con discapacidad a los que resulten de aplicación incentivos a la contratación: <ul style="list-style-type: none"> • A tiempo completo • A tiempo parcial • Fijo discontinuo 	130 230 330

<p>Contrato por tiempo indefinido a los que no resulten de aplicación alguna de las claves anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A tiempo completo • A tiempo parcial • Fijo discontinuo 	<p>100 200 300</p>
Transformación de contratos	
<p>Contrato por tiempo indefinido por transformación de un contrato temporal o de duración determinada (Fomento de la contratación indefinida/empleo estable):</p> <ul style="list-style-type: none"> • A tiempo completo • A tiempo parcial • Fijo discontinuo 	<p>109 209 309</p>
<p>Contrato por tiempo indefinido por transformación de un contrato temporal o de duración determinada a los que resulten de aplicación incentivos a la contratación (trabajadores con discapacidad)</p> <ul style="list-style-type: none"> • A tiempo completo • A tiempo parcial • A fijo discontinuo 	<p>139 239 339</p>
<p>Contrato por tiempo indefinido por transformación de un contrato temporal o de duración determinada (No incentivados):</p> <ul style="list-style-type: none"> • A tiempo completo • A tiempo parcial • Fijo discontinuo 	<p>189 289 389</p>
Contratos temporales o de duración determinada	
<p>Contrato de duración determinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por obra o Servicio determinado <ul style="list-style-type: none"> ○ A tiempo completo ○ A tiempo parcial • Eventual por circunstancias de la producción <ul style="list-style-type: none"> ○ A tiempo completo ○ A tiempo parcial • Interinidad <ul style="list-style-type: none"> ○ A tiempo completo ○ A tiempo parcial 	<p>401 501 402 502 410 510</p>
<p>Contrato temporal o de duración determinada de carácter administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A tiempo completo • A tiempo parcial • Interinidad a tiempo completo • Interinidad a tiempo parcial 	<p>408 508 418 518</p>
<p>Contrato temporal fomento empleo con trabajadores con discapacidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A tiempo completo • A tiempo parcial 	<p>430 530</p>

Contrato temporal fomento de la contratación indefinida (exclusión Social o víctima de la violencia doméstica):	
• A tiempo completo	450
• A tiempo parcial	550
Contrato temporal con trabajadores desempleados en situación de exclusión social contratados por empresas de inserción:	
• A tiempo completo	452
• A tiempo parcial	552
Contrato con jubilado parcial	540
Contrato en prácticas:	
• A tiempo completo	420
• A tiempo parcial	520
Contrato para la formación y el aprendizaje	421
Contrato de relevo (temporal):	
• A tiempo completo	441
• A tiempo parcial	541

2.3.2.1.2 Contratos para la formación y el aprendizaje

2.3.2.1.2.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual por contingencias comunes, contingencias profesionales, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Desempleo.

Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 1 de enero de 2012, siempre y cuando no sean trabajadores en programas de Escuelas Taller, de Casas de Oficio y Talleres de Empleo, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluidas la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional del 100 por 100, si la plantilla de la empresa es inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, si es igual o superior a esa cifra, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El contrato se celebre con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25, inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 1 de enero de 2012. No obstante, hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15% podrán realizarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de 30 años.
- La duración mínima del contrato sea de un año y la máxima de tres. No obstante, mediante convenio colectivo podrán establecerse distintas duraciones del contrato, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años.
- Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no sea contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses - para fecha de inicio del contrato de trabajo igual o posterior a 08-07-2012-.

Asimismo, cuando se cumplan estas condiciones, se reducirá el 100 por 100 de las cuotas de los trabajadores durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga.

Las empresas que, a la finalización de los contratos para la formación y el aprendizaje, los transformen en contratos indefinidos, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante 3 años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año. Para contratos de trabajo con fecha de inicio igual o posterior a 08-07-2012 la transformación en contratos indefinidos debe producirse a la finalización de su duración inicial o prorrogada.

Los trabajadores en programas de Escuelas Taller, de Casas de Oficio y Talleres de Empleo están excluidos de la cotización para desempleo.

Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores con discapacidad pueden ser beneficiarias, de las reducciones de cuotas establecidas en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

2.3.2.1.2.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los contratos de trabajo para la formación se identifican con el valor 421 del campo TIPO DE CONTRATO.

Los contratos para la formación en programas de Escuelas Taller, de Casas de Oficio y Talleres de Empleo, se realizan mediante la anotación de los valores 9911, 9912 y 9913, respectivamente.

[Los trabajadores con discapacidad](#) se identifican según lo indicado en el respectivo epígrafe.

2.3.2.1.2.3 Regulación

- Apartado 2 del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

2.3.2.1.3 Fecha Inicio Contrato de Trabajo (FICT)

2.3.2.1.3.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La fecha de inicio del contrato de trabajo (FICT) identifica la fecha en que se inicia la actividad de un trabajador en una empresa con una modalidad de contrato de trabajo específica.

Esta información únicamente debe ser comunicada por las empresas en aquellos supuestos en los que el contrato de trabajo se haya iniciado en otra empresa distinta y se mantengan sus efectos en materia de cotización a la Seguridad Social por aplicación de incentivos a la contratación. Estos supuestos pueden ser los siguientes:

- Sucesiones empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
- Contratación de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato acogido a medidas previstas en los programas de fomento de empleo a partir del 17 de mayo de 1997, y sea contratado sin solución de continuidad dentro del mismo grupo de empresas.
- Contratos en formación que se transforman en indefinidos o cuya duración finalice.

2.3.2.1.3.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La fecha de inicio del contrato de trabajo se comunica a través del dato FECHA INICIO CONTRATO DE TRABAJO.

2.3.2.1.4 Fecha de finalización de las vacaciones retribuidas y no disfrutadas

2.3.2.1.4.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral son objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de extinción del contrato.

2.3.2.1.4.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento de la comunicación de la baja de los trabajadores, si hay que abonar al trabajador percepciones de las indicadas en el apartado anterior, hay que comunicar la fecha en que finalizan dichas vacaciones, mediante la cumplimentación del campo FECHA FIN VACACIONES.

2.3.2.1.4.3 Regulación

- Ley 45/2002, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- Ley 53/2002, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.3.2.1.5 Relación Laboral de Carácter Especial

2.3.2.1.5.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los efectos de las relaciones laborales de carácter especial en el ámbito de la Seguridad Social son variados, entre los que se encuentran:

- Imposibilidad de acceso a la aplicación de incentivos a la contratación, salvo para personas con discapacidad en centros especiales de empleo o contratados por la Organización Nacional de Ciegos Españoles o bien determinados colectivos de penados con actividad laboral en instituciones penitenciarias.
- Aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.
- Regularizaciones anuales en la cotización de los artistas.

2.3.2.1.5.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de las relaciones laborales de carácter especial se efectúa mediante la anotación en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL –RLCE- de alguno de los siguientes valores:

VALOR	DENOMINACION
0100	PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN
0301	PENADOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS -APRENDIZAJE/ FORMACIÓN
0302	PENADOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS -ACTIVIDAD LABORAL-
0303	PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
0304	MENORES INTERNOS L.O. 5/2000.

VALOR	DENOMINACION
0409	DEPORTISTAS PROFESIONALES.
0600	PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO
0602	PERSONAS CON DISCAPACIDAD ONCE
0700	ESTIBADORES PORTUARIOS
0800	ARTISTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS
0900	ABOGADOS EN DESPACHO DE ABOGADOS

2.3.2.1.5.3 Regulación

- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la RLCE de personal de alta dirección.
- Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la RLCE de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.
- Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la RLCE de los deportistas profesionales y Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas Profesionales.
- Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la RLCE de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo.
- Real Decreto Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques.
- Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la RLCE de artistas en espectáculos públicos.
- Disposición adicional primera de la Ley 22/2005, desarrollada por Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, y Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.
- Real Decreto-Ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria «E.coli».

2.3.2.1.6 Porcentaje de la jornada trabajada

2.3.2.1.6.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La base de cotización a la Seguridad Social se rige por reglas distintas a la de los trabajadores contratados a tiempo completo, aplicándose reglas específicas en los supuestos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural y maternidad o paternidad, así como en los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los del alta.

2.3.2.1.6.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la jornada de trabajo a tiempo parcial realizada en relación con la de un trabajador a tiempo completo comparable se realiza a través del campo COEFICIENTE A TIEMPO PARCIAL.

2.3.2.1.6.3 Regulación

- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.3.2.1.7 Reducciones de jornada

2.3.2.1.7.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores con reducción de su jornada de trabajo, por cualesquiera de las causas contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, los empresarios pueden cotizar conforme a las reglas específicas contempladas para los contratos a tiempo parcial, aunque el contrato de trabajo lo sea a tiempo completo.

En el supuesto de que por estas contrataciones el empresario fuese beneficiario de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, la cuantía que correspondería aplicar durante el período de la reducción de jornada sería el aplicable a la situación inmediatamente precedente a la del inicio de la reducción de jornada.

2.3.2.1.7.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la reducción de la jornada se realiza mediante la anotación del campo COEFICIENTE A TIEMPO PARCIAL y, además, mediante la anotación del campo COLECTIVO DE TRABAJADORES, con alguno de los siguientes valores en función de la causa de la reducción de la jornada de trabajo:

VALOR	DENOMINACIÓN
016	GUARDA LEGAL POR MENOR
017	GUARDA LEGAL POR DISCAPACIDAD
018	GUARDA LEGAL POR FAMILIA

019	REDUCCIÓN JORNADA POR LACTANCIA
020	REDUCCIÓN JORNADA POR VIOLENCIA GÉNERO
025	REDUCCIÓN JORNADA POR HIJO PREMATURO
026	REDUCCIÓN JORNADA POR HIJO ENFERMEDAD GRAVE
027	REDUCCIÓN JORNADA POR HIJO ENFERMEDAD GRAVE Y OTRA REDUCCIÓN JORNADA

2.3.2.1.7.3 Regulación

- Artículo 66 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.3.2.1.8 Grupo de cotización

2.3.2.1.8.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

El grupo de cotización, en función de la categoría profesional, en el que se encuadra el trabajador determina las bases de cotización mínimas o máximas posibles, incluida la base mínima por hora en los contratos a tiempo parcial o, en el caso, de los socios de cooperativas de trabajo asociado, las bases mínima mensual en el caso de prestaciones de servicio a tiempo parcial.

2.3.2.1.8.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación del grupo de cotización del trabajador se realiza a través del campo GRUPO DE COTIZACIÓN.

2.3.2.1.8.3 Regulación

- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.3.2.1.9 Coeficiente reductor de la edad jubilación

2.3.2.1.9.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Algunos trabajadores incluidos en determinados regímenes especiales -Minería del Carbón y Mar- y los trabajadores pertenecientes a determinados colectivos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social -Ferrovianos, Personal de Vuelo Aéreo, Estatuto del Minero, Bomberos y Ertzaintza- tienen derecho a la aplicación de un coeficiente reductor en la edad de jubilación. En esta misma circunstancia se encuentran los trabajadores con discapacidad con un determinado grado de discapacidad.

En el caso de los bomberos y ertzaintzas esta posibilidad de reducción de la edad de jubilación lleva asociada una cotización adicional. Por último, en el caso de los bomberos, el mantenimiento en la actividad de los mismos una vez alcanzada la edad en la que el trabajador se puede jubilar por aplicación de dichos coeficientes, determina que el empresario sea beneficiario de reducciones de cuotas.

2.3.2.1.9.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los empresarios que tengan trabajadores respecto de los que deba efectuarse la cotización adicional indicada anteriormente –bomberos y ertzaintza- deberán dar de alta a dichos trabajadores, y cotizar por ellos, en Códigos de Cuenta de Cotización específicos.

Respecto del conjunto de trabajadores a los que resulten de aplicación coeficientes reductores de la edad de la jubilación, salvo los trabajadores con discapacidad y los trabajadores del RETM, los empresarios deberán informar del coeficiente reductor aplicable mediante la anotación del campo COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.

2.3.2.1.9.3 Regulación

- Decreto 2309/1970, de 23 de julio, sobre aplicación de coeficientes reductores de determinados trabajos a la edad mínima para causar derecho a la pensión de jubilación - Régimen Especial del Mar- y Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, que establece nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Decreto 298/1973, de 8 de febrero, que regula el Régimen Especial de la Minería del Carbón.
- Real Decreto 2366/1984, de 26 de diciembre, sobre reducción de la edad de jubilación de determinados grupos profesionales incluidos en el ámbito del Estatuto del Minero aprobado por Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre.
- Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que se integran los regímenes especiales de la Seguridad Social, de trabajadores ferroviarios, jugadores profesionales de fútbol, representantes de comercio, toreros y artistas, en el Régimen General, y el Régimen Especial de escritores de libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Real Decreto 1559/1986, de 28 de junio, por el que se reduce la edad de jubilación del personal de vuelo de trabajos aéreos (BOE de 31 de julio).
- Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.
- Disposición Adicional 47ª de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la Disposición Final Tercera, Apartado trece de la Ley 26/2009, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

- Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.3.2.1.10 Vínculo familiar

2.3.2.1.10.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, entre el empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, y los trabajadores por cuenta ajena, pueden ser causa de la exclusión de cotizar para la prestación de desempleo, o de la exclusión en el acceso a bonificaciones de cuotas.

2.3.2.1.10.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de los vínculos familiares en los supuestos en que tales relaciones afecten a las condiciones de cotización indicadas, se realizará mediante la anotación del campo VINCULO FAMILIAR, con alguno de los siguientes valores posibles:

VALOR	DENOMINACIÓN
1	FAMILIAR HASTA SEGUNDO GRADO
3	HIJO MENOR 30 AÑOS
4	FAMILIAR MENOR DE 45 AÑOS
5	HIJO DISCAPACIDAD CUALIFICADA / HIJO DISC. CUALIFICAD

2.3.2.1.10.3 Regulación

- Ley 45/2002, de 12 de diciembre, (B.O.E. 13/12/2002), de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección del desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. 30/12/2006), para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley 18/2007, de 4 de julio, (B.O.E. de 05/07/2007), por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajenas.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo -BOE n. 166 de 12/07/2007-.
- Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.
- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.3.2.1.11 Ocupación

2.3.2.1.11.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Cuando la actividad desempeñada por los trabajadores por cuenta ajena se corresponda con alguna de las enumeradas en el punto siguiente, el tipo de cotización aplicable para

contingencias profesionales será el específicamente establecido para dichas ocupaciones, en tanto que éste difiera del que le corresponda a la empresa en razón de su actividad.

2.3.2.1.11.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la ocupación se realiza a través de la anotación del campo OCUPACIÓN con uno de los siguientes valores posibles, según corresponda:

VALOR	DESCRIPCIÓN
Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades	
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.
b	Representantes Comercio.
d	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.
f	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.
g	Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.
h	Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.
Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones vinculadas a únicamente a determinadas actividades	
v	Grupo segundo de cotización al Régimen Especial del Mar
w	Grupo tercero de cotización al Régimen Especial del Mar
x	Carga y descarga; estiba y desestiba
y	Trabajos habituales en interior de minas
u	Espectáculos taurinos

2.3.2.1.11.3 Regulación

- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.3.2.1.12 Situaciones de inactividad

2.3.2.1.12.1 Cómo afectan a la cotización a la Seguridad Social

Algunas situaciones de inactividad de los trabajadores que no determinan la baja de los mismos en la empresa, dependiendo de los casos, pueden suponer el mantenimiento en la

obligación de cotizar con particularidades en ésta o bien suponen la extinción de la obligación de cotizar.

Entre estas situaciones se encuentran:

- Huelga legal (total o parcial).
- Contratos a tiempo parcial en los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta.
- Funcionarios públicos:
- Con cotización exclusiva por trienios en situación de servicios especiales.
- Permiso sin sueldo, suspensión de servicios provisional y firme.
- Periodos de inactividad de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Minería no computables a efecto del cálculo de reducciones de la edad de jubilación.
- Situaciones de alta sin retribución.
- Reservistas en período de activación.
- Suspensiones totales o parciales por expediente de regulación de empleo en las que los trabajadores permanezcan en situación de alta en la empresa aunque no se perciba por parte de los trabajadores prestación económica por desempleo, teniendo los empresarios la obligación de cotizar por dichos trabajadores, bien porque así se estableció en el acuerdo del Expediente de Regulación de Empleo, bien porque así lo determinan por cualquier otra circunstancia.

Además de las situaciones anteriores existen otras situaciones de inactividad por las que, con carácter general, se mantiene la situación de alta de los trabajadores y la obligación de cotizar pero que los empresarios no deben realizar, salvo supuestos específicos, una comunicación específica ante la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de estas situaciones ante las Entidades Gestoras.

Estas situaciones son, básicamente, las de:

- Suspensión por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural,
- Suspensiones totales o parciales por expediente de regulación de empleo durante las cuales el trabajador es receptor de prestaciones por desempleo.

2.3.2.1.12.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Las empresas que tengan trabajadores en alguna de estas situaciones, deberán completar el campo TIPO DE INACTIVIDAD con alguno de los siguientes valores:

VALOR	DENOMINACIÓN
1	PERÍODO DE INACTIVIDAD EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL DE TRABAJO CONCENTRADO
2	HUELGA TOTAL
3	HUELGA PARCIAL
4	TRIENIOS DE FUNCIONARIO
5	AUSENCIA DEL TRABAJO

VALOR	DENOMINACIÓN
6	ALTA SIN RETRIBUCIÓN
7	FUNCIONARIO PERMISO SIN SUELDO
8	FUNCIONARIOS SUSPENSIÓN PROVISIONAL
9	FUNCIONARIOS SUSPENSIÓN PROVISIONAL NO FIRME
A	FUNCIONARIOS SUSPENSIÓN PROVISIONAL FIRME
H	RESERVISTAS EN PERÍODOS DE ACTIVACIÓN
B	SUSPENSIÓN TOTAL POR ERE SIN PREST. DESEMPLEO
C	SUSPENSIÓN PARC. ERE SIN PREST. DESEMPLEO
D	SUSP. PARC. ERE S/PREST. DESEMP. + HUELGA PARC

2.3.2.1.12.3 Regulación

- Orden de 27 de octubre de 1992, por la que se dictan instrucciones en relación con la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos incluidos en el mismo.
- Artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.
- Art. 35.6 y 50 del Reglamento General sobre inscripción de empresas, y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, aprobado por el Real Decreto 84/1996 de 26 de enero.
- Art. 4.a) del Reglamento de Situaciones Administrativas, aprobado por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.
- Artículo 161.2, párrafo 2, de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, sobre establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acrediten un grado importante de minusvalía.
- Artículo 69 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995.

2.3.2.1.13 Exclusión de prestaciones o contingencias en la cotización de los trabajadores

2.3.2.1.13.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores excluidos de alguna prestación o contingencia los empresarios no están obligados al ingreso de determinadas aportaciones o pueden aplicarse coeficientes reductores o correctores en las bases o tipos de cotización, o cuotas.

Entre estos trabajadores se encuentran, entre otros posibles, los siguientes:

- Socios de cooperativa de trabajo asociado.
- Contratos para la formación formalizados con anterioridad al 18 de junio de 2010 y no prorrogados con posterioridad a dicha fecha.
- Ministros de culto de las distintas confesiones religiosas: Clero Diocesano de la Iglesia Católica, ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, los dirigentes religiosos e imanes de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España, y ministros de culto pertenecientes a las comunidades israelitas de España.
- Consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, siempre que no posean el control de éstas.
- Trabajadores desplazados por empresas radicadas en Japón con mantenimiento de la obligación de cotizar en el sistema de Seguridad Social de dicho país.

2.3.2.1.13.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Con carácter general la exclusión en la cotización de prestaciones o contingencias implican la necesidad de cotizar, respecto de estos trabajadores, en Códigos de Cuenta de Cotización específicos que deben ser solicitados ante la Administración de la Seguridad Social.

2.3.2.1.13.3 Regulación

- Disposición adicional cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto (BOE de 19 de septiembre), se regula la Seguridad Social del Clero Diocesano de la Iglesia Católica, modificado por Real Decreto 1613/2007, de 7 de diciembre (BOE de 22).
- Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo (BOE 16/03), sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- Real Decreto 1138/2007, de 31 de agosto (BOE 13/09), por el que se modifica el Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los dirigentes religiosos e imanes de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España (vigencia 01-04-2006).
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España.
- Letra k) del artículo 97 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Convenio de Seguridad Social entre España y Japón firmado el 12 de noviembre de 2008, que establece la obligatoriedad de cotización, exclusivamente, por accidentes de trabajo y enfermedades profesiones.

2.3.2.1.14 Consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, asimilados a cuenta ajena, con contrato de trabajo

2.3.2.1.14.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Este colectivo de trabajadores está excluido de la cotización para desempleo y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

2.3.2.1.14.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, asimilados a cuenta ajena, deben causar alta en Códigos de Cuenta de Cotización específicos para este tipo de trabajadores y, además, en el supuesto de que, además de realizar este tipo de actividad para la empresa, mantengan una relación laboral de carácter ordinario con la misma, se identificarán con el valor 951 del campo COLECTIVO DE TRABAJADORES, en cuyo caso, se deberá comunicar el correspondiente contenido en el campo TIPO DE CONTRATO. En el caso de que no mantengan una relación laboral de carácter ordinario con la empresa, se identificarán con el valor 952 del campo COLECTIVO DE TRABAJADORES.

2.3.2.1.14.3 Regulación

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.3.2.1.15 Socios de cooperativas de trabajo asociados con vinculación permanente o temporal con la cooperativa

2.3.2.1.15.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los socios de cooperativas de trabajo asociado incluidos en Regímenes de Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena se encuentran excluidos de cotizar por el Fondo de Garantía Salarial.

Además, el tipo de cotización para desempleo se encuentra en función de si la vinculación del socio con la cooperativa tiene un carácter permanente o temporal.

Por último, la base mínima de cotización en los supuestos de contrato a tiempo parcial no puede ser inferior a unas cuantías específicas establecidas en función del grupo de cotización de los trabajadores.

2.3.2.1.15.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los socios de cooperativas de trabajo asociado incluidos en Regímenes de Trabajadores por cuenta ajena deben causar alta en Códigos de Cuenta de Cotización específicos para este tipo de trabajadores y, además, si les resultan de aplicación incentivos por su incorporación a la sociedad o por la transformación en permanente de su vinculación a la sociedad, deberán tener contenido en el campo TIPO DE CONTRATO. En el resto de los casos, los socios de cooperativas de trabajo asociado se identificarán con los valores 953 ó 954 del campo COLECTIVO DE TRABAJADORES en función de si su vinculación con la sociedad es temporal a tiempo completo o temporal a tiempo parcial, respectivamente.

2.3.2.1.15.3 Regulación

- Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.3.2.1.16 Participantes en programas para la formación o prácticas no laborales en empresas

2.3.2.1.16.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

El Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan

problemas de empleabilidad, establece en el apartado 5 del artículo 3 que a las personas a las que se refiere este Real Decreto les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, que recoge los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

2.3.2.1.16.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de estos colectivos se realiza a través del dato RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL, debiendo anotarse en relaciones laborales asociadas a CCC con TRL 986, con uno de los siguientes valores según corresponda:

- 9922: PARTIC. EN PROG. PARA LA FORMACIÓN/ PART. PROG. FORM.
- 9923: PRÁCT. NO LABORALES EN EMPRESAS / PRÁCT. NO LAB. EMP.

2.3.2.1.16.3 Regulación

- Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.
- Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

2.3.2.1.17 Socios trabajadores de sociedades laborales

2.3.2.1.17.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando el número de socios no sea superior a veinticinco, aún cuando formen parte del órgano de administración social, tengan o no competencias directivas, disfrutarán de todos los beneficios de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena que corresponda en función de su actividad, así como la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

2.3.2.1.17.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los socios trabajadores de las sociedades laborales se identifican a través del valor 9924 del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

2.3.2.1.17.3 Regulación

- Disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

2.3.2.1.18 Causa de baja

2.3.2.1.18.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La causa que motiva la baja del trabajador en la empresa con la extinción de la obligación de cotizar, venga ésta derivada de una extinción o de una suspensión de su relación laboral, tiene, en determinados supuestos, repercusión en la situación posterior de dicho trabajador, o de otro distinto, en su relación con la Seguridad Social, tanto en materia de prestaciones económicas como en el acceso a incentivos a la contratación por la misma o distinta empresa.

2.3.2.1.18.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la causa de la baja de los trabajadores se realiza mediante la anotación del campo CLAVE DE SITUACIÓN con alguna, entre otras, de las siguientes situaciones:

VALOR	DENOMINACIÓN
51	DIMISIÓN / BAJA VOLUNTARIA
53	BAJA POR DESPIDO DISCIPLINARIO INDIVIDUAL
54	BAJA NO VOLUNTARIA
55	BAJA POR FUSIÓN/ABSORCIÓN DE LA EMPRESA
56	BAJA POR FALLECIMIENTO
58	BAJA POR PASE A PENSIONISTA DEL TRABAJADOR
63	BAJA POR EXCEDENCIA VOLUNTARIA O FORZOSA
65	BAJA POR AGOTAMIENTO DE I.T.
67	BAJA POR PARO ESTACIONAL
68	EXCEDENCIA CUIDADO DE HIJOS
69	BAJA POR SUSPENSIÓN TEMPORAL ERE
73	BAJA POR EXCEDENCIA CUIDADO FAMILIARES
74	BAJA POR OTRAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN
76	BAJA EXCEDENCIA VIOLENCIA DE GENERO
77	BAJA POR DESPIDO COLECTIVO
80	SUSPENSIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO
85	BAJA POR NO SUPERAR EL PERIODO DE PRUEBA
91	BAJA DESPIDO CAUSAS OBJETIVAS EMPRESA
92	BAJA DESPIDO CAUSA OBJETIVA TRABAJADOR
93	BAJA FIN CONTRATO TEMPORAL O DURAC DETER
94	BAJA POR PASE A INACTIVIDAD FIJOS DISCON
99	OTRAS CAUSAS DE BAJA

2.3.2.1.19 Trabajadores en sustitución de trabajadores bonificados y despedidos por la empresa

2.3.2.1.19.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

En el supuesto de producirse extinciones de contratos indefinidos incentivados conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 4/2013, y salvo que la extinción sea

por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba, se podrá celebrar un nuevo contrato al amparo de este artículo, si bien el periodo total de bonificación no podrá exceder en conjunto de 12 meses.

El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones indicadas en el primer párrafo de este apartado dará lugar al reintegro de los incentivos establecidos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 4/2013.

2.3.2.1.19.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los trabajadores que sustituyen a trabajadores bonificados y despedidos por la empresa se identifican con el valor 07 del campo CAUSA DE SUSTITUCIÓN.

2.3.2.1.19.3 Regulación

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

2.3.2.1.20 Condiciones del trabajador a efecto de la adquisición de incentivos a la contratación

2.3.2.1.20.1 Desempleado

2.3.2.1.20.1.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las empresas que realicen contratos indefinidos o temporales, o de duración determinada, a tiempo completo o parcial, o fijos-discontinuos, a trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo pueden obtener bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social.

2.3.2.1.20.1.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la condición de desempleado de las personas contratadas respecto de las cuales los empresarios pueden resultar beneficiados en la cotización se realizará a través de la anotación del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO, con alguno de los siguientes valores:

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	DESEMPLEADO INSCRITO EN LA OFICINA DE EMPLEO
2	DESEMPLEADO INSCRITO EN LA OFICINA DE EMPLEO DURANTE MÁS DE 12 MESES
H	DESEMPLEADO SIN EXPERIENCIA LABORAL O <3 MESES
I	DESEMPLEADO PROCEDENTE OTRO SECTOR ACTIVIDAD
J	DESEMPLEADO SIN EXPERIENCIA LAB.<3MESES EMPLEO JOVEN
M	DESEMPLEO CTP/333

2.3.2.1.20.1.3 Regulación

- Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

2.3.2.1.20.2 Número de trabajadores de la empresa

2.3.2.1.20.2.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las empresas de menos de 50 trabajadores que celebren contratos de apoyo a emprendedores al amparo del Real Decreto-ley 3/2012 o bien aquéllas microempresas –de plantilla igual o inferior a 9 trabajadores- y/o empresarios autónomos que contraten a jóvenes desempleados al amparo del Real Decreto-ley 4/2013, pueden obtener deducciones en la cotización a la Seguridad Social.

2.3.2.1.20.2.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación del indicativo del número de trabajadores de la empresa respecto del cual los empresarios pueden resultar beneficiados en la cotización siempre que realicen contrataciones de carácter indefinido de trabajadores desempleados, de acuerdo a lo establecido en los reales decretos mencionados en el párrafo anterior, se realizará a través de la anotación del campo INDICATIVO NÚMERO TRABAJADORES EMPRESA, con alguno de los siguientes valores:

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	EMPRESA < 50 TRAB (CONTRATO EMPRENDEDORES)
3	MENOS DE 9 TRABAJADORES

2.3.2.1.20.2.3 Regulación

- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma laboral.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

2.3.2.1.20.3 Indicativo de pérdida de beneficios

2.3.2.1.20.3.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

El campo INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS identifica las causas por las que determinadas relaciones laborales de trabajadores por cuenta ajena no aplican el derecho a determinados beneficios de la Seguridad Social.

2.3.2.1.20.3.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación del indicativo de pérdida de beneficios se realiza a través de la anotación de los valores 01 ó 08 del campo INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS. El valor 01 se puede anotar únicamente para los trabajadores con TIPO DE CONTRATO 430, 530 ó 421 en los que se cumpla la falta de concurrencia de requisitos de acceso a deducciones a la Seguridad Social. El valor 08 hace referencia a la exclusión, establecida por el programa de fomento de empleo, de los beneficios aplicables al mismo, por un período de doce meses, a las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados.

VALOR	DESCRIPCIÓN
01	FALTA DE CONCURRENCIA DE REQUISITOS
08	EXTINCIÓN CONTR.BONIF. ÚLTIMOS 12 MESES

2.3.2.1.20.3.3 Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

2.3.2.1.20.4 Cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o enfermedad profesional

2.3.2.1.20.4.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

- Las empresas que cambien de puesto de trabajo de un trabajador a otro compatible con su estado en los supuestos de riesgo durante el embarazo o lactancia natural, o de enfermedad profesional, puede obtener reducciones de la cuota empresarial a cargo de la Seguridad Social por contingencias comunes.

2.3.2.1.20.4.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

- La identificación del cambio de puesto de trabajo se realizará a través de la anotación del campo CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO, con alguno de los siguientes valores:

VALOR	DESCRIPCIÓN
01	POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL
02	POR ENFERMEDAD PROFESIONAL

2.3.2.1.20.4.3 Regulación

- Disposición Adicional quinta de la Ley 51/2007 de Presupuestos Generales del Estado para 2008.
- Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.
- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.3.2.1.20.5 Exclusión social

2.3.2.1.20.5.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

- Las empresas que contraten a trabajadores en situación de exclusión social pueden obtener bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social. La situación de exclusión social se acredita por la pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción –Ley 44/2007, de 13 de diciembre–.

A efectos de lo previsto en esta Ley, serán consideradas personas en situación de exclusión social aquéllas incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
 - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2.3.2.1.20.5.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la situación de exclusión social se realizará a través de la anotación de uno de los siguientes valores en el campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VICTIMA VIOLENCIA.

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	EXCLUSIÓN SOCIAL
4	EXCLUSIÓN SOCIAL ITINERARIO DE INSERCIÓN
5	FRACASO PREV.INSERC/RECAIDA EXCL.SOCIAL

2.3.2.1.20.5.3 Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

2.3.2.1.20.6 Víctimas de violencia doméstica y de género

2.3.2.1.20.6.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las empresas que contraten a personas que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o de víctimas de violencia doméstica, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo, pueden obtener bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social.

2.3.2.1.20.6.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la condición de víctima de violencia de género o de violencia doméstica se realizará a través de la anotación en el campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMA VIOLENCIA de uno de los siguientes valores:

VALOR	DESCRIPCIÓN
2	VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
3	VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.3.2.1.20.6.3 Regulación

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.
- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

2.3.2.1.20.7 Víctimas del terrorismo

2.3.2.1.20.7.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las empresas que contraten a personas que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo, pueden obtener bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social.

2.3.2.1.20.7.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Las empresas que cuenten con trabajadores en esta situación, o los propios trabajadores, pueden informarlo, mediante acreditación documental –del Ministerio del Interior o sentencia judicial firme–, a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de cualquier Administración de la Seguridad Social.

2.3.2.1.20.7.3 Regulación

- Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

2.3.2.1.20.8 Incapacitado permanente o parcial readmitido

2.3.2.1.20.8.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los empresarios de trabajadores que hayan formado previamente parte de la plantilla de la misma, que hayan causado baja en la misma pasando a tener la condición de incapacitados permanentes o parciales y que, posteriormente, hayan sido readmitidos, pueden ser beneficiarios de reducciones en la aportación empresarial a la Seguridad Social.

2.3.2.1.20.8.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la reincorporación se realizará a través de la anotación del campo INCAPACITADO PERMANENTE O PARCIAL READMITIDO con el valor "S".

2.3.2.1.20.8.3 Regulación

Artículo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo de 1983, que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

2.3.2.1.20.9 Empresa cliente en los supuestos de cesión de trabajadores por Empresas de Trabajo Temporal

2.3.2.1.20.9.1 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En las altas de los trabajadores puestos a disposición de empresas usuarios, las Empresas de Trabajo Temporal deben informar de la puesta a disposición anotando el valor 02 en el campo TIPO DE SUBCONTRATACIÓN o CESIÓN y, además, anotar el campo CCC EMPRESA USUARIA con el Código de Cuenta de Cotización de la empresa usuaria donde se incluyen los trabajadores de dicha empresa junto con los que el trabajador puesto a disposición realizará su prestación de servicios.

2.3.2.1.20.9.2 Regulación

Ley 14/1994, de 1 de junio, reguladora de las empresas de trabajo temporal, y disposiciones de desarrollo.

2.3.2.1.20.10 Personal investigador en formación: de beca y contratos de prácticas

2.3.2.1.20.10.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las características de la cotización a la Seguridad Social dependen de cómo se efectúa la formación:

- Personal investigador en formación de beca: para el personal investigador en formación de beca la base de cotización a considerar para las prestaciones es la mínima del grupo 1. Para CC y CP se aplican los importes fijos de cotización del contrato para la formación.
- Personal investigador en formación con contrato de trabajo en prácticas: No tienen particularidades en la cotización a la Seguridad Social, cotizando de forma idéntica al resto de los contratos de prácticas, resultando de aplicación, en su caso, las reducciones de cuotas establecidas para los trabajadores con discapacidad.

2.3.2.1.20.10.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La forma de identificación del personal investigador en formación depende de cómo se efectúa la formación:

- Personal investigador en formación de beca: Se identifican a través del valor 9909 del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL. El alta de este personal de investigación debe realizarse en Códigos de Cuenta de Cotización específicos.

2.3.2.1.20.10.3 Regulación

- El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Resolución de 12 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, sobre encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social del personal investigador en formación y de los doctores beneficiarios de programas de ayuda a la investigación que desempeñen su actividad en el extranjero.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2.3.2.1.20.11 Personal investigador

2.3.2.1.20.11.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los contratos de carácter indefinido, así como en los supuestos de contratación temporal, en los términos que reglamentariamente se establezcan celebrados con personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refiere el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo pueden obtener bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

2.3.2.1.20.11.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Pendiente de definir.

2.3.2.1.20.11.3 Regulación

- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. -Pendiente de desarrollo reglamentario-.

2.3.2.1.20.12 Contratos de interinidad. Causa y trabajador sustituido

2.3.2.1.20.12.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

- Sustitución de trabajadores en situación de descanso de maternidad
 - Respecto de los trabajadores con contrato de interinidad, cuando la causa sea la sustitución por descanso de maternidad, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, adopción o acogimiento, los empresarios pueden obtener una bonificación de la totalidad de la cuota empresarial por todas las contingencias durante el periodo de sustitución.
 - De igual forma, respecto de los trabajadores sustituidos por los indicados en el anterior párrafo, los empresarios obtendrán idéntica bonificación de cuotas.
- Sustitución de trabajadoras en situación de suspensión por violencia de género
 - Respecto de los trabajadores con contrato de interinidad, cuando la causa sea la sustitución de una trabajadora que ha suspendido su relación laboral como consecuencia de violencia de género, los empresarios podrán obtener una bonificación de la totalidad de la cuota empresarial por contingencias comunes durante todo el periodo de suspensión de la trabajadora sustituida.

- Sustitución de trabajadores en excedencia por cuidado de hijos u otros familiares
 - Respecto de los trabajadores con contrato de interinidad, cuando la causa sea la sustitución de trabajadores excedentes por cuidado de hijos u otros familiares las empresas podrán obtener reducciones en la cuota empresarial por contingencias comunes, cuyo porcentaje estará en función del tiempo de vigencia de la contratación.
- Sustitución de trabajadores con discapacidad en situación de incapacidad temporal por otro trabajador discapacitado
 - Respecto de los trabajadores con discapacidad con contrato de interinidad, cuando la causa sea la sustitución de otro trabajador con discapacidad en situación de incapacidad temporal, las empresas podrán obtener bonificaciones de la cuota empresarial por contingencias comunes durante el período en que persista dicha situación.

2.3.2.1.20.12.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los contratos de interinidad se identifican con los valores 410 ó 510 del campo TIPO DE CONTRATO. Además, en los cuatro supuestos anteriores, el campo NSS TRABAJADOR SUSTITUIDO debe adoptar contenido con el Número de la Seguridad Social del trabajador sustituido. Por último, el campo CAUSA DE SUSTITUCIÓN deberá adoptar alguno de los siguientes valores en función de la causa de motiva el contrato de interinidad:

VALOR	DENOMINACIÓN
01	EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS O FAMILIARES
02	DESCANSO POR MATERNIDAD y RIESGO DURANTE EL EMBARAZO o LACTANCIA NATURAL
05	SUSTITUCIÓN DISCAPACITADO EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL
06	VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.3.2.1.20.12.3 Regulación

- Real Decreto Ley 11/1998, de 4-09-1998, sobre bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad celebrados con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.
- Apartado 3 del artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Legislativo 1/1995 -modificada en su título por el artículo 17 de la Ley 39/1999, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras-, sobre sustitución de trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

2.3.2.1.20.13 Trabajador de autónomo

2.3.2.1.20.13.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los trabajadores por cuenta propia menores de treinta años y sin trabajadores asalariados, que contraten por primera vez de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, pueden obtener una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación.

2.3.2.1.20.13.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

La identificación de la condición de trabajador de autónomo se realiza a través de la anotación del valor “S” en el campo TRABAJADOR DE AUTÓNOMO.

2.3.2.1.20.13.3 Regulación

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

2.3.2.1.21 Otras situaciones

2.3.2.1.21.1 Periodos trabajados en los estados miembros de la Unión Europea o en los regímenes especiales de funcionarios públicos, civiles y militares

2.3.2.1.21.1.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores con contrato indefinido, con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización o con 67 años de edad y 37 años de cotización, los empresarios tienen derecho a la aplicación de una exoneración en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional. Esta exoneración resulta de aplicación, asimismo, a las aportaciones de los trabajadores.

A efecto del cómputo de los años de cotización efectiva se pueden tomar en consideración los períodos cotizados en los estados miembros del Espacio Económico Europeo o en los regímenes especiales de funcionarios públicos, civiles y militares.

2.3.2.1.21.1.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Las empresas que cuenten con trabajadores en esta situación, o los propios trabajadores, pueden informarlo, mediante acreditación documental, a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de cualquier Administración de la Seguridad Social, siempre que tales períodos sean imprescindibles para alcanzar los años de cotización efectiva reflejados en el apartado anterior.

2.3.2.1.21.1.3 Regulación

- Artículo 112.bis y apartado 3 de la disposición adicional vigésima primera de la Ley General de la Seguridad Social.

2.3.2.2 Información aplicable al Régimen Especial de Trabajadores del Mar

2.3.2.2.1 Datos de la embarcación

2.3.2.2.1.1 Zona de navegación

2.3.2.2.1.1.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuya actividad se realice a bordo de embarcaciones o buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, las empresas pueden tener derecho a la bonificación del 90 por ciento de la totalidad de la aportación empresarial a la Seguridad Social.

2.3.2.2.1.1.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento de la solicitud de asignación de los Códigos de Cuenta de Cotización asociados a la correspondiente embarcación o buque, a través de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

2.3.2.2.1.1.3 Regulación

- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Artículo 61.13 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.3.2.2.1.2 Grupo de Cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar

2.3.2.2.1.2.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuya actividad se realice a bordo de embarcaciones pesqueras cuyo tonelaje no exceda de 150 toneladas de registro bruto, las bases de cotización se reducen, a efecto del cálculo de la cuota a ingresar, en función del tonelaje de la embarcación.

2.3.2.2.1.2.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento de la solicitud de asignación de los Códigos de Cuenta de Cotización asociados a la correspondiente embarcación o buque, a través de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

2.3.2.2.1.2.3 Regulación

- Orden de 22 de noviembre de 1974, que determina los coeficientes correctores de la base de cotización y la base reguladora de las prestaciones económicas en los Grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2.3.2.2.1.3 Modalidad de pesca

2.3.2.2.1.3.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, a los que resulten de aplicación los coeficientes correctores de la base de cotización a los que se refiere el apartado anterior, la base de cotización se determina, entre otros factores por la zona de la actividad –provincia, la categoría profesional según su encuadramiento en los distintos grupos de cotización y la modalidad de pesca-.

2.3.2.2.1.3.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento de la solicitud de asignación de los Códigos de Cuenta de Cotización asociados a la correspondiente embarcación o buque, a través de las [Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina](#).

2.3.2.2.1.3.3 Regulación

- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.3.2.2.1.4 Identificador de la embarcación

2.3.2.2.1.4.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar en los supuestos de gestión náutica, enroles múltiples y situaciones de alta de trabajadores en CCC por IT, maternidad, paternidad, etc. cuando se produce la venta de una embarcación a un nuevo empresario debe asociárseles una embarcación a efectos de aplicar, si procede, un coeficiente reductor en la edad de jubilación.

2.3.2.2.1.4.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el momento del alta del trabajador a los que sean de aplicación los supuestos mencionados anteriormente, a través de los valores 03, 04 ó 05 del campo IDENTIFICADOR DE LA EMBARCACIÓN.

2.3.2.2.1.4.3 Regulación

- Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2.3.2.3 Información aplicable al Sistema Especial Agrario Cuenta Ajena

2.3.2.3.1 Modalidad de cotización

2.3.2.3.1.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La modalidad de cotización en el ámbito del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social es una opción empresarial, respecto de cada trabajador con contrato temporal o fijo-discontinuo, por la que se determina el procedimiento de cálculo de las bases de cotización y reducciones de cuotas específicas en el ámbito de este Régimen Especial, en función de las retribuciones computables mensualmente o por jornada real efectivamente realizada.

2.3.2.3.1.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, las empresas podrán comunicar dicha información a través del Sistema RED, cumplimentando el campo MODALIDAD DE COTIZACIÓN con uno de los siguientes valores:

VALOR	DENOMINACIÓN
1	COTIZACIÓN MENSUAL
2	COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES

2.3.2.3.1.3 Regulación

- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.3.2.3.2 Cinco Jornadas Reales Semanales según convenio

2.3.2.3.2.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

No se considera como período de inactividad la situación de alta de los trabajadores que realicen, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

2.3.2.3.2.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, las empresas podrán comunicar dicha información a través del Sistema RED, cumplimentando el campo 5 JR/SEMANA S/CONVENIO COLECTIVO con valor "S" o "N".

2.3.2.3.2.3 Regulación

- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.3.2.3.3 Trabajadores agrarios por cuenta ajena de nacionalidad extranjera con contrato de trabajo de carácter temporal y que precisen autorización administrativa previa para trabajar y, en su caso, autorización de residencia o cualquier otra que reglamentariamente se establezca

2.3.2.3.3.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Los trabajadores agrarios por cuenta ajena con estas características se encuentran excluidos de cotizar para la prestación de desempleo.

2.3.2.3.3.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Las empresas podrán comunicar dicha información a través del Sistema RED, cumplimentando el valor 5 del campo EXCLUSIÓN DE DESEMPLEO.

2.3.2.3.3.3 Regulación

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2.3.2.3.4 Jornadas Reales, tanto las efectivamente realizadas como las previstas en situación de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural

2.3.2.3.4.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

En la modalidad de cotización por jornadas reales la cotización se realizará, respecto de la aportación por contingencias comunes, en función del número de jornadas reales efectivamente realizadas por los trabajadores y de las previstas de realizar.

2.3.2.3.4.2 Cómo se comunican a la Tesorería General de la Seguridad Social

Mediante la comunicación de los períodos de realización de las jornadas reales.

2.3.2.3.4.3 Regulación

- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.3.2.4 Información aplicable al Sistema Especial de Empleados del Hogar

2.3.2.4.1 Retribución

2.3.2.4.1.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Respecto de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Empleados del Hogar, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la escala de retribuciones establecida en el Real Decreto-ley 29/2012

2.3.2.4.1.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, los empleadores podrán comunicar dicha información cumplimentando en el formulario TA.2/S – 0138 el campo SALARIO MENSUAL.

2.3.2.4.1.3 Regulación

- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

2.3.2.4.2 Cuidadores de familias numerosas

2.3.2.4.2.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La celebración de contratos de trabajo de carácter fijo con trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores del Hogar que presten servicios como cuidadores de familias numerosas puede dar lugar a bonificaciones de la aportación empresarial por contingencias comunes.

2.3.2.4.2.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, las empresas podrán comunicar dicha información cumplimentando el dato TIPO DE FAMILIA NUMEROSA (GENERAL o ESPECIAL) en el formulario TA.2/S - 0138.

2.3.2.4.2.3 Regulación

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas.
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

2.3.2.4.3 Contratos de carácter indefinido con trabajadores con 65 años o más

2.3.2.4.3.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

La celebración de contratos de trabajo de carácter indefinido con empleados de hogar con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización o con 67 años de edad y 37 años de cotización efectiva da lugar a una exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes, excepto IT.

2.3.2.4.3.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, los empleadores podrán comunicar dicha información a través del dato TIPO DE CONTRATO en el formulario TA.2/S – 0138.

2.3.2.4.3.3 Regulación

- Artículo 112 bis de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

2.3.2.4.3.4 Contratos de interinidad. Causa y trabajador sustituido

2.3.2.4.3.4.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

- Sustitución de trabajadoras en situación de suspensión por violencia de género
 - Respecto de los trabajadores con contrato de interinidad, cuando la causa sea la sustitución de una trabajadora que ha suspendido su relación laboral como consecuencia de violencia de género, los empleadores podrán obtener una bonificación de la totalidad de la aportación empresarial por contingencias comunes durante todo el periodo de suspensión de la trabajadora sustituida.

2.3.2.4.3.4.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

En el ámbito de afiliación, los empleadores podrán comunicar dicha información a través de los datos TIPO DE CONTRATO, CAUSA DE SUSTITUCIÓN y NÚMERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR SUSTITUIDO en el formulario TA.2/S – 0138.

2.3.2.4.3.4.3 Regulación

- Apartado 3 del artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de protección integral contra la violencia de género.

2.3.2.5 Información aplicable al Régimen Especial de la Minería del Carbón

2.3.2.5.1 Categoría profesional

2.3.2.5.1.1 Cómo afecta a la cotización a la Seguridad Social

Las bases de cotización de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Minería del Carbón no se calculan en función de las remuneraciones computables en cada periodo de liquidación sino que se establecen en función de su categoría profesional.

2.3.2.5.1.2 Cómo se comunica a la Tesorería General de la Seguridad Social

Las empresas podrán comunicar esta información a través del Sistema RED, cumplimentando el campo CATEGORÍA PROFESIONAL con el valor correspondiente.

2.3.2.5.1.3 Regulación

- Sección 7ª del Capítulo II del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

2.4 Cotización en el Régimen General de la Seguridad Social

2.4.1 Elementos en la cotización

2.4.1.1 Elementos retributivos computables y no computables

CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN				
CONCEPTO		IMPORTE COMPUTABLE		
RETRIBUCIONES EN ESPECIE	VIVIENDA	Propiedad PAGADOR/EMPRESA	5% ó 10% del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10% resto remuneración.	
		No Propiedad PAGADOR/EMPRESA	Coste para el pagador incluidos los tributos que graven la operación. No podrá ser inferior al que hubiera correspondido en el caso de ser propiedad del pagador.	
	VEHÍCULO	Entrega	Coste de adquisición empresario, incluidos tributos	
		USO	Propiedad empresa	20% anual coste adquisición
			No propiedad empresa	20% anual valor mercado vehículo nuevo
	Uso y posterior entrega		Valor del mercado resultante del uso anterior	
	PRÉSTAMOS con tipo de interés inferior al legal del dinero		Diferencia entre ambos tipos de interés	
	MANUTENCIÓN, VIAJES TURISMO Y SIMILARES		Coste para el empresario, incluidos tributos	
	PRIMAS de contrato de seguro, excepto de AT y Responsabilidad Civil		Coste para el empresario, incluidos tributos	
	GASTOS ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN (incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo		Coste para el empresario, incluidos tributos	
DERECHOS DE FUNDADORES DE SOCIEDAD		% sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales. Computable en base: Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios.		

No computarán en la base de cotización los conceptos establecidos en el artículo 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

CONCEPTO		Importe exento (*)	Importe computable		
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia	Importe justificado	El exceso de tales cantidades		
	Gastos de manutención	Per-nocta		En España	53,34 €/día
		Extranjero		91,35 €/día	
	No pernocta	En España		26,67 €/día	
		Extranjero		48,08 €/día	
	Personal de vuelo	En España		36,06 €/día	
Extranjero	66,11 €/día				
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)	Importe gasto justificado	----		
	Remuneración global (sin justificación importe)	0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	El exceso de dicho importe		
Plus de transporte urbano y de distancia		Hasta el 20% del IPREM (en conjunto)	El exceso del 20% IPREM (en conjunto)		
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones		Lo previsto en norma sectorial o convenio colectivo aplicable	Su exceso		
Indemnizaciones por despido o cese		Cuantía establecida en Estatuto de los Trabajadores o en la normativa que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio Colectivo (...).	Su exceso		
		Extinción C.T. con anterioridad al acto de conciliación	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido		
Prestaciones Seguridad Social y sus mejoras		Importe	----		

(*) La cuantía máxima exenta de cotización por todos estos conceptos no podrá exceder, en su conjunto, del límite que se determine reglamentariamente (artículo 109 L.G.S.S.)

No computarán en la base de cotización los conceptos establecidos en el artículo 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN			
CONCEPTO	Importe exento (*)	Importe computable	
Asignaciones Asistenciales	Gastos Estudios Exigidos por el trabajo	Importe	
	Entrega productos a precios rebajados (cantinas comedores empresa, economatos, fórmulas indirectas, servicio comedor)(días hábiles)	9 €/día	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos
	Utilización bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal, incluidos los locales debidamente homologados destinados por el empresario a prestar el primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados	Importe	----
	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	Hasta 12.000 euros anuales	El exceso de tales importes y/o no se cumplan los requisitos establecidos
	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Importe	
	Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendiente)	Hasta 500 euros anuales por cada una de las personas incluidas	El exceso de tales importes
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado.	Importe	----

(*) La cuantía máxima exenta de cotización por todos estos conceptos no podrá exceder, en su conjunto, del límite que se determine reglamentariamente (artículo 109 L.G.S.S.)

2.4.1.2 Cotización para contingencias comunes

La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.

Se considerará remuneración la totalidad de las percepciones económicas, sean en dinero o en especie.

Constituyen percepciones en especie:

- La UTILIZACION, CONSUMO u OBTENCION para fines particulares de bienes, derechos o servicios gratuitamente o con precio inferior al de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien los concede
- Las entregas en metálico al trabajador para que adquiera bienes, derechos o servicios tiene la consideración de dineraria.

Para la determinación de la [base de cotización por contingencias comunes](#) se seguirán las siguientes normas:

Los grupos de cotización del 1 al 7 tienen establecida una base de cotización mensual.

1. Se computará la remuneración que corresponda al mes al que se refiere la cotización, incluyendo todos los conceptos no excluidos expresamente.
2. Se sumará a esta remuneración la parte proporcional de las pagas extraordinarias y de aquellos conceptos retributivos de devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico y que vayan a pagarse durante el año en curso. Para calcular el importe indicado se tomará la suma anual de las cantidades a percibir por esos conceptos. Si son trabajadores cuyas retribuciones tienen carácter diario, se dividirá entre 365 (número de días del año), y la cantidad obtenida se multiplica por el número de días a que corresponda la cotización. En el caso de trabajadores cuyas retribuciones tienen carácter mensual, grupos de cotización 1 a 7, ese importe anual se divide entre 12 (número de meses al año).
3. Si la base de cotización que resulte de acuerdo con los puntos 1 y 2 no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador y de la base máxima, conforme a las cuantías fijadas por la normativa, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquélla o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos contratos de trabajo en que por disposición legal se establezca lo contrario (contratos a tiempo parcial).
4. Los límites relativos de las bases de cotización (Bases máximas y mínimas) están constituidos por las cuantías mínimas y máximas o únicas para el grupo de categorías profesionales o actividades, y se fijan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico y en la Orden anual de Cotización.

Si el trabajador ha estado de alta todo el mes, el cálculo se realizará con referencia a 30 días con independencia del número de días naturales que tenga el mes. Si ha estado de alta únicamente determinados días, las bases de cotización se determinarán porcentualmente a dichos días trabajados o en alta, tomando como referencia asimismo, un mes de 30 días.

Respecto de los grupos de cotización 8 a 11, de cotización diaria, que tienen establecidas unas bases mínima y máxima con carácter diario, en el supuesto de que su remuneración tenga carácter mensual, podrá determinarse su base de cotización como si de grupos 1 a 7 se tratara, siendo su base mínima y máxima las resultantes de multiplicar por 30 las bases mínima y máxima diaria asignadas.

Asimismo, con respecto a los grupos de cotización diaria, podrá aceptarse que las cotizaciones sean efectuadas como si de remuneraciones de carácter mensual se tratase, siempre que con ello se consiga una permanencia en los importes a cotizar mensualmente y que en cómputo anual resulte igual importe de bases que el que haya sido liquidado de forma promediada.

Según lo previsto en el artículo 112 bis de la [Ley General de la Seguridad Social](#), los empresarios y trabajadores quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos de carácter indefinido, así como de los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, en los que concurran las circunstancias de tener cumplidos sesenta y cinco años o sesenta y siete años de edad y acreditar, respectivamente, treinta y ocho años, seis meses o treinta y siete años de cotización efectiva a

cualquier Régimen de la Seguridad Social, incluido el Régimen de Clases Pasivas del Estado, sin que se compute a estos efectos las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

2.4.1.3 Cotización para contingencias profesionales

Se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- La [base de cotización para las contingencias profesionales](#) estará constituida por la remuneración total que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, con inclusión de la cantidad percibida por horas extraordinarias, y con la aplicación de la exclusiones establecidas en el artículo 109.2 de la [Ley General de la Seguridad Social](#).
- Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las normas primera y segunda del artículo 1.2 de la [Orden de Cotización](#), Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012.,
 - Se computarán la remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización.
 - A la remuneración computada conforme a la norma anterior se añadirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico del año 2013. A tal efecto, el importe anual estimado de dichas gratificaciones extraordinarias y demás conceptos retributivos se dividirá por 365, y el cociente que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el período de cotización de cada mes. En el caso de que la remuneración que corresponda al trabajador tenga carácter mensual, el indicado importe anual se dividirá por 12.
 - La cantidad que así resulte no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo previstos, cualquiera que sea el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos contratos de trabajo en que, por disposición legal, se establezca lo contrario, (contrato a tiempo parcial y contrato para la formación).

Para el año 2013 los [topes máximos y mínimos](#) establecidos serán respectivamente de 3.425,70 euros y 753,00 euros.

En determinados supuestos las bases de cotización serán las siguientes:

- De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta del [Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de Otros Derechos de la Seguridad Social](#) y en la disposición adicional segunda de la [Orden de Cotización para 2013](#), las Administraciones Públicas que, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, utilicen trabajadores desempleados para la realización de [trabajos de colaboración social](#), la base de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se calculará conforme al promedio de la base de cotización por dichas contingencias en los últimos seis meses de ocupación efectiva, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo previsto para la situación de desempleo protegido.
- En los supuestos de [trabajadores perceptores del subsidio de desempleo](#), la base de cotización será el equivalente al tope mínimo de cotización.

- En cuanto a los Presidentes, Vocales y suplentes en las Mesas electorales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, la base de cotización estará constituida por la base mínima de cotización, y el tipo aplicable será el correspondiente al código CNAE-2009 84.2, correspondiente a la actividad económica “Prestación de servicios a la comunidad en general”.

2.4.1.4 Tipos de Cotización

El tipo único de cotización para contingencias comunes al Régimen General de la Seguridad Social será el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#), será el 1,60 por ciento, del que el 1,33 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,27 por ciento a cargo del trabajador.

Este porcentaje será de aplicación para determinar la aportación del trabajador en la cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes a partir de la fecha del cumplimiento de los sesenta y cinco años o sesenta y siete años de edad y acreditar, respectivamente, treinta y ocho años y seis meses o treinta y siete años a la Seguridad Social, cuyos empresarios sean beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, y que continúen en su puesto de trabajo.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluidas en la redacción dada por la [disposición final décima séptima de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013](#), siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

En orden a la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.- En los periodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación en su caso.

Segunda.- Para la determinación del tipo de cotización aplicable se tomará como referencia lo previsto en el cuadro I de la tarifa de primas, para identificar el tipo asignado en el mismo en razón de la actividad económica principal desarrollada por la empresa, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en ésta será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.

Tercera.- No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena o la situación en que éste se halle se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II –ocupaciones/situaciones– de la tarifa de primas, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa.

Cuarta.- La determinación del tipo de cotización aplicable será efectuada, en los términos que reglamentariamente se establezcan, por la Tesorería General de la Seguridad Social en función de la actividad económica declarada por la empresa o, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de que, para la formalización de la protección frente a las contingencias profesionales, se hubiera optado a favor de una entidad gestora de la Seguridad Social o de una entidad colaboradora de la misma.

Quinta.- Para la determinación de las cuotas a ingresar por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a periodos de liquidación anteriores a 1 de enero de 2010, fecha de entrada en vigor de la tarifa de primas regulada en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, los tipos de cotización aplicables serán los vigentes en el período de liquidación de que se trate.

Las Administraciones Públicas, por los perceptores de prestaciones de desempleo en trabajos de colaboración social, aplicarán los tipos correspondiente a la actividad código CNAE 84 (0,65 % en IT y 1,00 % en IMS), sobre la base de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En relación a los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, afectados por el coeficiente reductor de la edad de jubilación previsto en el RD 383/2008, de 14 de marzo, procederá aplicar un tipo de cotización adicional para la cotización por contingencias comunes. Durante el año 2013 será del 7,30 por 100 (6,09 por 100 a cargo de la empresa y 1,21 por 100 a cargo del trabajador).

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 6,80 por ciento (5,67 % a cargo de la empresa y 1,13 % a cargo del trabajador).

- **Cotización por desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional:**

La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios se obtendrá en función de la modalidad de cotización que corresponda al trabajador.

Los tipos de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional serán los siguientes:

- **Desempleo:**

- Tipo general: El 7,05 por 100, del que el 5,50 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador.
- Contratación de duración determinada a tiempo completo: El 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 corresponde a la empresa y el 1,60 por 100 al trabajador.
- Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 9,30 por 100, del que el 7,70 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.
- El tipo general será aplicable en los supuestos de contratación indefinida, incluidos los contratos a tiempo parcial y fijos discontinuos, en la contratación de duración determinada en las modalidades de prácticas, formación, relevo e interinidad, y en los contratos de cualquier naturaleza realizados con minusválidos con una discapacidad no inferior al 33 por 100, así como en la transformación de un contrato de duración determinada, a tiempo completo o parcial, en un contrato de duración indefinida, desde el día de la fecha de la transformación.

- Asimismo será de aplicación el tipo general para los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado incluidos en Regímenes de la Seguridad Social que tengan prevista la cotización por Desempleo, y a los funcionarios de empleo, personal estatuario y militares de complemento y de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, que presten sus servicios con carácter interino o de sustitución. Igualmente, a partir de la fecha en que se reconozca al trabajador con contrato de duración determinada, una disminución de su capacidad no inferior al 33 por 100, y a los internos que trabajen en talleres penitenciarios.
- A los representantes de comercio que presten servicios para varias empresas les será de aplicación el tipo de cotización por desempleo que corresponda a cada contratación.
- A los penados y menores que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y centros de internamiento les será de aplicación el tipo general del 7,05 por 100 (5,50 por 100 empresario y 1,55 por 100 trabajador).
- A los miembros de las corporaciones locales, Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares y los Cargos representativos de los sindicatos, que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución, les serán de aplicación el 8,30 por 100 ó el 9,30 por 100, respectivamente.
- A los reservistas voluntarios, salvo que fueran funcionarios de carrera, y a los reservistas de especial disponibilidad, cuando sean activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, les será de aplicación el tipo del 8,30 por 100 (6,70 y 1.60 por 100, empresa y trabajador, respectivamente).
- En el supuesto de que en un mismo código de cuenta de cotización coexistieran diferentes tipos de cotización para Desempleo, se reflejará el importe total de las bases de cotización que correspondan y el importe total de las cuotas, dejándose en blanco el campo correspondiente al tipo.
- La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, se obtendrá aplicando al total de las bases de cotización que correspondan el 7,05 por ciento (5,50 por 100 a cargo de la empresa y 1,55 por 100 a cargo del trabajador).
- Durante el año 2013 se aplicará a todos los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que puedan encuadrarse, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.
- Respecto de los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, el tipo aplicable será el 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador, salvo que se trate de contratos en prácticas, de relevo o de interinidad o de contratos celebrados con trabajadores con discapacidad (discapacidad no inferior al 33 por 100), en cuyo caso el tipo aplicable será el 7,05 por 100 (5,50 por 100 a cargo de la empresa y 1,55 por 100 a cargo del trabajador).
- No cotizarán por Desempleo el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad, afinidad o adopción, del titular de la explotación agraria en la que trabajen, siempre que convivan con él y no demuestren su condición de asalariados.

- **Fondo de Garantía Salarial:**

- El 0,20 por 100, a cargo exclusivo de la empresa.
- En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios el 0,10 por 100, a cargo exclusivo de la empresa.

- **Formación Profesional:**

- El 0,70 por 100, del que el 0,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.
- En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,03 por 100 a cargo del trabajador.

Conforme se prevé en el apartado 3 de la disposición adicional vigésima primera de la [LGSS](#), la exoneración de la cotización prevista en el artículo 112 bis para los trabajadores que tengan sesenta y cinco años o sesenta y siete años de edad y acreditar, respectivamente, treinta y ocho años y seis meses o treinta y siete años, comprenderá también las aportaciones correspondientes a Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 225 y en la disposición adicional vigésima primera de la [LGSS](#), así como en el artículo 83 del [Reglamento General de Recaudación](#), las cuotas por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se liquidarán e ingresarán conjuntamente con las correspondientes a la Seguridad Social, en la misma forma y plazo que éstas.

2.4.1.5 Tablas y cuadros de bases y tipos de cotización 2013

2.4.1.5.1 Cuadro de Bases de Cotización

GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA MENSUAL	BASE MÁXIMA	TIEMPO PARCIAL	
			MÍN/HORA	COOP. TRABJ.ASOC. MÍN./MES
1	1.051,50	3.425,70	6,33	473,10
2	872,10	3.425,70	5,25	348,90
3	758,70	3.425,70	4,57	303,60
4 - 7	753,00	3.425,70	4,54	301,20
GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA DIARIA	BASE MÁXIMA	MÍN/HORA	COOP. TRABJ.ASOC. MÍN./MES
8 - 11	25,10	114,19	4,54	301,20
Representantes Comercio	753,00	3.425,70		

Denominaciones grupos de cotización	
Grupo	Categoría Profesional
1	Ingenieros y Licenciados
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados
3	Jefes Administrativos y de Taller
4	Ayudantes no titulados
5	Oficiales Administrativos
6	Subalternos
7	Auxiliares Administrativos
8	Oficiales de 1ª y 2ª
9	Oficiales de 3ª y Especialistas
10	Mayores de 18 años
11	Menores de 18 años

2.4.1.5.2 Cuadro de tipos de cotización

El Tipo de Cotización es el porcentaje que se aplica a la base de cotización, siendo el resultado la cuota o importe a pagar.

Los tipos de cotización serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CONCEPTOS	PORCENTAJES			CT FORMACIÓN - APRENDIZAJE (CUOTAS)		
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias Comunes	23,60	4,70	28,30	30,52	6,09	36,61
Desempleo:				41,42	11,67	53,09
- Contrato indefinido y fijo discontinuo. Temporales de discapacitados, prácticas, formación, relevo, interinidad. Penados en taller penitenciario. Cooperativas (1)	5,50	1,55	7,05	---	---	---
- Contrato Duración Determinada Tiempo Completo (2)	6,70	1,60	8,30	---	---	---
- Contrato Duración Determinada Tiempo Parcial	7,70	1,60	9,30	---	---	---
Fondo de Garantía Salarial .(FOGASA) ..	0,20	---	0,20	2,32	---	---
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70	1,12	0,15	1,27
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.	Tarifa Primas, según redacción dada en disposición final décimo séptima de la Ley 17/2012, de 28 de diciembre, de PGE/2013.			IT=2,35 IMS=1,85		4,20
HORAS EXTRAORDNARIAS (En los CT Tiempo Parcial en C. comunes)						
- Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00			
- Otras horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30			
TIPOS DE COTIZACIÓN ADICIONAL (por contingencias comunes)						
COLECTIVOS AFECTADOS				EMPRESA %	TRABAJADOR %	TOTAL %
Bomberos en Administraciones y Organismos Públicos				6,09	1,21	7,30
Ertzaintza				5,67	1,13	6,80
Funcionarios MUNPAL – RDL 12/1995				8,20		8,20
El tipo de cotización por contingencias comunes (IT) para trabajadores con 65 años de edad y 38 y seis meses de cotización ó 67 años de edad y 37 años de cotización será del 1.60% (1,33 % empresa y 0,27 % trabajador).						
El tipo de cotización por cese de actividad de los armadores asimilados a cuenta ajena será del 2,20 %						
Contratos de carácter temporal de duración efectiva inferior a 7 días				Incremento de la cuota empresarial en un 36 %		

2.4.1.6 Tarifa de primas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional:

Las primas correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales tendrán, a todos los efectos, la condición de cuotas de la Seguridad Social.

La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en los Regímenes de la Seguridad Social en que se deba cotizar específicamente por estas contingencias, se efectuará mediante aportaciones exclusivas de las empresas.

El porcentaje a aplicar será el establecido en la tarifa de primas vigente [en la redacción dada por la disposición final séptima de la Ley 17/2012](#), de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, según la actividad desarrollada por la empresa o la ocupación/situación del trabajador, en su caso.

2.4.2 Especialidades de cotización

2.4.2.1 Incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de corta duración

En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100.

Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de INTERINIDAD. Tampoco a los contratos de FORMACION por tratarse de cuotas fijas.

Las Empresas de Trabajo Temporal están afectadas por este incremento en las contrataciones inferiores a 7 días. Debe tenerse en cuenta, para la aplicación del incremento, la duración del contrato con trabajo efectivo entre el trabajador y la empresa de trabajo temporal con independencia de las cesiones de trabajadores efectuadas a empresas usuarias

La cuota total empresarial por Contingencias Comunes en el R.General en los contratos temporales de corta duración será pues del 32,09%. [23,60+(23,60x36%)]

Los días a tener en cuenta en los contratos a Tiempo Parcial, a estos efectos, serán naturales independientemente de las horas trabajadas.

2.4.2.2 Cotización adicional por horas extraordinarias

La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias, con independencia de su cotización a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estará sujeta a una cotización adicional por parte de empresarios y trabajadores, con arreglo a los tipos que se establezcan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, destinada a incrementar los recursos generales del sistema de la Seguridad Social.

Dicha cotización adicional por horas extraordinarias se efectuará aplicando los siguientes tipos:

Horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor: el 14,00 por ciento (12,00 por 100 a cargo de la empresa y 2,00 por 100 a cargo del trabajador).

Horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior: el 28,30 por ciento (23.60 por 100 a cargo de la empresa y 4,70 por 100 a cargo del trabajador).

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General de la Seguridad Social, la cotización adicional por horas extraordinarias no es computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

Con relación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios no resultara de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a la que se refiere el apartado Dos.3 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

2.4.2.3 Coeficientes reductores por exclusión de contingencias o colaboración voluntaria.

Desde el 1 de Enero de 2013 los coeficientes reductores que debían de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas autorizadas de alguna contingencia serán las reflejadas en los cuadros siguientes.

COEFICIENTES REDUCTORES (CUOTA ÍNTEGRA x COEFICIENTE = DEDUCCIÓN) EMPRESAS CON EXCLUSIONES			
CONCEPTO EXCLUIDO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
a) Incapacidad Temporal derivada enfermedad común o accidente no laboral.....	0,042	0,008	0,050
b) En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición quinta del RD 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.....	0,029	0,006	0,035
c) Funcionarios de nuevo ingreso (desde 01/01/2011) excluidos contingencias IT, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural (art. 20 R.D.Ley 13/2010)	0,050	0,010	0,060

EMPRESAS COLABORADORAS			
MODALIDADES DE COLABORACIÓN	A.S.	I.T.	TOTAL
Prestación económica de incapacidad temporal (derivada de enfermedad común o accidente no laboral).....	-----	0,050	0,050

El importe a deducir de la cotización se determinará calculando la cuota íntegra, teniendo en cuenta las bases y el tipo único de cotización vigente. El resultado obtenido se multiplicará por

el coeficiente o suma de los mismos, en su caso, constituyendo el producto que resulte el importe a deducir.

2.4.2.4 Aportación al sostenimiento de Servicios Comunes.

Las aportaciones de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 75 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, se determinarán aplicando el coeficiente del 16 por ciento.

La Tesorería General de la Seguridad Social aplicará el coeficiente señalado en el párrafo anterior sobre las cuotas ingresadas que correspondan a cada una de las Mutuas afectadas, una vez descontada la parte relativa al reaseguro obligatorio.

Se fija en el 31,00 por ciento el coeficiente para determinar la cantidad que deben ingresar las empresas autorizadas a colaborar en la gestión de la asistencia sanitaria e incapacidad temporal derivadas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en concepto de aportación al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social y de contribución a los demás gastos generales y a las exigencias de solidaridad nacional.

El citado coeficiente se aplicará a las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales recaudadas por incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

2.4.2.5 Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad y en los casos de compatibilidad del subsidio por maternidad con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial

- La base de cotización durante estas situaciones vendrá determinada en función de la base de cotización del mes anterior al de la baja.

La base de cotización durante dichas situaciones permanecerá inalterable desde su comienzo, salvo que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1/ Cuando, en el transcurso de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad o paternidad, la base de cotización para contingencias comunes inicialmente calculada resulte inferior a la base mínima de cotización correspondiente al grupo de la categoría profesional del trabajador de que se trate. En este caso, la base de cotización aplicable durante tal situación será dicha base mínima. Respecto de la base de cotización para contingencias profesionales, será de aplicación el tope mínimo establecido para estas contingencias.

2/ Cuando se produzca una elevación de los salarios de los trabajadores en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial, que retrotraiga sus efectos económicos a una fecha anterior a la del inicio de estas situaciones. Dicha elevación determinará, asimismo, una modificación de la base de cotización aplicable, naciendo la obligación de cotizar por las diferencias salariales, lo que dará lugar a un aumento de la base de cotización anterior a la fecha de la baja y a la consiguiente revisión de los subsidios económicos.

- A fin de poder dar cumplimiento a la previsión legal establecida (artículo 131 bis de la Ley General de la Seguridad Social), de subsistencia de la obligación de cotizar en los supuestos de alta médica de incapacidad temporal, antes del agotamiento de su plazo máximo, cuando no existe posterior declaración de incapacidad permanente, mientras no se produzca la extinción de la relación laboral o del citado plazo máximo, la empresa deberá mantener en alta y la

cotización correspondiente al trabajador, así como el abono de la prestación en régimen de pago delegado. Si la prestación se abonara en régimen de pago directo por la Entidad Gestora o colaboradora, la empresa deberá continuar ingresando su propia aportación. Si posteriormente se le concediera al trabajador una incapacidad permanente que exonerara de la cotización por retrotraer sus efectos a la fecha del alta médica inicial, podrá solicitarse por la empresa la devolución de los ingresos indebidamente producidos.

- En los supuestos de extinción de la incapacidad temporal por el transcurso del período máximo de 18 meses, en los que se produce la baja en la Seguridad Social de los afectados por parte de la empresa, si posteriormente se le denegara al interesado la incapacidad permanente, pueden darse dos situaciones:

a) Si el trabajador se reincorpora al trabajo y posteriormente, antes de transcurridos 6 meses, inicia una nueva situación de I.T., aún por la misma causa que el anterior proceso, procederá el alta en la Seguridad Social desde la reincorporación y la base de cotización durante la nueva situación de I.T. se determinará conforme a las normas establecidas con carácter general.

b) Si no se produce la reincorporación al trabajo, lo que se justificaría con una nueva baja de I.T. por la misma o distinta causa, la empresa deberá dar de alta en la Seguridad Social al trabajador desde que se le reconoce esta nueva situación, y teniendo en cuenta que en el mes anterior al de la denegación de la incapacidad permanente no existió cotización, la base de cotización que correspondería aplicar sería la misma que la del anterior proceso, con el límite de que no podrá ser inferior a la base mínima de cotización vigente.

- Teniendo en cuenta que las prestaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, descanso por maternidad o paternidad, son de gestión directa por parte de la Entidad Gestora (INSS o Servicio Público de Empleo Estatal –desempleados-), el empresario vendrá obligado a ingresar únicamente la aportación que le corresponde soportar. La aportación correspondiente al trabajador será ingresada por la Entidad Gestora una vez retenido su importe de la prestación económica abonada.

Asimismo, el empresario estará obligado únicamente a ingresar su propia aportación cuando el trabajador no reúna los requisitos establecidos en la normativa para percibir la prestación económica correspondiente. El trabajador se encontrará en la situación de incapacidad temporal, pero sin derecho al percibo de la prestación económica. Al no tener el empresario la posibilidad de retener el importe de la cuota correspondiente al trabajador, queda exonerado de tal obligación.

No obstante, si estando el trabajador en situación de incapacidad temporal sin derecho a la prestación económica, percibiera determinadas remuneraciones de la empresa, procedería el ingreso de la aportación del trabajador, al poder retener el empresario, hasta la cuantía que fuese suficiente, el importe de la cuota del trabajador de las cantidades abonadas.

A los trabajadores que habiendo sido contratados a jornada completa, y que por razones de guarda legal o cuidado directo de un familiar pasen a realizar una jornada reducida, les será de aplicación, a efectos de determinar su base de cotización durante estas situaciones, las normas establecidas para la cotización de los trabajadores con contratos de trabajo a tiempo parcial.

En la situación de recaída o proceso de incapacidad temporal iniciado por la misma dolencia que otro anterior y antes de que transcurra un período de 6 meses desde la anterior alta, y siempre que esta primera situación de incapacidad temporal no se hubiera agotado por expiración del plazo máximo establecido, no procederá aplicar la base de cotización calculada para el anterior proceso, sino que habrá que realizar una nueva determinación de la base de cotización conforme a las reglas establecidas por la normativa vigente, es decir, en función de la base de cotización correspondiente al mes anterior a aquél en el que se produce la recaída.

En la cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, durante los periodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación, de conformidad a la tarifa de primas establecida en la redacción dada por la [disposición final décimo séptima de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013](#).

-En el SISTEMA ESPECIAL AGRARIO durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores. Por ello:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido la cotización, en estas situaciones, se regirá por las normas establecidas en este apartado.

En todo caso y conforme se establece en el artículo 13 del Real decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que modifica lo establecido en el apartado 1.º del artículo 4.4.a) de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social se producirán las siguientes reducciones en la aportación empresarial por contingencias comunes:

1.- En el caso de los trabajadores incluidos en el grupo 1 de cotización una reducción de 8,10 puntos porcentuales, lo que supone un tipo de cotización efectivo del 15,50 por ciento.

2.- Para los trabajadores incluidos en los grupos 2 al 11, una reducción de 13,20 puntos porcentuales, lo que supone un tipo de cotización efectivo del 2,75 por ciento.

b) Respecto a los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo resultarán de aplicación lo establecido en el apartado a) anterior en relación a los días contratados en los que no se hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes aludidas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores, estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de periodos de cotización efectiva a efectos y las correspondientes prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia.

2.4.2.6 Cotización durante la situación de desempleo contributivo

Durante la percepción de la prestación de desempleo por extinción de la relación laboral, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar será la base reguladora de la prestación por desempleo, calculada sobre el promedio de las bases de los últimos 180 días de ocupación cotizada por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con exclusión de las cantidades correspondientes a horas extraordinarias, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional, teniendo dicha base la consideración de base de contingencias comunes a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social.

Durante la percepción de la prestación de desempleo por suspensión de la relación laboral, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o por reducción temporal de jornada en virtud de expediente de regulación de empleo, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar será equivalente al promedio de las bases de los

últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

Durante el período de percepción de las prestaciones por desempleo por parte de las víctimas de violencia de género que tengan suspendida la relación laboral, la entidad gestora de las prestaciones ingresará la cotización a la Seguridad Social conforme a lo establecido para los supuestos de extinción de la relación laboral. (Disposición adicional tercera de la [Orden de Cotización](#)).

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo por realizar un trabajo de duración igual o superior a 12 meses y, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

De acuerdo con el artículo 214 de la [Ley General de la Seguridad Social](#), durante la percepción de la prestación de desempleo, el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes a la aportación empresarial.

En los supuestos de reducción de jornada o suspensión del contrato, la empresa ingresará la aportación correspondiente a la jornada de trabajo y la correspondiente a la fracción de jornada en desempleo. El Servicio Público de Empleo Estatal ingresará exclusivamente y en su totalidad la aportación del trabajador.

2.4.2.7 Cotización de desempleo a nivel asistencial

Para determinar la cotización que corresponde efectuar por los trabajadores beneficiarios del subsidio de desempleo, a que se refiere el artículo 218 de la [Ley General de la Seguridad Social](#), (mayores de 55 años) se aplicará el coeficiente reductor 0,20, a deducir de la cuota íntegra resultante.

A estos efectos se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Para determinar la cotización, se actuará del modo siguiente:

- Se calculará la cuota íntegra teniendo en cuenta para ello las bases y el tipo único vigente del Régimen General.
- La cuota íntegra se multiplicará por el coeficiente, constituyendo el producto que resulte el importe a deducir de aquélla.

2.4.2.8 Cotización por abono de salarios con carácter retroactivo

Cuando en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial se abonen salarios con carácter retroactivo, deberá formalizarse una liquidación complementaria, conforme se indica en el artículo 27 de la [Orden de Cotización](#), de acuerdo con las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan.

Esta liquidación se formalizará en un único recibo de liquidación de cotizaciones siempre y cuando corresponda al mismo año natural y durante el período de que se trate proceda aplicar iguales tipos de cotización y porcentajes de recargo. Se confeccionará, asimismo, una única

relación nominal de trabajadores para cada uno de los meses del periodo objeto de la liquidación.

De igual forma se liquidarán aquellas gratificaciones que no puedan ser objeto de cuantificación anticipada total o parcialmente, a efecto del prorrateo establecido en el artículo 1 de la [Orden de Cotización](#), a cuyo fin las empresas deberán formular una liquidación complementaria por las diferencias de cotización relativas a los meses del año ya transcurridos, e incrementar, en la parte que corresponda, las cotizaciones pendientes de ingresar durante el presente ejercicio.

El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondientes a estos salarios, en función de cada uno de los supuestos será el siguiente:

- Cuotas correspondientes a salarios de tramitación a abonar como consecuencia de procesos de despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas: hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la sentencia, auto judicial o acta de conciliación.
- Cuotas correspondientes a incrementos de salarios, modificaciones de las bases, conceptos y tipos de cotización que deban aplicarse con carácter retroactivo o por las que pueda optarse en el plazo establecido al efecto, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia judicial o cualquier otro título legítimo: Hasta el último día del mes siguiente al de:
 - Publicación en el BOE de las normas que los establezcan.
 - Agotamiento del plazo de opción.
 - Notificación del acta de conciliación, sentencia judicial, celebración o expedición del título. No obstante si la norma, acta de conciliación, sentencia o título correspondiente determinaran que los incrementos o diferencias deben abonarse en un determinado mes posterior o establecieran una efectividad diferida para tales ingresos, el plazo reglamentario finalizará el último día del mes siguiente a aquél en que se abonen los incrementos o tengan efecto las diferencias, siempre que se acredite documentalmente el mes en el que han sido abonadas o aplicadas. En el supuesto de que la sentencia judicial que haya declarado las diferencias salariales haya sido recurrida, la obligación de cotizar a la Seguridad Social quedará interrumpida durante la substanciación del recurso, iniciándose el plazo indicado a partir de la fecha de notificación de la sentencia firme dictada por la instancia superior.
- Cuotas correspondientes a atrasos de convenio: Hasta el último día del mes siguiente a aquél en que deban abonarse los incrementos según lo estipulado en el convenio y, en su defecto, hasta el último día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. Cuando el convenio se publica con posterioridad a la fecha en que conforme al mismo han de abonarse los incrementos salariales, el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas finalizará el último día del mes siguiente al de la publicación. No obstante, si dichos atrasos fueran abonados con anterioridad a la publicación, el plazo finalizaría el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó el abono.

2.4.2.9 Cotización en los supuestos de vacaciones devengadas y no disfrutadas

Las vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de extinción del contrato de trabajo.

Esta liquidación complementaria comprenderá los días de duración de las vacaciones, aún cuando alcance también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante las mismas, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados. No obstante, en los supuestos en que, mediante ley o ejecución de la misma, se establezca que la remuneración a percibir por el

trabajador deba incluir parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas, se aplicarán las normas generales de cotización.

El procedimiento para efectuar la cotización será el siguiente:

1. Si el contrato se extingue a lo largo del mes, procederá efectuar una liquidación complementaria en la que se consignará el número de días de vacaciones que le correspondan al trabajador, con el límite de número de días que restara hasta la finalización de dicho mes, y la base de cotización que corresponda a tales días.
 - a. En el caso de que el número de días de vacaciones generadas excediera del número de días que quedaran hasta la finalización del mes de la extinción de la relación laboral, se realizará la liquidación complementaria por los meses que comprendan las vacaciones en la que se indican el número de días que restarán y la base de cotización que corresponda por éstos.
 - b. Cuando el período de vacaciones devengadas y no disfrutadas incluya una fracción de día, deberá considerarse como un día completo a efectos de su inclusión en la correspondiente liquidación complementaria.
 - c. Si el contrato de trabajo origen de la liquidación complementaria por las cantidades percibidas en concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas, hubiese generado el derecho a la aplicación de un beneficio en la cotización a la Seguridad Social, y éste no se hubiera perdido o extinguido por el transcurso del plazo por el que se concedió, procederá la continuidad de su aplicación en esta liquidación complementaria, al prolongarse tales beneficios hasta la fase pos contractual objeto de la liquidación.
 - d. A efectos de la cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, resultarán de aplicación los tipos correspondientes a la actividad que el trabajador venía desarrollando en la empresa durante la prestación de sus servicios.
 - e. El tipo de liquidación a consignar en la relación nominal de trabajadores será L13.
 - f. En el boletín de cotización se consignará como período el mes o meses a los que se refiera la liquidación, codificándose con clave de liquidación 4 y clave de control 15
 - g. A tener en cuenta a efectos de la determinación de la base de cotización a incluir en la liquidación complementaria del mes de la extinción del contrato, la posible aplicación del tope máximo de cotización vigente, computándose a tal efecto la base de cotización incluida en la liquidación ordinaria del período.
 - h. El plazo reglamentario para ingresar esta complementaria terminará el último día del mes siguiente al de la extinción de la relación laboral, independientemente de que la misma, según el caso, pudiera incluir dicho período.
2. Si el contrato se extinguiera el último día del mes, procederá una liquidación correspondiente al mes siguiente al de la extinción en la que se incluirá tanto el número de días de vacaciones como el importe de la base de cotización que corresponda. El plazo de ingreso de esta complementaria concluirá el último día del mes siguiente al de la extinción del contrato de trabajo. Cuando la extinción de la relación laboral se produce existiendo una **suspensión del contrato de trabajo** por alguna de las causas previstas legalmente, encontrándose el trabajador en situación de baja y no cotización, procederá realizar la liquidación complementaria por las vacaciones pagadas y no

- disfrutadas referida al mes en el que se produjo la suspensión del contrato, por corresponder las mismas al período de trabajo y alta en la Seguridad Social.
3. Si durante el período correspondiente a las vacaciones no disfrutadas el trabajador iniciara otra relación laboral, y la suma de la base de cotización que procediera en función de las remuneraciones devengadas en la misma y la correspondiente a las vacaciones superara el tope máximo de cotización, resultará aplicable la distribución establecida para los supuestos de pluriempleo, procediéndose conforme a los criterios de actuación establecidos al respecto. Cuando la extinción de la relación laboral se produjera por el fallecimiento del trabajador, o éste falleciera durante el período correspondiente a estas vacaciones, no procederá la cotización consecutiva a la baja del trabajador fallecido en la Seguridad Social, sino que, dadas las circunstancias excepcionales que acontecen en estos supuestos, procederá el prorrateo de las percepciones entre el número de días o meses de duración del contrato o entre el número de días o meses transcurridos desde el disfrute de las últimas vacaciones, con aplicación de los tipos o topes de cotización correspondientes a cada mes.
 4. Cuando la empresa, por resolución judicial o acto de conciliación, esté obligada a cotizar por salarios de tramitación en el mismo período al que correspondan las vacaciones devengadas y no disfrutadas, y que se computan desde la fecha del despido, la liquidación complementaria de dichos períodos se efectuará aunque coincida con las cotizaciones por los salarios de tramitación, con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

2.4.2.10 Cotización del Clero Diocesano de la Iglesia Católica, Ministros de Culto de las iglesias Evangélicas de España, Religiosos de Comunidades Israelitas, Clérigos de la Iglesias Ortodoxa Rusa y miembros de la Orden Religiosa de los Testigos de Jehová

Por Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto (BOE de 19 de septiembre), se regula la Seguridad Social del Clero Diocesano de la Iglesia Católica, modificado por Real Decreto 1613/2007, de 7 de diciembre (BOE de 22).

Por Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo (BOE del 16), se establecen los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), incluidos los Ministros de Culto de la Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día de España, modificado por Real Decreto 1138/2007, de 31 de agosto (BOE de 13 de septiembre)

Por su parte, la Ley 25/1992 de 10 de noviembre (BOE del 12), por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, en su artículo 5º establece que los ministros de culto de la misma quedan incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, asimilados a trabajadores por cuenta ajena, en las mismas condiciones que la legislación vigente establece para el Clero Diocesano de la Iglesia Católica con extensión de la protección a la familia.

El Real Decreto 822/2005, de 8 de julio (BOE del 25), regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los clérigos de la Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú en España, y el Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero (BOE del 18), la de los dirigentes religiosos e imanes de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España.

Por Real Decreto 1614/2007, de 7 de diciembre (BOE de 22), se regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de la Orden religiosa de los Testigos de Jehová en España.

Según el artículo 29 del Reglamento de Cotización, la base de cotización de los Clérigos de la Iglesia Católica y demás Ministros de otras Iglesias y confesiones, será única y mensual para todas las contingencias y situaciones incluidas en la acción protectora de estos colectivos y estará constituida por la cuantía del tope mínimo absoluto de cotización vigente en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social para los trabajadores que tengan cumplida la edad de 18 años, salvo que en las normas de integración del colectivo de que se trate se establezca expresamente otra cosa.

Así sucede en el supuesto del clero diocesano de la Iglesia Católica, al permanecer vigente la Orden de integración de 19 de diciembre de 1977, puesto que, conforme a la misma, la base de cotización está constituida por el salario mínimo sin el incremento correspondiente a prorratas de pagas extraordinarias.

CUADRO RESUMEN

Exclusiones en la cotización	Clero Diocesano	Israelitas , Ortodoxos y Testigos de Jehová	Imanes	Evangélicos
Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural.	Excluido	Excluido	No excluido	No excluido
Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Contingencias profesionales accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Base única mensual de cotización constituida por el tope mínimo de la base de cotización.	645,30 € (excluido incremento pagas extraordinarias)	645,30 € (excluido incremento pagas extraordinarias)	753,00 € (incluido incremento pagas extraordinarias)	Según remuneración (límites grupo cotización 3)
Liquidación de cuotas.	Trimestral Ingreso dentro del primer mes del trimestre natural siguiente	Mensual Ingreso dentro del mes siguiente	Mensual Ingreso dentro del mes siguiente	Mensual Ingreso dentro del mes siguiente

2.4.2.11 Cotización en los contratos para la formación. Cotización de becarios e investigadores. Cotización en programas para la formación.

La cotización por los trabajadores contratados para la formación vendrá constituida por una **cuota única mensual**.

1. Contingencias Comunes: 36,61 euros (30,52 euros corresponden al empresario y 6,09 euros al trabajador).

2. Contingencias Profesionales: 4,20 euros a cargo del empresario (2,35 euros corresponden a IT y 1,85 euros a IMS).
3. Fondo de Garantía Salarial: 2,32 euros a cargo del empresario.
4. Formación Profesional: 1,27 euros (1,12 euros corresponden al empresario y 0,15 euros al trabajador).
5. Respecto a la cotización por desempleo, cuando proceda su cotización según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 10/2010 de 10 de junio, corresponderá abonar una cuota de 53,09 euros, de la que 41,42 euros corresponderán al empresario y 11,67 euros al trabajador.

Las retribuciones que, por concepto de horas extraordinarias, perciban estos trabajadores, estarán sujetas a la correspondiente cotización adicional.

De acuerdo con el artículo 113.Doce de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, la cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas correspondientes a la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, respecto de la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tenga derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al Grupo 1 de cotización del Régimen General.

El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre regula los términos y condiciones de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la ley 27/2011 de 1 de agosto.

La cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales, así como el ingreso de las cuotas que correspondan, se llevará a cabo conforme las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y aprendizaje establecidas en esta Circular. No se cotizará, en este colectivo, por las contingencias de desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

2.4.2.12 Cotización en la situación de pluriempleo

Cuando un trabajador presta servicios en más de una empresa (situación de pluriempleo) y el total de las remuneraciones computables entre todas las empresas fuese inferior a la base mínima según su categoría profesional, o superior al tope máximo de cotización, se deberá formular la oportuna declaración ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma a la que figure adscrita la empresa, solicitando que se practique la distribución de dicha base mínima y del tope máximo para cada una de las empresas. Esta distribución se realizará en función de la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas, con objeto de que cada empresa cotice hasta el límite que corresponda a la fracción que se le asigne por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador. A tal efecto, se considerarán las remuneraciones computables para el cálculo de la base de cotización por el importe tenido en cuenta para su determinación.

En cuanto a la distribución de la base mínima, si le correspondieran diferentes por ser distintas sus categorías profesionales en las distintas empresas, se tomará para su distribución la de superior cuantía.

Teniendo en cuenta los límites anteriores, si no se solicitase esta distribución, cada empresa habrá de cotizar por la remuneración total que abone al trabajador, haciendo constar en la

transmisión de la relación nominal de trabajadores que el trabajador se halla en situación de pluriempleo.

La cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se realizará en la misma forma cuando el total de las remuneraciones percibidas por el trabajador en las distintas empresas sea inferior al tope mínimo o superior al tope máximo de cotización vigente.

Las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma, de oficio o a instancia del trabajador o empresario afectado, podrán rectificar la distribución, cuando se produzcan desviaciones en las bases de cotización resultantes.

La distribución efectuada producirá efectos desde la liquidación de cuotas del mes en que se acredite la existencia de la situación de pluriempleo, salvo que se trate de períodos a los que se les pudiera aplicar la prescripción, por lo que procederá la devolución de cuotas, en su caso.

Cuando alguna de las empresas en las que preste sus servicios el trabajador pluriemplado tenga derecho a exclusiones en la cotización por no tener cubiertas con el Sistema determinadas contingencias, la distribución de los topes y de la base mínima únicamente se efectuará para cotizar por las contingencias comúnmente protegidas. Si la prestación de servicios lo fuera para más de dos empresas y sólo una de ellas estuviera excluida de la cotización por alguna contingencia, deberá producirse una doble distribución, una para las comúnmente protegidas por todas las empresas y otra para el resto de las contingencias.

En el caso de que las distintas actividades motivaran la inclusión del trabajador en dos regímenes distintos, se estaría ante una situación de pluriactividad, que no de pluriempleo, sin que fuese de aplicación el procedimiento indicado anteriormente.

2.4.2.13 Cotización en la situación de alta sin percibo de retribuciones

Cuando el trabajador permanezca en alta en el Régimen General y se mantenga la obligación de cotizar, sin que perciba remuneración computable, se tomará como base de cotización la mínima correspondiente al grupo de su categoría profesional. A efectos de cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se tendrá en cuenta el tope mínimo de cotización establecido.

De acuerdo con el artículo 69 del [Reglamento General sobre Cotización](#), las normas anteriores son aplicables en los siguientes supuestos: cumplimientos de deberes de carácter público, desempeño de cargos de representación sindical y períodos de permisos y licencias, siempre que en cualquiera de los casos no se produzca excedencia en el trabajo ni se perciba remuneración computable de la empresa

Este procedimiento no será de aplicación a las situaciones previstas en la Orden de 27 de octubre de 1992, para los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, durante las situaciones de licencia o permiso sin sueldo, suspensión provisional de funciones y plazo posesorio por cambio de destino.

2.4.2.14 Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial

La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial, se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere. Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las Contingencias Comunes, se aplicarán las siguientes normas:

Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes, se aplicarán las normas primera a tercera del artículo [36.2 de la Orden de Cotización](#) para el 2013.

Para determinar la base de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias realizadas motivadas por fuerza mayor, teniéndose en cuenta las normas primera y segunda del citado artículo 36.2, sin que, en ningún caso la base así obtenida pueda ser superior al tope máximo de cotización ni inferior a 4,54 euros por cada hora trabajada.

La remuneración obtenida por las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor queda sujeta a la cotización adicional regulada en el artículo 5 de la Orden de Cotización de 2012.

La base mínima mensual de cotización para contingencias comunes será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base horaria establecida en el [artículo 37 de la Orden de Cotización](#).

Grupo Cotización	Importe/Hora
1	6,33 €
2	5,25 €
3	4,57 €
4 a 11	4,54 €

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la cooperativa en el Régimen General, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial, no podrá ser inferior a la cuantía que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación ([art. 41 Orden Cotización](#))

Grupo Cotización	Base mínima mensual euros
1	473,10
2	348,90
3	303,60
4 a 11	301,20

El procedimiento para la cotización de los contratos a tiempo parcial en los que se acuerda que la jornada anual inicialmente pactada se preste en determinados períodos de cada año, con períodos de inactividad superiores al mensual y con percibo de todas las remuneraciones anuales en tales períodos de trabajo concentrado

Los trabajadores deberán estar en alta en la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato de trabajo, con la consiguiente obligación de cotizar mientras se encuentren en alta,

independientemente de que la jornada de trabajo pactada en el contrato se concentre en un determinado período dentro de su vigencia.

La base de cotización se determinará al inicio del contrato de trabajo o de cada ejercicio, en función de las remuneraciones computables para la cotización que a lo largo del mismo se prevea va a percibir el trabajador. El importe se prorrateará a lo largo de los meses de vigencia del contrato o de los 12 meses del ejercicio, aún cuando la jornada laboral se concentre en un determinado período e independientemente de las remuneraciones percibidas durante el mismo, no pudiendo ser la base de cotización mensual inferior a la base mínima que le corresponda según las normas aplicadas a los contratos de trabajo a tiempo parcial.

Al final de la vigencia del contrato de trabajo o del ejercicio, si procediere, se deberá realizar una regularización, mediante una liquidación complementaria, si las remuneraciones computables excedieran de las previstas inicialmente, a ingresar en el mes siguiente a la extinción del contrato o en el mes de enero siguiente, o bien mediante la solicitud de una devolución de cuotas indebidamente abonadas.

No será de aplicación a los contratos de trabajo fijos discontinuos el artículo 15.8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en función de las remuneraciones percibidas por el trabajador. Si la suma de las remuneraciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las mismas.

Cuando un trabajador que tenga suscrito Convenio Especial sea contratado a tiempo parcial, la suma de ambas bases de cotización no podrá exceder del tope máximo de cotización vigente en cada momento, debiendo en su caso, rectificarse la base de cotización del Convenio Especial en la cantidad necesaria para que no se produzca la superación del tope máximo.

CUADRO DE BASES DE COTIZACION

Bases máximas y mínimas en los contratos a tiempo parcial

GRUPO	CATEGORIA PROFESIONAL	TIEMPO PARCIAL	
		MÍN/HORA	COOP.TRABAJ..ASOC. MIN./MES
1	Ingenieros y Licenciados	6,33	473,10
2	Ing. Técnicos, Peritos y Ay. titulados	5,25	348,90
3	Jefes administrativos y de taller	4,57	303,60
4	Ayudantes no titulados	4,54	301,20
5	Oficiales administrativos	4,54	301,20
6	Subalternos	4,54	301,20
7	Auxiliares administrativos	4,54	301,20
8	Oficiales de 1ª y 2ª	4,54	301,20

9	Oficiales de 3ª y Especialistas	4,54	301,20
10	Mayores de 18 años no cualificados	4,54	301,20
11	Trabajadores menores de 18 años	4,54	301,20

2.4.2.15 Cotización en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y descansos por maternidad o paternidad, en contratos a tiempo parcial

Durante las situaciones de Incapacidad Temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y descansos por Maternidad o por Paternidad, la base diaria de cotización será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante entre el número de días efectivamente trabajados y, por tanto, cotizados en dicho período. Esta base se aplicará exclusivamente a los días en que el trabajador hubiese estado obligado a prestar servicios efectivos en la empresa, de no hallarse en alguna de dichas situaciones.

2.4.2.16 Cotización en la situación de huelga parcial

En aquellos casos de huelga en que el trabajador mantenga parte de su actividad laboral, se cotizará por los salarios realmente percibidos, aún cuando su importe resulte inferior a la base mínima de cotización para la categoría profesional de que se trate, aplicando en todo caso, la base mínima por hora de trabajo prevista para los contratos a tiempo parcial

2.4.2.17 Cotización en la situación de guarda legal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la [Orden de Cotización](#), la cotización de los trabajadores que, por razones de guarda legal o cuidado directo de un familiar, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, realicen una jornada reducida, se efectuará en función de las retribuciones que perciban sin que, en ningún caso, la base de cotización pueda ser inferior a la cantidad resultante de multiplicar las horas realmente trabajadas en el mes a que se refiere la cotización por las bases mínimas horarias establecidas para los contratos de trabajo a tiempo parcial.

2.4.2.18 Liquidación de cuotas por el personal de los Ministerios y Unidades periféricas de la Administración General del Estado en el Régimen General.

La Orden de 9 de abril de 2001 (BOE del 24), sobre el pago de deudas por cuotas y otros recursos de la Seguridad Social respecto del personal de la Administración del Estado (funcionario o laboral) en situación de alta en el Régimen General o en el Régimen correspondiente, suprimió el específico procedimiento establecido a partir del 1 de enero de 1993 para el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este personal, e implantó un nuevo sistema recaudatorio basado en la existencia de pagos parciales a cuenta mensuales y de una regularización anual.

No obstante, y ante las dificultades planteadas por los Departamentos Ministeriales para la puesta en marcha de este nuevo sistema, continúa vigente el procedimiento hasta ahora utilizado para el pago de las cuotas de su personal.

Cuando, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 27 de octubre de 1992, proceda el ingreso de las cuotas por el personal que se encuentre en las situaciones especiales que la misma contempla, salvo que proceda, como en el caso de las suspensiones con derecho a retribución, cotizar como en activo, se confeccionarán liquidaciones complementarias independientes por cada una de las siguientes situaciones:

- a. Personal en situación de permiso sin sueldo. Este personal mantendrá la misma base de cotización que en activo, pero la cotización se efectuará, exclusivamente, por la aportación empresarial para contingencias comunes.
- b. Personal suspendido provisionalmente de funciones sin derecho a retribución. Se cotizará, exclusivamente, por la aportación empresarial para contingencias comunes, pero la base de cotización será la mínima del grupo de la categoría profesional del funcionario.

Cuando la suspensión provisional del trabajador se declare firme, la baja tendrá carácter retroactivo y procederá la devolución de las cuotas.

Si la suspensión provisional no fuese declarada firme, se formulará una liquidación complementaria por el resto de las cuotas, para todas las contingencias y conceptos de recaudación conjunta.

Si la declaración firme afectase a un período inferior al de suspensión provisional, se formulará liquidación complementaria por el resto de las cuotas, para todas las contingencias y conceptos de recaudación conjunta correspondientes al período no firme, y procederá la baja con carácter retroactivo y la devolución de las cuotas por el período firme.

Las exenciones establecidas en la cotización para los trabajadores con 65 años de edad sesenta y cinco años ó sesenta y siete años de edad y acrediten, respectivamente, treinta y ocho años y seis meses de cotización ó treinta y siete años, no serán aplicables a las cotizaciones relativas a trabajadores que presten sus servicios en las Administraciones públicas o en los Organismos públicos regulados en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. ([Artículo 112 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#))

Durante el año 2013, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes les fuere de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que perciban pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual. (Disposición adicional cuarta de la [Orden de Cotización](#))

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Respecto de los funcionarios públicos y demás personal de nuevo ingreso que, tal y como se establece en el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, sobre actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, deberán ser incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir del 1 de enero de 2011, se contempla en la disposición transitoria quinta del mencionado Real Decreto-Ley 13/2010, una reducción de la aportación empresarial a la cotización de la Seguridad Social. De tal manera que durante el año 2013 se abonará el 75 % de la cuota empresarial que correspondiera, con arreglo a la normativa de aplicación, incrementándose el porcentaje en un 25 % por cada año transcurrido, hasta alcanzar el cien por cien, desde los cuatro a partir de su entrada en vigor.

2.4.2.19 Personal de la Administración local procedentes de la Ex Mupal

Por Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, desarrollado por la Orden de 7 de abril de 1993, actualmente derogada por la Orden de 9 de abril de 2001, se integró en el Régimen General de

la Seguridad Social, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

El artículo 41 del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, estableció los costes de Integración en la Seguridad Social de la MUNPAL.

Tales costes serían:

a) Tipo adicional del 8,20% por el personal que, en 31 de marzo de 1993, se hallaba incluido como activo en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial, durante 20 años a contar desde el 1 de enero de 1996.

b) Tipo adicional del 1% por el mismo personal, debido a los costes producidos por la asistencia sanitaria prestada en 1993, durante los meses de enero a septiembre de 1996, ambos inclusive. Por tanto, ya no resulta de aplicación en los períodos de liquidación del presente ejercicio.

Las Corporaciones Locales, Entidades e Instituciones en las que preste servicios el citado personal, serán responsables del pago de las aportaciones.

La regulación dada a la cobertura de la asistencia sanitaria del personal procedente de la extinta MUNPAL que vinieran percibiéndola del Sistema Nacional de Salud con cargo a las Corporaciones Locales, por la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley General de la Seguridad Social introducida por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, viene a suponer la extinción de los conciertos que sobre aquélla tenían suscritos la extinta MUNPAL, la Tesorería General y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y que se subrogaron las Corporaciones Locales en el momento de la integración de los funcionarios en el Régimen General de la Seguridad Social.

En consecuencia, dichas Corporaciones pasan a cotizar por la citada prestación de igual manera que el resto de los empresarios no excluidos de la misma. Por lo tanto, únicamente continuarán excluidas de la incapacidad temporal, Fondo de Garantía Salarial y Desempleo, en su caso.

Aquellas Corporaciones Locales que no suscribieran tales conciertos, sino que lo hubieran hecho con entidades privadas, continuarán su cotización como hasta ahora.

2.4.3 Sistemas Especiales integrados en el Régimen General de la Seguridad Social

2.4.3.1 Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

2.4.3.1.1 Inclusión del Régimen Especial Agrario en el Régimen General

La Ley 28/2011 de 22 de septiembre (BOE del 23) procedió a la integración de los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario dentro del Régimen General de la Seguridad Social mediante la creación del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

Quedan por tanto integrados en el Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena que, realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

La cotización correspondiente a los trabajadores agrarios por cuenta ajena y a los empresarios a los que presten sus servicios se registrará por la normativa vigente en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.4.3.1.2 Cotización en el Sistema Especial agrario para trabajadores por cuenta ajena agrario

A los efectos de la cotización a la Seguridad Social en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, se distinguirá entre los períodos de actividad y de inactividad.

2.4.3.1.2.1 Cotización durante los periodos de actividad

A partir del 1 de enero de 2013 las empresas optaran por la modalidad de cotización aplicable a cada uno de los trabajadores por cuenta ajena: por bases diarias, en función de las jornadas reales realizadas, o por bases mensuales. Opción que se deberá comunicar a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma que corresponda, al inicio de la actividad con la comunicación del alta, debiéndose mantenerse ésta durante toda la prestación de servicios. De no ejercitarse expresamente dicha opción por el empresario, se entenderá que el mismo ha elegido la modalidad de bases mensuales de cotización.

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales de los trabajadores por cuenta ajena agrarios se determinarán conforme a lo establecido para el Régimen General en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y deberán estar constituidas por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación.

2.4.3.1.2.1.1 Bases de cotización durante los periodos de actividad.

- La modalidad de cotización por bases mensuales resultará obligatoria para los trabajadores agrarios por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre ellos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a los cuales tendrá carácter opcional.

A partir de 1 de enero de 2013, las bases mensuales aplicables para los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

Grupos de cotización	Opción Mensual	
	Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)
1	1.051,50	2.161,50
2	872,10	2.161,50
3	758,70	2.161,50
4 - 11	753,00	2.161,50

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de, al menos, 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días trabajados en el mes.

- A partir de 1 de enero de 2013, las **bases** diarias de cotización por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y que respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del

texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

Grupos de cotización	Opción Jornadas Reales	
	Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)
1	45,72	93,98
2	37,92	93,98
3	32,99	93,98
4 - 11	32,74	93,98

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado 1 de este artículo.

2.4.3.1.2.1.2 Tipos de cotización aplicables durante los periodos de actividad

a) Para la cotización por contingencias comunes:

- Respecto los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Durante el año 2013 se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización, en la cuota empresarial por contingencias comunes del 15,50 por 100.

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 219€ al año o 12,13€ por jornada real trabajada.

- Respecto de los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11 el tipo de cotización será el 21,10 por 100, siendo el 16,40 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Durante el año 2013 la reducción en la cotización se ajustará a las siguientes normas:

- Para bases de cotización no superiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,33 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo, en la cuota empresarial por contingencias comunes del 10,07 por 100.
- Para bases superiores a las anteriormente indicadas y hasta 2.161,50 euros mensuales o 93,98 euros por jornada realizada les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

- En el caso de bases mensuales:

$$\% \text{ reducción mes} = 6,33\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{1! \text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15}{6,33} \% \right)$$

- En el caso de cotización por jornadas reales

$$\% \text{ reducción mes} = 6,33\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15}{6,33} \% \right)$$

No obstante la cuota empresarial resultante no podría ser superior a 55,21€ mensuales o 2,40€ por jornada real trabajada.

b) Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la, en la redacción dada en la [disposición final décimo séptima de la ley 17/2012 de 27 de diciembre, Presupuesto Generales del Estado 2013](#).

c) Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este sistema, la base de cotización se calculará, con las reglas generales, establecidas para el Régimen General. El tipo de cotización será el 11.50 por ciento.

d) Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a la que se refiere el apartado Dos.3 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

2.4.3.1.2.1.3 Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad

La cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores. A tal efecto:

- a) Respecto los trabajadores agrarios con contrato indefinido la cotización durante estas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social.

- Conforme lo establecido en el artículo 113 de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de 2012 (P.G.E. 2013), el tipo de cotización a aplicar será:

- 1.- Para los trabajadores incluidos en el grupo de cotización 1, el del 15, 50 por ciento aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.- Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, se aplicará una reducción de 13,20 puntos porcentuales, resultando un tipo de cotización del 2,75 por ciento aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

- Durante las situaciones de actividad cualquiera que sea el grupo de cotización en el que esté encuadrado el trabajador, en las situaciones aludidas de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad, se aplicará una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

- b) En los casos de trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo se aplicarán las normas en el Régimen General de la Seguridad Social en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones correspondientes a este epígrafe.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de periodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad temporal y muerte y supervivencia.

Bases y Tipos de Cotización en el Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios

Grupos de cotización	Opción Mensual		Opción Jornadas Reales	
	Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)	Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)
1	1.051,50	2.161,50	45,72	93,98
2	872,10	2.161,50	37,92	93,98
3	758,70	2.161,50	32,99	93,98
4 - 11	753,00	2.161,50	32,74	93,98

TIPOS EFECTIVOS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES					
PERIODO DE ACTIVIDAD	Trabajadores		Empresa(*)	Trabajador	TOTAL
	Encuadrados en el grupo de cotización 1 (*)		15,50	4,70	20,20
	Encuadrados en grupos de cotización 2 a 11 (**) • Con bases de cotización =ó < 986,70 € mensual/42,90 € JR		10,07	4,70	14,77
	• Bases > 986,70 € mensual/42,90 € JR, hasta 2.161,50 €/93,98 €		Fórmula artículo 13.4 b) 2.ª Orden ESS/56/2013- COTIZACIÓN-		
	Durante las situaciones de IT, riesgo durante el embarazo, lactancia natural, maternidad y paternidad				
	Trabajadores con CT indefinido en grupo de cotización 1		Tipo de cotización del 15,50% sobre base c. comunes.		
	Trabajadores con CT indefinido en grupo de cotización 2 a 11		Tipo de cotización del 2,75% sobre base c. comunes.		
	Trabajadores con CT temporal y fijos discontinuos		Idénticos tipos de cotización en situaciones anteriores respecto los días contratados, con imposibilidad de poder prestar servicios por estar en las situaciones señaladas.		
TIPOS AT/EP	Tarifa Primas, según redacción dada en disposición final décimo séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE/2013				

(*) En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00% mes ó 12,13 € jornada trabajada.

(**) La cuota empresarial no podrá ser inferior a 55,20 euros/mes ó 2,40 euros por jornada real trabajada

2.4.3.1.2.2 Cotización en los periodos de inactividad

Se entenderá que existen periodos de inactividad, dentro de un mes natural, cuando el número de jornadas realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure en alta en este Sistema Especial en dicho mes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no existirán periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales, en cumplimiento del convenio colectivo que resulte de aplicación.

Cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los periodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

En el año 2013, la base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los periodos de inactividad, será de 753,00 euros.

Durante los periodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

La cotización respecto a estos periodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)]bc \times tc$$

En la que:

C= Cuantía de la cotización.

n= Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización.

N= Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural.

jr= Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.

bc= Base de cotización mensual.

tc= Tipo de cotización aplicable

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

PERIODOS INACTIVIDAD	BASE	TIPO
	753,00	11,50

2.4.3.2 SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR

2.4.3.2.1 Bases de cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar

A partir de 1 de enero de 2012, las bases de cotización por contingencias comunes a este Sistema Especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual - € mes Deberá ser incrementada con la proporción de pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el trabajador (109.1 LGSS)	Base de cotización €/mes
1º	Hasta 172,05	147,86
2º	Desde 172,06 hasta 268,80	244,62
3º	Desde 268,81 hasta 365,60	341,40
4º	Desde 365,61 hasta 462,40	438,17
5º	Desde 462,41 hasta 559,10	534,95
6º	Desde 559,11 hasta 655,90	631,73
7º	Desde 655,91 hasta 753,00	753,00
8º	Desde 753,01	790,65

Tipos de Cotización	Empleador	Empleado	TOTAL
Contingencias Comunes	19,05%	3,85%	22,90%
Contingencias Profesionales	Se aplicarán los tipos previstos en la tarifa de primas incluida en la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre (PGE 2013)		

Beneficios en la cotización en el 2013

- Los empleadores que hayan contratado a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011, tendrán derecho a una reducción del 20 por ciento en la aportación empresarial por contingencias comunes.
- Las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 45 por ciento, siempre que los ascendientes o el ascendiente, en el caso de familia monoparental, ejerzan su actividad fuera del hogar familiar o estén incapacitados para trabajar (si se tratara de familia numerosa de categoría especial no se exigirá tal condición).
- A partir del 1 de abril de 2013, los beneficios en la cotización, reducciones y bonificaciones a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar, que prestan sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación, en este sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del R.D. Ley 29/2012, de 29 de diciembre.

A los efectos de la determinación de la retribución mensual, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 109.1 del Texto Refundido de la ley General de las Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

2.4.3.2.2 Tipos de cotización para el año 2013

Durante el año 2013 el tipo de cotización por contingencias comunes sobre la base de cotización que corresponda, conforme el apartado anterior será el 22,90 por ciento, siendo el (19,05 por 100 a cargo del empleador y el 3,85 por 100 a cargo del empleado).

Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, calculada según el apartado anterior, se aplicará el tipo previsto en la tarifa de primas en la redacción dada por la [disposición final décimo séptima de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013](#).

2.4.3.2.3 Beneficios en la cotización

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, durante el ejercicio 2013 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Reducción que se podrá ampliar con una bonificación hasta llegar al 45 por 100, en los casos de las familias numerosas, siempre que los ascendientes o el ascendiente, en el caso de familia monoparental, ejerzan su actividad fuera del hogar familiar o estén incapacitados para trabajar (si se tratara de familia numerosa de categoría especial no se exigirá tal condición).

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Reducción que se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 %, en las familias numerosas, en los mismos términos de las reducciones y bonificaciones que ya se vienen practicando en éste régimen especial.

A partir del 1 de abril de 2013, los beneficios en la cotización, reducciones y bonificaciones a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar, que prestan sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación, en este sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del R.D. Ley 29/2012, de 29 de diciembre.

2.4.3.2.4 Empleados de hogar en alta en el extinguido Régimen Especial de Empleados de Hogar

Base de cotización: 753,00 euros mensuales.

Tipo de cotización: 22 por 100.

Cuando, de conformidad con la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, proceda la distribución del tipo de cotización señalado anteriormente, ésta se realizará de la siguiente forma: a cargo del empleador el 18,30 por 100 y del empleado de hogar el 3,70 por 100.

Cuando el empleado de hogar preste sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores será de su exclusivo cargo el tipo de cotización señalado anteriormente.

Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización vigente, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la [disposición final décimo séptima de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013](#).

La cotización por contingencias profesionales correrá a cargo exclusivamente del empleador, salvo cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, en cuyo caso será a cargo exclusivo de dicho empleado el pago de la cuota correspondiente.

2.4.3.3 Sistemas especiales de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales

El artículo 6 de la Orden de 30 de mayo de 1991 (BOE del 8 de junio), por la que se dio nueva regulación a los Sistemas Especiales de Frutas y Hortalizas e Industria de Conservas Vegetales dentro del Régimen General de la Seguridad Social, establece que, a efectos del cómputo de períodos a considerar para el derecho a las prestaciones, cada día de trabajo realizado al servicio de empresas dedicadas a las actividades de manipulación, envasado y comercialización de frutas y hortalizas y de fabricación de conservas vegetales se considerará como 1'33 días de cotización cuando la actividad se desarrolle en jornada laboral de lunes a sábado, y como 1'61 días de cotización cuando la actividad se realice en jornada de lunes a viernes.

No obstante lo anterior, en la casilla "Nº DIAS/HORAS" de la relación nominal de trabajadores TC-2, deberá consignarse el número de días naturales que medien entre la fecha de inicio de la prestación de servicios o actividad y la fecha del cese, de conformidad con lo previsto al respecto en los Reglamentos Generales de Inscripción y Afiliación, sobre altas y bajas en la Seguridad Social, y de Cotización, sobre el nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar.

A tener en cuenta que tanto para la determinación de la base máxima de cotización a consignar, como del importe de la bonificación a que pudiera tenerse derecho, en su caso, deberán tenerse en cuenta el número de días consignados en el TC-2.

El ingreso de las cuotas se efectuará por las empresas, bien con carácter individual o a través de Asociaciones Empresariales. En el primero de los supuestos el ingreso se realizará en las entidades financieras destinadas para actuar como oficinas recaudadoras, en los plazos y términos previstos para el Régimen General, formalizando las correspondientes liquidaciones de cuotas en los modelos TC-1 y TC-2 establecidos para el Régimen General.

Las Asociaciones Empresariales con las que se haya suscrito concierto, podrán ingresar el importe correspondiente a las cuotas de cada una de las empresas asociadas a la misma, dentro del segundo mes natural siguiente a aquél al que corresponda su devengo, utilizando para ello los documentos de cotización formulados por cada empresa individualmente.

Este procedimiento de ingreso a través de las Asociaciones Empresariales se mantendrá vigente, de acuerdo con lo previsto en la Orden de desarrollo del Reglamento General de Recaudación.

Lo indicado en los puntos anteriores deberá ser puesto en conocimiento de las empresas afectadas, bien con carácter individual, o a través de las Asociaciones Empresariales que vengán efectuando el ingreso de las cuotas.

2.4.3.4 Sistema especial manipulado y empaquetado tomate fresco

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 ó más kilogramos se fija para el 2013 año en 1,34 euros.

Dicho importe se distribuirá en 1,19 euros para las contingencias comunes y 0,15 euros para los otros conceptos de recaudación conjunta (0,13 euros para desempleo y 0,02 euros para formación profesional).

La cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y para el Fondo de Garantía Salarial se realizará conforme a las normas establecidas con carácter general.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 ó mas kilogramos se fija para el presente año en 1,34 euros.

Dicho importe se distribuirá en 1,19 euros para las contingencias comunes y 0,15 euros para los otros conceptos de recaudación conjunta (0,13 euros para desempleo y 0,02 euros para formación profesional).

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 55 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente o administración de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social

La cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y para el Fondo de Garantía Salarial se realizará conforme a las normas establecidas con carácter general.

La cotización adicional por horas extraordinarias únicamente afectará a la aportación del trabajador, por cuanto la aportación del empresario por tal concepto queda comprendida en la cuota por tonelada de tomate indicada.

Tanto la exoneración de cuotas para los trabajadores con 65 años de edad y 38 años y seis meses de cotización ó 67 años de edad y 37 años de cotización, prevista en el artículo 112 bis de la L.G.S.S., como la bonificación de cuotas para los trabajadores con 60 ó más años de edad y 5 años de antigüedad en la empresa o la reducción para los trabajadores con 59 años o más de edad y 4 años o más de antigüedad en la empresa, se aplicarán exclusivamente a la aportación del trabajador, por no ser posible la individualización por trabajador de la cotización empresarial por tonelada o fracción de tomate.

2.4.4 Sectores, Colectivos, incluidos en el Régimen General con peculiaridades de cotización

2.4.4.1 Jugadores profesionales de fútbol

Las bases máximas y mínimas de cotización para Contingencias Comunes serán las que correspondan a la categoría de los clubes, según la clasificación siguiente:

JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL			
CATEGORÍA CLUB	GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA Euros	BASE MÁXIMA Euros
Primera División	2	872,10	3.425,70
Segunda División A	3	758,70	3.425,70
Segunda División B	5	753,00	3.425,70
Restantes Categorías	7	753,00	3.425,70

La cotización para las Contingencias Profesionales se efectuará aplicando los tipos correspondientes a la clave de actividad CNAE-2009 93 de la tarifa de primas para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales vigente (1,70% para I.T. y 1,30% para I.M.S.).

2.4.4.2 Trabajadores ferroviarios

La cotización aplicable a los Convenios Especiales se determinará aplicando los coeficientes que a continuación se indican:

a) Si el Convenio Especial tiene por objeto la cobertura de todas las prestaciones derivadas de contingencias comunes a excepción de los subsidios de I.T., riesgo durante el embarazo, durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, el 0,94.

b) Si el Convenio Especial, suscrito con anterioridad al 1 de enero de 1998, tiene por objeto la cobertura de las prestaciones de jubilación e invalidez permanente y muerte y supervivencia derivada de contingencias comunes, el 0,77.

2.4.4.3 Representantes de comercio

El representante de comercio es el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar y de abonar la cuota en su totalidad, tanto su aportación como la del empresario o empresarios con los que mantenga relación laboral.

- El empresario está obligado a entregar al representante de comercio, en el momento de abonarle su remuneración, la parte de la cuota que corresponda a la aportación empresarial.
- La base mínima, es la establecida para el grupo 5º de cotización (753,00 euros mensuales).
- La base máxima de cotización para Contingencias Comunes aplicable a partir de enero de 2013 es de 3.425,70 euros mensuales.

El colectivo de Representantes de Comercio, a efectos de cotización a la Seguridad Social, está incluido en el grupo 5º de la escala de grupo de cotización vigentes en el Régimen

General de la Seguridad Social y en cuanto a la cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la ocupación/situación "b" de la tarifa de primas establecida en la redacción dada por la [disposición final décimo séptima de la Ley 17/2009, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013](#).

2.4.4.4 Artistas en espectáculos públicos

Contingencias Comunes

La base máxima de cotización para Contingencias Comunes en razón de las actividades realizadas por los artistas para una o varias empresas, tiene carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual.

Las bases de cotización para Contingencias Comunes de los artistas son, a partir de 1 de enero de 2012, serán las siguientes:

I - Trabajos de teatro, música, variedades y folklore, incluidos los que se realizan para radio y televisión mediante grabaciones

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base diaria mínima (€)	Base anual máxima(€)
1	Directores, directores coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros directores y presentadores de radio y televisión.	35,05	41.108,40
2	Segundos y terceros maestros directores, primeros y segundos maestros sustitutos y directores de orquesta	29,07	41.108,40
3	Maestros (coreográficos, de coro y apuntadores), directores de banda, regidores, apuntadores, locutores de radio y televisión.	28,62	41.108,40
3	Actores, cantantes líricos y de música ligera, caricatos, animadores de salas de fiesta, bailarines, músicos y artistas de circo, variedades y folklore	28,62	41.108,40
5	Adjuntos de dirección	28,62	41.108,40
7	Secretarios de dirección	28,62	41.108,40

II -Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometraje, cortometraje o publicidad) o para televisión

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base diaria mínima(€)	Base anual máxima(€)
1	Directores	35,05	41.108,40
2	Directores de fotografía	29,07	41.108,40
3	Directores de producción y actores	28,62	41.108,40
4	Decoradores	28,62	41.108,40
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, segundo operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figuristas, jefes de sonido y ayudantes de dirección.	28,62	41.108,40
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, segundo ayudante de producción, secretarios de rodaje, ayudantes decoradores, peluqueros ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, secretario de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsería y figuración	28,62	41.108,40

La base de cotización a cuenta diaria para todos los grupos de cotización, en función de las retribuciones íntegras diarias percibidas por el artista, serán las siguientes:

Retribuciones íntegras (euros)	Base diaria a cuenta 2012 (euros)
Hasta 389,00 euros	228,00
Entre 389,01 y 698,00 euros	288,00
Entre 698,01 y 1.167,00 euros	342,00
Mayor de 1.167,01 euros	456,00

El importe de la base de cotización a cuenta diaria coincidirá con el de las retribuciones íntegras diarias percibidas, si bien no podrá exceder del límite máximo establecido para cada tramo de retribuciones ni ser inferior al importe diario de la base mínima del grupo de cotización que corresponda al artista o de la base mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso.

Aunque la retribución íntegra percibida por día de actuación fuese inferior a 389 euros, la base diaria de cotización será de 328 euros, salvo que dicha retribución fuese inferior a este importe, en cuyo caso se cotizaría por el importe percibido, con aplicación del límite correspondiente a la base mínima del grupo de cotización o de la establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Contingencias Profesionales

La cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se efectuará aplicando los tipos correspondientes a la actividad CNAE-2009 9 de la tarifa de primas para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales establecida según redacción dada por la [disposición final décimo séptima de la Ley 17/2009, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013](#).

2.4.4.5 Profesionales taurinos

Los organizadores de espectáculos taurinos deberán disponer, a efectos de la cotización para los profesionales taurinos, de un único código de cuenta de cotización válido para todo el territorio nacional.

Los empresarios obligados a cotizar por este colectivo utilizarán los modelos TC-1/19 y TC-2/19.

El límite máximo de cotización en razón de las actividades realizadas por los profesionales taurinos para una misma o varias empresas, tendrá carácter anual y, en cuanto a contingencias comunes, quedará integrado por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual. En cuanto a AT/EP, estará constituido por el tope máximo vigente.

En el supuesto de profesionales taurinos no incluidos desde el inicio del año natural en el Censo de Activos el tope de cotización estará constituido por la suma de las bases máximas mensuales, computadas desde el momento del alta hasta el último día del año natural.

En el cuadro anexo se reproduce la base máxima de cotización vigente, así como las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los profesionales taurinos en el presente año.

Las empresas declararán en los boletines de cotización los salarios efectivamente abonados en el mes a que se refiera la cotización. No obstante, como liquidaciones provisionales se cotizará, por cada día de actividad, por las bases fijadas en cada ejercicio para el correspondiente grupo de cotización. Si el salario diario realmente percibido fuese inferior a dicha base, se cotizará por éste. En ningún caso, para la cotización para contingencias comunes podrá tomarse como base de cotización una cantidad inferior al importe diario de la base mínima correspondiente al grupo de cotización. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y conceptos de recaudación conjunta, la base de cotización no podrá ser inferior al tope mínimo vigente.

Para la cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos correspondientes a la actividad CNAE-09-93.u de la tarifa de primas establecida por la [disposición final décimo séptima de la Ley 17/2009, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013](#).

El ingreso de las cuotas que resulten a cargo del profesional taurino como consecuencia de la regularización anual, se efectuará utilizando el modelo TC-1/30.

La "[Declaración de Actividades](#)" correspondiente al pasado año deberá cumplimentarse en el modelo TC-4/6 aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha de 17 de noviembre de 2005 y se presentará en la Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social en la que figure adscrito, que devolverá uno de los ejemplares con la diligencia de su presentación. Los profesionales taurinos formalizarán la declaración de actuaciones realizadas correspondientes al año 2011 durante los primeros 15 días del mes de enero de 2012. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, descanso por maternidad ó paternidad y desempleo, deberá formularse, asimismo, la Declaración de Actividades para efectuar las regularizaciones parciales derivadas

de las mismas, conforme con lo indicado en la Resolución de la entonces Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 7 de septiembre de 1989.

-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2621/1986 y en el artículo 13 de la Orden de 20 de julio de 1987, el profesional taurino que cause baja por enfermedad, o accidente, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, descanso por maternidad ó paternidad, y reúna los requisitos exigidos para ello, tendrá derecho al correspondiente subsidio aunque en el momento de la baja tenga extinguido su contrato laboral. En estos casos, correrá por cuenta del profesional taurino el abono de las cotizaciones correspondientes durante el tiempo que permanezca en dicha situación, incluidas las cotizaciones para accidente de trabajo, a favor de la Entidad con la que la última empresa tenga concertada la cobertura de aquellas contingencias, según los datos figurados en el último justificante de actuaciones recibido de dicha empresa.

Esta cotización se efectuará cumplimentando el modelo TC-1/11.

La base diaria de cotización durante la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, descanso por maternidad ó paternidad, será la que se comunique al profesional taurino.

Para determinar la cotización en el Convenio Especial suscrito en el extinguido Régimen Especial de la Seguridad Social de los Toreros se aplicará el coeficiente del 0,94 o del 0,77, en función de que el Convenio Especial incluya o no la protección de la asistencia sanitaria (suscrito con anterioridad al 1 de enero de 1998).

BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES TAURINOS

BASES DE COTIZACIÓN TOREROS				
TOREROS Cotización A.T.	GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍN. DIARIA	BASE A CUENTA DÍA	BASE MÁX. MENSUAL
CNAE = 93.29 Ocupación "u" (IT = 2,85% IMS = 3,35%)	1	35,05	1.057,00	3.425,70
	2	29,07	973,00	
	3	25,29	730,00	
	7	25,10	436,00	

2.4.4.6 Ciclistas, jugadores de baloncesto, jugadores de balonmano y demás deportistas

La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas, para los colectivos de deportistas profesionales integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, se determinará conforme a las normas establecidas al respecto para el Régimen General, teniendo en cuenta los límites de las bases mínima y máxima correspondientes al grupo de cotización 3, en el que quedan encuadrados.

En cuanto a la cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, será de aplicación los tipos correspondientes a la actividad CNAE -09 de la tarifa de primas establecida por la [disposición final décimo séptima de la Ley 17/2009, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013](#).

2.4.5 Deduciones de las cuotas. Bonificaciones y reducciones

Son deducciones en las cuotas resultantes de la aplicación de determinados porcentajes o importes a las mismas, cuya finalidad es la minoración de los costes de Seguridad Social de las empresas y la potenciación del acceso al mercado laboral o del mantenimiento en el empleo de

determinados colectivos de trabajadores. Mientras que las bonificaciones son a cargo de los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal, las reducciones lo son a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social.

2.4.5.1 Adquisición y pérdida de beneficios en la cotización

Únicamente podrán obtener reducciones o bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social, los sujetos responsables que se entienda que se encuentran al corriente en el pago de las mismas en la fecha de su concesión.

La falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, devengadas con posterioridad a la obtención de tales beneficios en la cotización, aunque se presenten los documentos de cotización en dicho plazo, dará lugar a la pérdida automática y definitiva de los mismos respecto de las cuotas correspondientes a los períodos no ingresados, salvo que sea debida a error de la Administración de la Seguridad Social.

Igualmente, el no haber acreditado ante el Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo establecido al efecto, el derecho a las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en la normativa indicada en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habrá supuesto la pérdida automática de las mismas a partir del mes siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Aquellas empresas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Orden de desarrollo del Reglamento General de Recaudación, no se hayan incorporado de forma efectiva al Sistema RED, de remisión electrónica de datos, en la fecha que determine la Tesorería General de la Seguridad Social, no podrán adquirir los beneficios en la cotización o serán suspendidos los mismos desde dicha fecha hasta aquella en que se proceda a su incorporación al citado Sistema.

En los cuadros anexos, se resumen las disposiciones vigentes en materia de bonificaciones y reducciones de cuotas, las claves de los correspondientes contratos y la deducción aplicable, con separación de las que son a cargo de la Seguridad Social y de las soportadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los beneficios en la cotización indebidamente practicados ante la inexistencia de las condiciones previstas en la normativa para el acceso o el mantenimiento de los mismos o por la improcedencia de las cuantías deducidas por tales conceptos, determinará la emisión de la correspondiente reclamación de las deducciones practicadas incrementadas con el recargo que proceda. Deberá tenerse en cuenta, no obstante, lo indicado sobre el reintegro de beneficios aplicados indebidamente por la normativa que los establezcan.

Las empresas que habiendo ingresado las cuotas en plazo reglamentario no se hubieran practicado por error o por cualquier otra causa los beneficios en la cotización derivados de la norma que los ampara, podrán solicitar de la correspondiente Unidad de la Tesorería General de la Seguridad Social la devolución de los ingresos indebidamente realizados.

2.4.5.2 Beneficios en la cotización de la Seguridad Social

2.4.5.2.1 Incentivos en materia de Seguridad Social a la contratación indefinida inicial

Condiciones			Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, con edad entre 16 y 30 años	Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres y mujeres	83,33 (1 ^{er} año)	1.000 (1 ^{er} año)	3 años	150 350	Ley 3/2012	08/07/2012	A B E G	1 2 3 4 5 10
			91,67 (2 ^o año)	1.100 (2 ^o año)						
			100 (3 ^{er} año)	1.200 (3 ^{er} año)						
		Mujeres subrepresentadas	91,66 (1 ^{er} año)	1.100 (1 ^{er} año)						
			100 (2 ^o año)	1.200 (2 ^o año)						
			108,33 (3 ^{er} año)	1.300 (3 ^{er} año)						
Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo	Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres y mujeres de 45 años o más	108,33	1.300						
		Mujeres subrepresentadas de 45 años o más	125	1.500						
Excluidos sociales	Empresas de Inserción		70,83	850	3 años	150	Ley 44/2007	15/12/2007	A B	1 - 2 - 3 - 4 - 5
	Resto		50,00	600	4 años	250 350	Ley 43/2006	31/12/2006		
Víctimas de violencia doméstica			70,83	850	4 años	150	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	1 2 3 4 5
Mujeres víctimas de violencia de género			125,00	1.500		250 350	Ley 43/2006 (ii)	11/12/2008		

Condiciones		Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Víctimas del terrorismo		125	1.500	4 años	150 250 350	Ley 3/2012	08/07/2012	A B	1 - 2 - 3 - 4 - 5
Personas con Discapacidad -Grado de discapacidad ≥ 33% o declarados incapacitados permanentes-	Parálisis cerebral	Mayor o igual a 45 años	525,00	6.300	Todo el contrato	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	5
	Enfermedad Mental								
	Personas con discap. intelectual	Mujer menor de 45 años	495,83	5.950					
	Personas con discap. física o sensorial ≥ 65%	Hombre menor 45 años	425,00	5.100					
	Resto de personas con discapacidad.	Mayor o igual de 45 años	475,00	5.700					
		Mujer menor de 45 años	445,83	5.350					
		Hombre menor 45 años	375,00	4.500					
Relaciones Laborales de Carácter Especial (RLCE) de personas con Discapacidad en Centros Especiales de Empleo (CEE)		Bonif. 100% aportación empresarial a la S.S.		Todo el contrato	150-250-350	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	3 - 4 - 5
Contratos de trabajo celebrados por la ONCE					150-250-350-130-230-330-100-200-300				RDL 18/2011
Incapacitados permanentes readmitidos		Reducción 50% aportación empresarial C.C.		2 años	130-230-330	RD 1451/1983	05/06/1983	A	-
Sectores de turismo, comercio vinculado al turismo y hostelería		Bonificación 50% de la aportación empresarial C.C., Desempleo, FOGASA y Formación Profesional		Meses de marzo y nov.	Fijo discontinuo	Ley 3/2012	01/11/2012 hasta el 31/12/2013	A B I	1- 2 - 3 - 4 - 5

- (i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentajes, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista. No se aplica este cálculo en las RLCE de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, ni en incapacitados permanentes readmitidos.
 - (ii) Según la modificación realizada por el Real Decreto 1917/2008.
-
- A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.
 - B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.
 - E) El empresario deberá mantener el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral, procediendo en caso de incumplimiento de esta obligación a su reintegro.
 - G) El empresario deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores durante, al menos, un año desde la celebración del contrato.
 - I) Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo.
-
- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.
 - 2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.
 - 3) Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. En el caso de personas con discapacidad únicamente se aplica la exclusión referente a los 24 meses.
 - 4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.
 - 5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.
 - 10) No se podrá concertar el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores la empresa que, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato hubiera adoptado decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción o despido y para el mismo centro o centros de trabajo.

2.4.5.2.2 Incentivos en materia de Seguridad Social a la transformación en indefinidos de contratos temporales

Condiciones		Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones		
Transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje	Hombres	125 (iii)	1.500 (iii)	3 años				A	1		
	Mujeres	150 (iii)	1.800 (iii)					B	2 4		
Transformación en indefinidos de contratos en prácticas, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación	Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres	41,67	500	3 años	109 209	Ley 3/2012	08/07/2012	A	1	
		Mujeres	58,33	700					B H	2 4	
Transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con	Víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo		125	1.500	4 años	309			A B	1	
	Víctimas de violencia doméstica		70,83	850						2 4	
	Excluidos sociales		50	600							
Personas con Discapacidad con transformación de un contrato temporal de fomento de empleo o formativo de discapacitado -Grado discapacidad ≥ 33% o declarados incapacitados permanentes-	Parálisis cerebral Enfermedad Mental Personas con Discapacidad Intelectual	Mayor o igual de 45 años		525,00	6.300	Todo el contrato	139 239 339	Ley 43/2006	12/02/2012	A B	5
		Mujer menor de 45 años		495,83	5.950						
		Hombre menor de 45 años		425,00	5.100						
	Resto de personas con discapacidad	Mayor o igual de 45 años		475,00	5.700						4 5
		Mujer menor de 45 años		445,83	5.350						
		Hombre menor de 45 años		375,00	4.500						

Condiciones	Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Relaciones Laborales de Carácter Especial de personas con Discapacidad en Centros Especiales de Empleo (CEE) – transformación de cualquier contrato temporal-	100% aportación empresarial a la Seguridad Social			109 209 309				4-5
Contratos de trabajo celebrados por la ONCE	100% aportación empresarial a la Seguridad Social		Todo el contrato	109-209-309-139-239-339-189-289-389	RDL 18/2011	01/01/2012	A B	2- 4- 5
Transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con desempleados menores de 30 años sin experiencia laboral o siendo ésta inferior a 3 meses <i>-Primer empleo joven-</i>	41,67	500	3 años	109	RDL 4/2013	24/02/2013	A B K	1
	58,33	700		209 309				2 4

- (i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentajes, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.
- (iii) Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año.

- A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.
- B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.
- H) Para obtener el derecho a la aplicación de bonificaciones de cuotas por transformación de contratos en prácticas, las empresas deberán realizar dicha transformación a la finalización de su duración inicial o prorrogada.
- K) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro/s de trabajo.

- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.
- 2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.
- 4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.
- 5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.

2.4.5.2.3 Incentivos en materia de Seguridad Social a contratos temporales -distintos de contratos formativos e interinidad-

Condiciones		Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones	
Excluidos sociales	Empresas de Inserción	70,83	850	Todo el contrato	452 552	Ley 44/2007	14/01/2008	A B	1-2-3-4	
	Resto de empresas	41,67	500	Todo el contrato	450 550	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	1-2-3-4	
Víctimas violencia de género o doméstica		50,00	600	Todo el contrato	450	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	1-2-3-4-5	
Víctimas del terrorismo		50,00	600		550	Ley 3/2012	08/07/2012			
Personas con Discapacidad -Grado de discapacidad ≥ 33% o declarados incapacitados permanentes-	Parálisis cerebral	Mujer mayor o igual de 45 años	441,66	5.300	Todo el contrato	430 530	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	5
		Enfermedad Mental	Mujer menor de 45 años	391,66						
	Personas con Discapacidad intelectual	Hombre mayor o igual de 45 años	341,66							
		Personas con Discapacidad física o sensorial ≥ 65%		Hombre menor de 45 años						
	Resto de personas con discapacidad	Mujer mayor o igual de 45 años	391,66	4.700	Todo el contrato	430 530	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	4 5
		Mujer menor de 45 años	341,66	4.100						
		Hombre mayor o igual de 45 años								
		Hombre menor de 45 años								
	Desempleados contratados en C.E.E.		Bonificación 100% de la totalidad de la aportación empresarial		Todo el contrato	4xx 5xx	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	4--5
	Contratos de trabajo celebrados por la ONCE						RDL 18/2011	01/01/2012		

Condiciones		Bonif. €/MES (i)	Bonif. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
									2-4-5

- (i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentajes, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.
- A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.
- B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.
- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.
 - 2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.
 - 3) Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses antes de la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. A las personas con discapacidad sólo les aplica la exclusión referente a los 24 meses.
 - 4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.
 - 5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.

2.4.5.2.4 Incentivos en materia de Seguridad Social a contratos temporales -contratos formativos e interinidad-

Condiciones		Incentivos		Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Contrato para la formación y el aprendizaje	Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo	<ul style="list-style-type: none"> Plantilla inferior a 250 trabajadores: Bonificación 100% totalidad de la aportación empresarial y de la aportación del trabajador Plantilla igual o superior a 250 trabajadores: Bonificación 75% de la totalidad de la aportación empresarial y 100% de la totalidad de la aportación del trabajador 		Todo el contrato	421	Ley 3/2012	08/07/2012	A B	1 2 3 4 6
		<p>Contrato prácticas</p> <p>Personas con discapacidad - Grado de discapacidad \geq 33% o incapacitados permanentes-</p>			420 520	R.D. Leg. 1/95	24/05/1994	A	-
Interinidad	Por excedencia cuidado familiares	Reducción de la aportación empresarial por Cont. Comunes	1º año: Reduc. 95% 2º año: Reduc. 60% 3º año: Reduc. 50%	3 años	410 510	R.D. Leg. 1/95	13/04/1995	A	2
	Por descanso maternidad, embarazo, riesgo lactancia, etc.	Bonificación del 100% de la aportación empresarial por todas las contingencias		Periodo de sustitución		RDL 11/1998	24/03/2007		
	Por violencia género	Bonificación del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes				L.O.1/2004	28/02/2005		
	Personas con Discapacidad que sustituyan a otras personas con discap. en situación de IT	Bonificación del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes		Ley 45/2002		14/12/2002	-		

- A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.
- B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.
- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.
 - 2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.
 - 3) Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. En el caso de personas con discapacidad únicamente se aplica la exclusión referente a los 24 meses.
 - 4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.
 - 6) Contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

2.4.5.2.5 Incentivos en materia de Seguridad Social para el mantenimiento de la contratación

Condiciones		Incentivos (vi)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Trabajadores con	65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la S. S. por Contingencias Comunes (excepto IT), desempleo, FOGASA y FP	Todo el contrato	Contrato Indefinido	Art. 112 bis LGSS y Ley 27/2011	01/01/2013	-	-
	67 años de edad y 37 años de cotización							
Cambio de puesto de trabajo	Riesgo por embarazo o por lactancia	Reducción 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes	Periodo permanencia en el nuevo puesto de trabajo	-	Ley 51/2007 y sucesivas LPGE	01/01/2008	A	
	Enfermedad Profesional				R.D. 1430/2009	01/10/2009		
Regulación Temporal de empleo: suspensión de contrato o reducción temporal de jornada		Bonificación del 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes	Hasta 240 días		R.D.L. 3/2012	01/01/2012 <i>Fecha de finalización:</i> 31/12/2013 (vii)	A B F	1 2
Trabajadores sustituidos en situación de descanso por maternidad, paternidad y riesgos		Bonificación del 100% de la totalidad de la aportación empresarial	Periodo de suspensión de la actividad	Todos	Ley 12/2001	04/03/2001	-	1 2
Sector de turismo, comercio vinculado al turismo y hostelería		Bonificación 50% de la aportación empresarial C.C., Desempleo, FOGASA y Formación Profesional	Meses de marzo y noviembre	Fijo discontinuo	Ley 3/2012	01/11/2012 hasta el 31/12/2013	A B I	1 2

(vi) Incentivos compatibles con ayudas con la misma finalidad, incluidas las del Programa de Fomento de Empleo, sin que puedan superar el 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social.

(vii) Estas bonificaciones serán de aplicación para Expedientes de Regulación de Empleo presentados desde el 01/01/2012 hasta el 31/12/2013.

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

F) El empresario deberá mantener en el empleo a los trabajadores afectados durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción. En caso de incumplimiento, deberá reintegrar las bonificaciones aplicadas respecto de dichos trabajadores.

I) Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo.

1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.

2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.

2.4.5.2.6 Incentivos en materia de Seguridad Social para la contratación de trabajadores en determinadas actividades o ámbitos geográficos

Condiciones	Incentivos (vi)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	Bonificación del 40% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes	Pendiente de desarrollo reglamentario	Pendiente de desarrollo reglamentario	Ley 17/2012	01/01/2013	Pendiente de desarrollo reglamentario	Pendiente de desarrollo reglamentario
Personal investigador predoctoral en formación (contrato de duración determinada a tiempo completo con modalidad de contrato predoctoral)	Reducción del 30% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes	Todo el contrato	Contrato Predoctoral	Ley 14/2011	02/06/2012	A	
Tripulantes de buques inscritos en el Registro especial de buques y empresas navieras (Canarias)	Bonificación del 90% de la aportación empresarial	Todo el contrato	Todos	Ley 19/1994	01/01/1997	-	-
Bomberos mayores de 60 años que puedan acogerse a los beneficios de jubilación anticipada o de 59 años con 35 años o más de cotización efectiva	Reducción del 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, salvo por IT, con incremento anual de un 10% hasta un 100%	Hasta el cumplimiento de los 60 años		Ley 2/2008 y sucesivas LPGE	01/01/2009	A	
Trabajadores de Ceuta y Melilla (Cuenta Ajena): Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excep. Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excep. Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Act. Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias	Bonificación de los siguientes porcentajes de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, Desempleo, FP y FOGASA: <ul style="list-style-type: none"> 46% durante el año 2013. 50% durante el año 2014 y sucesivos. 	Todo el contrato		Ley 31/2011	01/01/2012	A	1 8 (a partir del año 2012 y sucesivos)
Penados que realicen actividades laborales en instituciones penitenciarias (x)	Bonificación del 65% de la totalidad de las cuotas a la S.S. por Desempleo, FOGASA y FP.	Toda la actividad	-	L.G.S.S.	01/01/2001 ó 01/01/2003	-	-

(vi) Incentivos compatibles con ayudas con la misma finalidad, incluidas las del Programa de Fomento de Empleo, sin que puedan superar el 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social.

(x) El beneficiario del incentivo es el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente.

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

8) Empleados contratados por la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el título III y en las disposiciones adicionales 9ª y 10ª de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas o las corporaciones locales y sus organismos públicos, así como por otros entes públicos exentos del Impuesto sobre Sociedades.

2.4.5.2.7 Incentivos en materia de Seguridad Social para trabajadores por Cuenta Propia

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
Hombres menores de 30 años y Mujeres menores de 35 años	Incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Régimen Especial de Trabajadores del Mar	Reducción (15 meses) y Bonificación (15 meses adicionales) del 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda	30 meses	LGSS	15/10/2007
Menores de 30 años	Alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (xviii)	Se aplicarán las siguientes reducciones/bonificaciones sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda: a) Reducción del 80% durante los 6 primeros meses b) Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes c) Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes d) Bonificación del 30% en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción		LGSS y RDL 4/2013	24/02/2013
Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y Régimen Especial de trabajadores del Mar-con:	65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas por Contingencias Comunes (excepto IT) y Contingencias Profesionales.	Hasta la baja	LGSS y Ley 27/2011	01/01/2013
	67 años de edad y 37 años de cotización				
Víctimas de violencia de género		Suspensión de la obligación de cotizar	6 meses	L.O. 1/2004	29/01/2006
Familiares hasta 2º grado de titulares explotaciones agrarias - Edad ≤ 50 años y titular de la explotación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos		Reducción del 30% de la aportación por Contingencias Comunes de cobertura obligatoria	5 años	Ley 18/2007	01/01/2008

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
Personas con Discapacidad grado discapacidad $\geq 33\%$	Alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar	Bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente que corresponda	5 años	Ley 43/2006	01/01/2007
	Menores de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (xviii)	Se aplicarán la siguiente reducción/bonificación sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda: <ul style="list-style-type: none"> Reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta Bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes 		Ley 45/2002 y RDL 4/2013	24/02/2013
Autónomos con pluriactividad -Cotización simultánea por cuenta ajena en 2012- por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 11.079,45€		Devolución del 50% del exceso a dichos 11.079,45€ o hasta el 50% cuotas por Contingencias Comunes ingresadas por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia	-	Orden ESS/56/2013	01/01/2013
Trabajadores de Ceuta y Melilla: Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excep. Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excep. Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Act. Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias		Bonificación del del 46% durante el 2013 y del 50% durante el año 2014 y sucesivos	Hasta la baja	Ley 31/2011	01/01/2012
Trabajadoras sustituidas y en periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante embarazo o en la lactancia o suspensión por paternidad		Bonificación del 100% de la aportación correspondiente a la base mínima del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia	Periodo de suspensión de actividad	L.O.3/2007	24/03/2007
Socios de Cooperativa de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia		Reducción 50% (xi)	Año 2013	Ley 17/2012	01/01/2013
Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos – incluidos los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar-		Bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda	18 meses	Ley 3/2012	08/07/2012

- (xi) Reducción sobre la cuota a ingresar que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia
 (xviii) Estos incentivos no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

2.4.5.2.8 Incentivos en materia de Seguridad Social para Empleados del Hogar

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia	Exclusiones
Empleados de hogar contratados bajo cualquier modalidad contractual, y dados de alta en el Régimen General a partir de 1 de enero de 2012		Reducción del 20% sobre la aportación empresarial por contingencias comunes	2013	Ley 17/2012	01/01/2013	
Trabajadores contratados bajo cualquier modalidad contractual y que hayan sido dados de alta en el Régimen General a partir del 1 de enero de 2012 para que presten servicios como cuidadores de familia numerosa (xii)		Ampliación de la reducción del 20% sobre la aportación empresarial por contingencias comunes con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas	Periodo del cuidado de familia numerosa	Ley 40/2003 y Ley 17/2012	01/02/2006	11 12
Interinidad por violencia de género		Bonificación del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes	Periodo de sustitución	L.O. 1/2004	01/01/2013	
Trabajadores con	65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la S. S. por Contingencias Comunes (excepto IT)	Todo el contrato	Art. 112 bis LGSS y Ley 27/2011	01/01/2013	--
	67 años de edad y 37 años de cotización					

2.4.5.2.10 Incentivos en materia de Seguridad Social para el fomento del empleo joven

Condiciones		Deducciones	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Desempleados menores de 30 años contratados a tiempo parcial con vinculación formativa	Plantilla inferior a 250 trabajadores	Reducción del 100% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes	12 meses	200 300 501 502	RDL 4/2013	24/02/2013	A B J K L	1 2 3 4
	Plantilla igual o superior a 250 trabajadores	Reducción del 75% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes	<i>-prorrogable 12 meses más-</i>					
Desempleado menor de 30 años -sin vinculación laboral anterior con la empresa- <i>-Microempresas-</i>	Plantilla igual o inferior a 9 trabajadores	Reducción del 100% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes	Primer año de contrato	100 200			A B K M N	
Desempleados de edad igual o superior a 45 años inscritos ininterrumpidamente como en la Oficina de Empleo al menos durante 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación o beneficiarios del programa de recualificación profesional	Trabajadores por cuenta propia menores de 30 años y sin asalariados <i>-Proyectos de emprendimiento joven-</i>	Reducción del 100% de cuota empresarial de la Seguridad Social	12 meses	100 200 300			A B N	
Contratos en prácticas para el primer empleo celebrados con menores de 30 años		Reducción del 50% de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes	Todo el contrato	420 520			A B	1-2-3-4-5
Desempleados menores de 30 años incorporados a cooperativas o sociedades laborales como socios trabajadores o de trabajo		Bonificación de 66,67€/mes (800€/año)	Tres años	150 250 350			A B	1 2 3 4

Condiciones	Deducciones	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
Excluidos sociales menores de 30 años contratados en empresas de inserción	Bonificación de 137,50€/mes (1.650€/año)	Todo el contrato (3 años contrato indef.)	150 - 250 350 - 450 452 - 550 552			A B	1 2 3 4 9

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

J) Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
- Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.

K) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro/s de trabajo.

L) La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un periodo equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses desde su celebración.

M) Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.

N) Mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un año desde la celebración del contrato.

1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.

2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.

3) Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. En el caso de personas con discapacidad únicamente se aplica la exclusión referente a los 24 meses.

4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.

5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.

9) Estas bonificaciones no son compatibles con las previstas en el artículo 16.3a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

2.4.5.2.11 Peculiaridades de cotización en materia de Seguridad Social para trabajadores agrarios por Cuenta Ajena

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia	
Situaciones de actividad	Cotización por Contingencias Comunes	Grupo de Cotización 1 (xvi)	Reducción del 8,10% de la base de cotización	2013	Ley 17/2012 y Orden ESS/56/2013	01/01/2013
			Tipo de cotización del 28,30%: 23,60% de aportación empresarial y 4,70% a cargo del trabajador			
		Grupos de Cotización de 2 a 11 (xvii)	<ul style="list-style-type: none"> Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70€/mes o a 42,90€/ jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,33% de la base de cotización Para bases de cotización superiores y hasta 2.161,50€/mes o 93,98€/jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas: <ul style="list-style-type: none"> Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será: $\% \text{ reducción mes} = 6,33\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,33\%}\right)$ Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será: $\% \text{ reducción jornada} = 6,33\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,33\%}\right)$ 			
		Tipo de cotización del 21,10%: 16,40% de aportación empresarial y 4,70% a cargo del trabajador				
	Cotización por Desempleo	Fijos				
		Personas con discapacidad $\geq 33\%$ con contratos de duración determinada	Tipo de cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador			
	Eventuales o con contrato de duración determinada	Tipo de cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador				
Cotización al FOGASA		Tipo de cotización al Fondo de Garantía Salarial del 0,10%				
Cotización por Formación Profesional		Tipo de cotización por Formación Profesional del 0,18% por ciento, siendo el 0,15% a cargo del empresario y el 0,03% a cargo del trabajador				

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia	
Situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad, res-pecto de los trabajadores agrarios con contrato in-definido	Cotización por Contingencias Comunes	Grupo de Cotización de 1	Tipo de cotización del 15,50%	2013	Ley 17/2012 y Orden ESS/56/2013	01/01/2013
		Grupos de Cotización de 2 a 11	Tipo de cotización del 2,75%			
	Cotización por Desempleo	Reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75% de la base de cotización				
Situaciones de inactividad	Cotización por Contingencias Comunes	Cotización del 11,50%, a cargo del trabajador	Todo el contrato			
Trabajadores con	65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la S. S. por Contingencias Comunes (excepto IT), desempleo, FOGASA y FP				
	67 años de edad y 37 años de cotización					
Trabajadores con vínculo familiar respecto del empresario	Familiar hasta 2º grado	Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo	Duración del contrato	Ley 45/2002	01/01/2012	

(xvi) En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 € al mes ó 12,13€ por jornada real trabajada.

(xvii) No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 55,21€ mensuales ó 2,40€ por jornada real trabajada.

2.4.5.2.12 Incentivos en materia de Seguridad Social para Funcionarios Públicos

Condiciones	Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
Funcionarios públicos que hayan ingresado en la Administración Pública a partir del 1 de enero de 2011	Reducción de la aportación empresarial a la S.S. por Contingencias Comunes. En 2013 se abonará el 75% de la cuota que corresponda según la normativa de aplicación	3 años	RDL 13/2010	01/01/2011

2.4.5.3 Otras peculiaridades de cotización

2.4.5.3.1 Tipos de cotización específicos

Condiciones		Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia	
Contratación indefinida de trabajadores -se incluyen contratos a tiempo parcial y fijos discontinuos- y contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores con grado de discapacidad igual o mayor al 33%-		Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador	Año 2013	Ley 17/2012 y Orden ESS/56/2013	01/01/2013	
Contratación de duración determinada	Tiempo completo	Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador				
	Tiempo parcial	Cotización por desempleo del 9,30%: 7,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador				
Transformación de contratos de duración determinada en indefinidos		Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador	Año 2013 <i>-desde la fecha de transformación-</i>			
Socios trabajadores y de trabajo de cooperativas	Vínculo societario indefinido		Año 2013			
	Vínculo societario con duración determinada	Tiempo completo				Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador
		Tiempo parcial				Cotización por desempleo del 9,30%: 7,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador
Trabajadores que prestan servicios de carácter temporal a las administraciones, servicios de salud o fuerzas armadas -Funcionarios, personal con nombramiento estatutario temporal de servicios de salud, militares de las fuerzas armadas que presten servicios de carácter temporal-		Interinos o sustituciones	Año 2013			
		Prestación de servicios de carácter eventual				<ul style="list-style-type: none"> Tiempo completo: Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación trabajador Tiempo parcial: Cotización por desempleo del 9,30%: 7,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador

Condiciones		Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia	
Reconocimiento de discapacidad mayor o igual al 33% durante la vigencia del contrato de duración determinada		Modificación del tipo de cotización por desempleo correspondiente por contrataciones de duración determinada por un tipo cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador	Año 2013	Ley 17/2012 y Orden ESS/56/2013	01/01/2013	
Representantes de comercio que presten servicio a varias empresas	C. Indefinido	Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador				
	C. Duración determinada	T. completo				Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador
		T. parcial				Cotización por desempleo del 9,30%: 7,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador
Penados que trabajen en talleres penitenciarios y menores		Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación trabajador				
Cargos públicos y sindicales	Tiempo completo	Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador				
	Tiempo parcial	Cotización por desempleo del 9,30%: 7,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador				
Reservistas voluntarios, excepto funcionarios de carrera y los reservistas de especial disponibilidad, si son activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa		Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador				

2.4.5.3.2 Cotización adicional y cotización especial de solidaridad

Condiciones	Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia
Bomberos al servicio de las administraciones u organismos públicos a los que les resulte de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación previsto en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo	Cotización adicional por contingencias comunes del 7,30%: 6,09% de la aportación empresarial y 1,21% de la aportación del trabajador	Año 2013	Ley 17/2012 y Orden ESS/56/2013	01/01/2013
Miembros del cuerpo de la Ertzaintza a los que les resulte de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación previsto en la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la L.G.S.S.	Cotización adicional por contingencias comunes del 6,80%: 5,67% de la aportación empresarial y 1,13% de la aportación del trabajador			
Funcionarios e interinos procedentes de la ex-Munpal	Cotización adicional del 8,20% de la totalidad de la cuota a la S.S. por contingencias comunes.	Duración de la actividad	R.D. 480/1993	01/07/1995 <i>(Fecha finalización 30/06/2015)</i>
Trabajadores procedentes de la Institución Telefónica de Previsión (ITP)	Cotización adicional del 2,20% de la totalidad de la cuota a la S.S. por contingencias comunes.		Resolución 29/04/1992	01/01/1996 <i>(Fecha finalización 31/12/2016)</i>
Pensionistas de jubilación que compatibilicen la misma con trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, a tiempo completo o a tiempo parcial (xix) <i>–para todos los Regímenes–</i>	Cotización especial de solidaridad del 8% por contingencias comunes: <ul style="list-style-type: none"> • 6% de la aportación empresarial y 2% de la aportación del trabajador –cuenta ajena- • 8% -cuenta propia- 	Durante la compatibilidad de la realización del trabajo y la pensión	RDL 5/2013	17/03/2013

(xix) a) El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación, según lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima del texto refundido de la LGSS, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

b) El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 por 100.

2.4.5.3.3 Exclusiones de prestaciones o contingencias

Condiciones		Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia	
Trabajadores con vínculo familiar respecto al empresario	Hijo menor de 30 años	Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo	Duración del contrato o hasta que el trabajador cumpla 30 años	Ley 20/2007	12/10/2007	
	Hijo con discapacidad severa			Ley 27/2009	01/01/2010	
Contratos para la formación	Alumnos de Escuelas Taller, Casas de Oficios o Talleres de Empleo		Duración del contrato	Ley 35/2010 y RD 1529/2012	18/06/2010	
	Fecha de contrato anterior a 18/06/2010 y no prorrogados con fecha posterior a 18/06/2010			Ley 35/2010		
Trabajadores transfronterizos, de temporada y estudiantes extranjeros con autorización de estancia por estudios y que realicen trabajos de investigación o formación			Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo y FOGASA	Duración de la actividad	R.D. 864/2001 R.D. 2393/2004	01/08/2001
Administradores de sociedades mercantiles capitalistas asimilados a cuenta ajena					Orden 29/01/2001 y sucesivas	01/01/2001
Armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial de Trabajadores del Mar	Cotización por cese en la actividad				Decreto 1867/1970 Ley 116/1969	12/07/1970
					RD 1541/2011 y Ley 17/2012	01/11/2011
Prácticos del puerto asimilados a trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial de Trabajadores del Mar			Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo y FOGASA		Ley 62/2003	01/01/2004
Personal de investigación en formación de beca			Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo, FOGASA y Formación Profesional.	Duración de la beca	Ley 51/2007 y sucesivas	01/01/2008
Socios Trabajadores y de Trabajo de Cooperativa		Exclusión en la cotización del 100% de la cuota por FOGASA	Duración de la actividad	Orden TAS 29/2006 y sucesivas	01/01/2006	
Penados en	Actividades laborales	Exclusión en la cotización del 100% por IT de Cont. Comunes		L.G.S.S.	01/01/2001 ó	

Condiciones		Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia
instituciones penitenciarias					01/01/2003
	Trabajos de aprendizaje o Formación Profesional o que realicen trabajos en beneficio de la Comunidad	Cotización exclusiva por Contingencias Profesionales		R.D. 782/2001 R.D. 2138/2008	01/01/2001 ó 01/01/2009 (xiv)

(xiv) La vigencia es desde 01/01/2001 para los penados que realicen trabajos de aprendizaje o formación profesional (Real Decreto 782/2001) y desde 01/01/2009 para los penados que realicen trabajos en beneficio de la Comunidad (Real Decreto 2138/2008).

2.4.5.3.4 Incrementos de cuotas y decrementos en las bases de cotización

Condiciones		Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia
Contratos temporales inferiores a 7 días -excepto contratos de interinidad- (xv)		Incremento en un 36% de la aportación empresarial por Contingencias comunes	Duración del contrato	Ley 12/2001 y Ley 28/2011	11/07/2001
Trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar	Grupo II-A - Trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en embarcaciones pesqueras comprendidas entre 50,01 y 150 toneladas de registro bruto-	Decremento en las bases de cotización para la cotización por desempleo y contingencias comunes: Se le aplica el coeficiente reductor de 2/3	Duración del contrato o la actividad	Orden de 22/11/1974	01/11/1974
	Grupo II-B -Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en embarcaciones pesqueras comprendidas entre 10,01 y 50 toneladas de registro bruto-	Decremento en las bases de cotización para la cotización por desempleo y contingencias comunes: Se le aplica el coeficiente reductor de 1/2			
	Grupo III -Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en embarcaciones pesqueras de hasta 10 toneladas de registro bruto y trabajadores autónomos-	Decremento en las bases de cotización para la cotización por desempleo y contingencias comunes: Se le aplica el coeficiente reductor de 1/3			

(xv) En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios no resultará de aplicación el incremento de la aportación empresarial por contingencias comunes que para los contratos de trabajo temporales cuya duración efectiva sea inferior a siete días.

2.4.5.3.5 Otras peculiaridades de cotización- Suspensión por Regulación de Empleo Total o Parcial y Situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad, Riesgo embarazo o lactancia

Condiciones	Peculiaridad de cotización	Duración	Legislación	Vigencia	
Trabajadores afectados por una suspensión total por Expediente de Regulación de Empleo	El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador.	Periodo de Inactividad	Ley 27/2009 y RDL 10/2010	01/10/2008	
Trabajadores afectados por una suspensión parcial por Expediente de Regulación de Empleo	El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador por la parte de la jornada de trabajo en suspensión de regulación de empleo		Periodo de Inactividad	R.D. 2064/1995	26/01/1996
Trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia con suspensión total de la relación laboral, con prestación abonada por pago directo	El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador				
Trabajadores en situación de maternidad o paternidad, con suspensión parcial de la relación laboral (jornada a tiempo parcial), con prestación abonada por pago directo					
Trabajadores por cuenta ajena en situación de permanencia en alta sin retribución	El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador. La base de cotización es la mínima del sistema de la Seguridad Social.				
Trabajadores que se encuentren cumpliendo deberes de carácter público o desempeñando cargos de representación sindical que no den lugar a excedencia					
Trabajadores en periodos de permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo					

2.4.5.3.6 Anexo -Claves de modalidad de Contrato de Trabajo-

CLAVE	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO			
100	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	ORDINARIO	
109	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
130	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
139	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
150	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	INICIAL
189	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO		TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
200	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	ORDINARIO	
209	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
230	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
239	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
250	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	INICIAL
289	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL		TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
300	INDEFINIDO	FIJO DISCONTINUO		
309	INDEFINIDO	FIJO DISCONTINUO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
330	INDEFINIDO	FIJO DISCONTINUO	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
339	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
350	INDEFINIDO	FIJO DISCONTINUO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	INICIAL
389	INDEFINIDO	FIJO DISCONTINUO		TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL
401	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	OBRA O SERVICIO DETERMINADO	
402	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN	
403	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INSERCIÓN	
408	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO		CARÁCTER ADMINISTRATIVO
410	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INTERINIDAD	
418	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INTERINIDAD	CARÁCTER ADMINISTRATIVO
420	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	PRÁCTICAS	
421	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	FORMACIÓN Y APRENDIZAJE	
430	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	

CLAVE	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO			
441	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	RELEVO	
450	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	
452	TEMPORAL	TIEMPO COMPLETO	EMPRESAS DE INSERCIÓN	
501	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	OBRA O SERVICIO DETERMINADO	
502	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN	
503	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INSERCIÓN	
508	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL		CARÁCTER ADMINISTRATIVO
510	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INTERINIDAD	
518	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INTERINIDAD	CARÁCTER ADMINISTRATIVO
520	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	PRÁCTICAS	
530	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
540	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	JUBILADO PARCIAL	
541	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	RELEVO	
550	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA	
552	TEMPORAL	TIEMPO PARCIAL	EMPRESAS DE INSERCIÓN	

2.4.5.3.7 Cuadro de contratos con derecho a reducción (a cargo de los Presupuestos de la Seguridad Social)

°CLAVES	MODALIDAD	REDUCCIÓN
130,230 y 330	Trabajadores readmitidos una vez recuperados de Incapacidad permanente total o absoluta o que continúen afectados por una Incapacidad permanente parcial (RD 1451/1983).	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes durante 2 años
420, 520	En prácticas con personas con discapacidad (Ley 10/1994, Ley 63/1997 y Estatuto de los Trabajadores).	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes
421	De aprendizaje o formación con personas con discapacidad (Ley 10/1994, Ley 63/1997 y Estatuto de los Trabajadores).	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, AT, FOGASA y FP.
410 y 510	De interinidad por sustitución de excedente por cuidado de hijo con beneficiarios de prestaciones por desempleo que lleven más de un año como perceptores. (A tiempo completo o parcial). (D.A. 14ª Estatuto de los Trabajadores)	Aportación empresarial por Contingencias Comunes: - 95% durante primer año excedencia - 60% durante segundo año excedencia - 50% durante tercer año excedencia
1xx, 2xx Y 3xx	Indefinidos con trabajadores de 59 o más años de edad y 4 años o más de antigüedad en la empresa (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijos discontinuos). (Derechos generados con anterioridad al 01-01-2013). (Ley 42/2006, Ley 51/2007, Ley 2/2008, Ley 26/2009).	40% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes excepto I.T.
-	Cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (Ley 51/2007, Ley 2/2008, Ley 26/2009) o por enfermedad profesional (Ley 40/2007, RD 1430/2009)	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes
200,230,250,300,330,350, 501, 502, 520, 530, 550, 552	Trabajadores desempleados inscritos en oficina de empleo desde 01.01.2011. a) Edad igual o inferior a 30 años b) Inscritos 12 meses en los 18 meses anteriores (R.D. Ley 1/2011)	100% Cotizaciones empresariales (75% si la plantilla de la empresa es igual o superior a 250 trabajadores), durante 12 meses.
421	Contrato para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados mayores de 20 años, inscritos en la oficina de empleo antes del 16-08-2011 (suscritos entre el 31-08-2011 y el 31-12-2011). (R.D. Ley 10/2011)	Reducción del 100% de todas las contingencias (cuota empresarial y cuota del trabajador). Reducción del 75% para empresas de más de 250 trabajadores.
109, 209, 309	Transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje celebrados entre el 31-08-2011 y el 31-12-2013. (R.D. Ley 10/2011)	Reducción cuota empresarial 1.500€/año (1.800€/año en caso de mujeres), durante 3 años.
421	Contratos formación y aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en oficina de empleo (suscritos a partir de 12.02.2012) (R.D.L. 3/2012)	Reducción 100% (75% empresas con más de 250 trabajadores) todas las contingencias (Cuotas empresarial +cuotas trabajador).
109,209,309	Transformación en indefinidos de Contratos de trabajo para la formación y el aprendizaje, a partir de 12-02-2012. (RDL 3/2012)	Reducción cuota empresarial 1500€/año (1800€/año, mujeres), durante 3 años

200, 300, 501 y 502	Contratos indefinidos o temporales a tiempo parcial con desempleados menores de 30 años, con vinculación formativa. (Real Decreto Ley 4/2013).	Reducción 100% (75% empresas con más de 250 trabajadores) cuota empresarial contingencias comunes (máximo 24 meses).
100 y 200	Contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial, con desempleados menores de 30 años, por empresas de hasta 9 trabajadores o por trabajadores autónomos. (Real Decreto Ley 4/2013).	Reducción 100% cuota empresarial contingencias comunes, durante 12 meses.
100, 200 y 300	Contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial, con desempleados con 45 años o más por trabajadores autónomos menores de 30 años sin trabajadores asalariados (primer contrato). (Real Decreto Ley 4/2013).	Reducción 100% cuota empresarial, durante 12 meses.
420 y 520	Contratos en prácticas con trabajadores menores de 30 años. (Real Decreto Ley 4/2013).	Reducción cuotas empresarial contingencias comunes del 50% (75%, si proviene de prácticas no laborales), durante vigencia del contrato.

2.4.5.3.8 Cuadro de contratos con derecho a bonificaciones/reducciones (a cargo de los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal o del Ministerio de Empleo y Seguridad Social)

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
130 y 230	Trabajadores con discapacidad. Duración indefinida tiempo completo o parcial (RD 1445/1982, 1451/1983, 170/2004). • Con especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo (enclaves laborales). (290/2004)	Bonificación de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional: - Menores 45 años: 70% (Mujeres: 90%) - Mayores 45 años: 90% (Mujeres: 100%) • 100%
139, 239 y 339	Transformación en indefinidos a tiempo completo o parcial de contratos temporales con trabajadores con discapacidad (Ley 10/94)	Bonificación de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional: - Menores 45 años: 70% - Mayores 45 años : 90%

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
430	<p>Contratos temporales y a jornada completa con trabajadores con discapacidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A) Primer trabajador de la empresa. - B) Cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa. - C) Mujeres desempleadas <p>(Ley 10/1994, Ley 42/1994, R.D. Ley 2/2003 y Ley 36/2003)</p>	<p>Reducción/Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A) 100%, por un máximo de 3 años - B) 75%, por un máximo de 3 años - C) 90% (=o>45años) u 80% (<45 años), por un máximo de 3 años
---	<p>Personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (O.M. 21.2.1986, O.M. 16.10.1998)</p>	<p>Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional</p>
410 y 510	<p>Contrato de interinidad con desempleados para sustituir a beneficiarios/as de períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento o por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (a tiempo completo o a tiempo parcial) (R.D. Ley 11/1998, Ley 39/1999 y Ley O. 3/2007).</p>	<p>Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.</p>
---	<p>Trabajadores beneficiarios/as de períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento o por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (a tiempo completo o a tiempo parcial) sustituidos mediante contratos de trabajo de interinidad RDL 11/1998 (Ley 12/2001)</p>	<p>Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.</p>
410 y 510	<p>Contrato de interinidad con personas con discapacidad para sustituir a trabajadores con discapacidad en situación de incapacidad temporal (Ley 45/2002)</p>	<p>Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional</p>
450 y 550	<p>Temporal con desempleados en situación de exclusión social –Penados- (a tiempo completo y a tiempo parcial) (Ley 55/1999 y Ley 14/2000)</p>	<p>Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 65% durante 24 meses.</p>
150, 250, 350, 450 y 550	<p>Indefinidos o temporales con desempleados en situación de exclusión social o víctima de la violencia doméstica (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Real Decreto-Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005)</p>	<p>Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 65% por un máximo de 24 meses (mujeres a tiempo completo: 75%)</p>

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
410 y 510	Contrato de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género (L.O. 1/2004)	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100, durante toda la suspensión del contrato de trabajo o 6 meses en caso de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con víctimas de violencia de género o doméstica (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 43/2006, R.D. 1917/2008)	Bonificación de la cuota empresarial: 1/ Indefinidos: 70,83 euros/mes (850/año) ó 125 euros/mes (1500/año) para contratos suscritos a partir del 11.12.2008, durante 4 años. 2/ Temporales: 50 euros/mes (600/año), vigencia contrato.
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con trabajadores en situación de exclusión social desempleados e inscritos en la Oficina de empleo (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial: 1/ Indefinidos: 50 euros/mes (600/año), durante 4 años. 2/ Temporales: 41,67 euros/mes (500/año), vigencia contrato.
130, 230, 330, 139, 239 y 339	Contratos indefinidos con trabajadores con discapacidad (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) o transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento del empleo o formativos celebrados con trabajadores con discapacidad (a tiempo completo y a tiempo parcial). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 375 euros/mes (4.500/año), vigencia contrato. *425 euros/mes (5.100/año): trabajadores con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con grado de minusvalía igual o superior al 33%, y con discapacidad física o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65% (525 euros/mes si el trabajador tiene 45 años o más en el momento de la contratación ó 495,83 euros/mes si es una trabajadora. *475 euros/mes (5.700 euros/año): trabajadores con 45 años o más en el momento de la contratación. *445,83 euros/mes (5.350 euros/año): trabajadoras discapacitadas.

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
430 y 530	<p>Contratos temporales fomento del empleo con trabajadores con discapacidad desempleados e inscritos en la Oficina de empleo (a tiempo completo y a tiempo parcial).</p> <p>(Ley 43/2006)</p>	<p>Bonificación de la cuota empresarial de 291,66 euros/mes (3.500/año), vigencia contrato.</p> <p>*341,66 euros/mes (4.100 euros/año): trabajadores con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con grado de minusvalía igual o superior al 33%, y con discapacidad física o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65%.</p> <p>*391,66 euros/mes (4.700 euros/año): trabajadores con 45 o más años en el momento de la contratación o trabajadoras discapacitadas.</p>
<p>1/ 150, 250, 350 y 4xx y 5xx (excepto 450 y 550)</p> <p>2/ 109 y 209</p>	<p>Contratos con trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo:</p> <p>1/ Indefinidos (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) o temporales, incluidos los formativos (a tiempo completo y a tiempo parcial).</p> <p>2/ Transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento del empleo o de contratos formativos (a tiempo completo y a tiempo parcial).</p> <p>(Ley 43/2006)</p>	<p>Bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.</p>
150, 250, 350 452 y 552	<p>Contratos indefinidos o temporales con trabajadores desempleados en situación de exclusión social celebrados por empresas de inserción (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Ley 44/2007)</p>	<p>Bonificación de la cuota empresarial de 70,83 euros/mes (850 euros/año), durante la vigencia del contrato o durante 3 años en caso de contrato indefinido.</p>
--	<p>Trabajadores en situación de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada (expediente regulación de empleo) (R.D. Ley 2/2009, R.D. Ley 10/2010, Ley 35/2010, RDL 3/2012 y Ley 3/2012).</p>	<p>Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes del 50% durante un máximo de 240 días.</p> <p>(80%, si incluye medidas reducción ofertas de la regulación temporal de empleo, no aplicable en ERE solicitados a partir 01-01-2012).</p>

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
109, 209 y 309	<p>Transformación en indefinidos de contratos formativos de relevo y de sustitución ó anticipación de la edad de jubilación</p> <p>Empresas con menos de 50 trabajadores (RDL 3/2012 y Ley 3/2012)</p>	<p>Bonificación de la cuota empresarial de:</p> <p>41,67 euros/mes (500 euros/año), durante 3 años (58,33 euros/mes – 700 euros/año, si se trata de mujeres).</p>
150,350	<p>Contrato indefinido con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, por empresas de menos de 50 trabajadores:</p> <p>a) Jóvenes entre 16 y 30 años</p> <p>b) Mayores de 45 años inscritos durante 12 meses en los 18 meses anteriores.</p> <p>(RDL 3/2012)</p>	<p>Bonificación de la cuota empresarial durante 3 años:</p> <p>a) 83,33€/mes (1000€/año): 1º año. 91,67€/mes (1100€/año): 2º año. 100€/mes (1200€/año): 3º año. (+8,33€/mes para mujeres subrepresentadas)</p> <p>b) 108,33€/mes (1300€/año). (125€/mes-1500€/año-para mujeres subrepresentadas)</p>
150,350	<p>Contrato indefinido con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, por empresas de menos de 50 trabajadores:</p> <p>c) Jóvenes entre 16 y 30 años</p> <p>d) Mayores de 45 años</p> <p>(Ley 3/2012)</p>	<p>Bonificación de la cuota empresarial durante 3 años:</p> <p>c) 83,33€/mes (1000€/año): 1º año. 91,67€/mes (1100€/año): 2º año. 100€/mes (1200€/año): 3º año. (+8,33€/mes para mujeres subrepresentadas)</p> <p>d) 108,33€/mes (1300€/año). (125€/mes-1500€/año-para mujeres subrepresentadas)</p>

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con víctimas del terrorismo (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 3/2012)	Bonificación de la cuota empresarial: 1/ Indefinidos: 125 euros/mes (1500/año) para contratos suscritos a partir del 08.07.2012, durante 4 años. 2/ Temporales: 50 euros/mes (600/año), vigencia contrato.
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos de trabajo con víctimas de violencia de género o doméstica, víctimas del terrorismo y excluidos sociales (Ley 3/2012)	<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas de violencia de género o doméstica y víctimas del terrorismo: Bonificación de la cuota empresarial: 1/ Indefinidos: 70,83 euros/mes (850/año) - <i>víctimas de violencia de género o doméstica</i>- ó 125 euros/mes (1500/año), durante 4 años -<i>víctimas del terrorismo</i>-. 2/ Temporales: 50 euros/mes (600/año), vigencia contrato. • Excluidos sociales: Bonificación de la cuota empresarial: 1/ Indefinidos: 50 euros/mes (600/año), durante 4 años. 2/ Temporales: 41,67 euros/mes (500/año), vigencia contrato.
Pendiente desarrollo reglamentario	Contratos de carácter indefinido, así como en los supuestos de contratación temporal, en los términos que reglamentariamente se establezcan con personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refiere el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. (Ley 17/2012)	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación del 40% de la aportación empresarial por contingencias comunes

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos eventuales con trabajadores desempleados menores de 30 años, celebrados a partir del 24.02.2013. (Real Decreto Ley 4/2013)	Bonificación de las cuotas empresariales de 41,67 euros/mes (500 euros/año) (58,33 euros/mes – 700 euros/año, mujeres), durante 3 años.
150,250 y 350	Trabajadores desempleados menores de 30 años que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales, respectivamente. (Real Decreto Ley 4/2013)	Bonificación cuotas empresariales de 66,67 euros/mes (800 euros/año), durante 3 años.
150,250,350, 450,550, 452 y 552	Contratos indefinidos o temporales suscritos con excluidos sociales menores de 30 años por empresas de inserción. (Real Decreto Ley 4/2013)	Bonificación cuotas empresariales de 137,50 euros/mes (1650 euros/año) durante 3 años (CT indefinido) o vigencia CT (temporal)

Nota: En el presente cuadro se cita normativa que puede estar ya derogada porque pueden existir contratos aún vigentes que se suscribieron a su amparo.

- Puede dirigirse en demanda de más información a las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social y Oficinas de Información Socio-Laboral del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2.5 Sistemas Especiales.

2.5.1 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia

2.5.1.1 Bases y tipos de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

La base de cotización en este Régimen Especial será la elegida por el trabajador entre la base máxima, que continúa equiparada a la cuantía del tope máximo de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, 3.262,50 euros mensuales, y la base mínima de 850,20 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos podrán cambiar dos veces al año la base de cotización, eligiendo otra dentro de las establecidas en la norma, siempre que lo soliciten en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración de la misma, o a través del Servicio de Internet, antes del 1 de mayo, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de noviembre, con efectos del 1 de enero del año siguiente.

Podrán solicitar en el supuesto de estar cotizando por cualquiera de las bases máximas del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que su base se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las bases máximas, con el tope del límite máximo. Asimismo, aún no cotizando por las bases máximas podrán solicitar que se incremente su base automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las bases máximas, con el límite del tope máximo aplicable al trabajador. Estas solicitudes, anteriores al 1 de noviembre de cada año, tendrán sus efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

El tipo de cotización para este Régimen Especial es del 29,80 o el 29,30 por ciento, si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. No obstante, cuando el trabajador autónomo no tenga la protección por incapacidad temporal en este Régimen, el tipo de cotización será el 26,50%.

Conforme a la Ley 32/2010 de 5 de agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos que tuvieran cubierta las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, el tipo de cotización establecido para la cobertura de la referida contingencia es del 2,2 por ciento. Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes

Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Los trabajadores cuyo alta en el Régimen Especial se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social o en otro régimen de trabajadores por cuenta ajena, podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venía cotizando en el régimen en que causaron baja o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas, a tales efectos, en este Régimen Especial.

Los trabajadores comprendidos en este Régimen Especial y que, a la fecha de surtir efectos las nuevas bases de cotización, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, hasta el día 31 de marzo, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación, pudiendo ingresar, sin recargo, hasta el día 30 de abril. La nueva base elegida surtirá efectos desde el 1 de enero del 2013.

La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2013, sean menores de 47 años de edad será la elegida por estos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1.870,50 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2013, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.888,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes de 30 de junio de 2013, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en éste Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2013, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 925,80 y 1.888,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con cuarenta y cinco o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 858,60 y 1.888,80 euros mensuales

En los casos de trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2013 tengan 48 ó cuarenta y nueve años de edad y su base de cotización en diciembre de 2012 fuera superior a 1.870,50 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 858,60 euros mensuales y el importe de aquella incrementada en un 1%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros.

No obstante las bases de cotización de los autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, durante cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.870,50 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros y 1.888,80 euros mensuales.

b) Si la última base acreditada hubiera sido superior a 1.870,50 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un porcentaje igual al aumento experimentado por la base máxima de cotización a este Régimen Especial (1 por ciento), pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros.

BASES DE COTIZACION Y TIPOS DE COTIZACION EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS	
Base Mínima euros/mes	858,60
Base Máxima euros/mes	3.425,70
Base de Cotización en el caso de trabajadores en este régimen menores de 47 años ó con 47 años	<p>Los trabajadores al 01/01/2013 menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima anteriores.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 fuera igual o superior a 1.870,50 euros mensuales o causen alta con posterioridad a esta fecha.</p> <p>Trabajadores, a 1 de enero de 2013, con 47 años de edad, y base de cotización inferior a 1.870,50 euros mensuales. No podrán elegir una base de cuantía superior a 1.888,80 euros mensuales, salvo opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2013, con efectos a partir del 1 de julio del mismo año.</p> <p>El cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, no tendrá dicha limitación</p>
Base de Cotización en el caso de trabajadores con 48 ó más años de edad	<p>Trabajadores al 01/01/2013, con 48 o más años, opción de base de cotización entre 925,80 y 1.888,80 euros mensuales.</p> <p>El cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en con 45 o más años de edad, podrá optar por una base de cotización entre 858,60 y 1.888,80 euros mensuales.</p>
Base de Cotización en el caso de trabajadores con 49 ó más años de edad	<p>Trabajadores que a 1 de enero de 2013, tengan 48 ó 49 años de edad con de cotización en 2012 superior a 1.870,50 euros mensuales, podrán optar por una base de cotización comprendida entre 858,60 euros mensuales y el importe de aquella inmediatamente superior a la siguiente, pudiendo optar por la base de cotización superior a la siguiente.</p>
<p>Los trabajadores autónomos, a tiempo completo, incluidos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a actividades incluidas en los sectores de comercio, Hostelería, turismo e industria (excepto energía y agua), que residan y ejerzan su actividad en Ceuta y Melilla tendrán derecho a una bonificación del 43 por 100 de la cuota por contingencias comunes durante el año 2012, contados a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que entró en vigor la Orden TAS/471/2004, de 20 de febrero, por la que se dictan normas para su aplicación, es decir, hasta el período de liquidación marzo/2006, inclusive.</p>	
<p>El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,2 por ciento, a cargo del trabajador</p>	
<p>El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización ó 67 años de edad y 37 años de cotización: 3,3% ó 2,8%, si está acogido al sistema de protección por cese de actividad.</p>	
<p>Bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda para las nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos – incluidos los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar- durante 18 meses (Ley 3/2012)</p>	
Tipo con I.T.	29,80 por ciento de actividad 29,30 por ciento con cese
Tipo sin I.T.	26,50 por ciento
Tipo AT y EP (con I.T.)	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE 2013, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes
Trabajadores (sin opción AT y EP)	Cotización adicional del 0,10%, sobre la cotización elegida

2.5.1.2 Sistema Especial Para Trabajadores Por Cuenta Propia Agrarios

Mediante la Ley 18/2007, de 14 de julio, se procedió, con efectos de 1 de enero de 2008, a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total por su actividad agraria.
- Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superen el 75 por 100 de la base máxima de cotización del Régimen General en cómputo anual.
- La realización de forma personal y directa de las labores agrarias en la explotación, aún cuando se ocupen a trabajadores por cuenta ajena.

La incorporación al Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos afectará, asimismo, al cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.

Por lo que se refiere a la acción protectora, tanto la incapacidad temporal por contingencias comunes como la protección por las contingencias profesionales serán voluntarias, mediante opción realizada al respecto.

A partir del 1 de enero de 2013, las bases y tipos para contingencias comunes serán:

Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 858,60 euros mensuales y 1030,20 euros mensuales el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por 100.

Si el trabajador cotizara por una base de cotización superior a 1030,20 euros mensuales a la cuantía que ascienda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por 100.

Respecto de la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo a aplicar a la totalidad de la base elegida será del 3,30 por 100.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las reglas generales del RETA. Resultará aplicable, igualmente, en este Sistema Especial, la cotización adicional (0,10 por 100) prevista para financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuando no se hubiera optado por la cobertura de las contingencias profesionales.

En el supuesto de que no se hubiera optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, trabajadores que con anterioridad hubieran estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario y se hubieran incorporado a este Sistema Especial, se abonará en concepto de invalidez, muerte y supervivencia (IMS) una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1 por 100.

La obligación de cotizar por cese de actividad, conforme la disposición adicional quinta del R.D. 1541/2011 de 31 de octubre, afectará a los trabajadores en este Sistema Especial que tengan cubierto la totalidad de las contingencias profesionales (disposición adicional sexta de la [Orden de Cotización](#)).

A los trabajadores incluidos en este Sistema Especial les será de aplicación las normas previstas con carácter general para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo las específicamente establecidas en su regulación.

2.5.1.3 Beneficios en la cotización

▪ A los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos **que tengan cumplidos sesenta y cinco años ó sesenta y siete años de edad y acrediten, respectivamente, treinta y ocho años y seis meses de cotización ó treinta y siete años de cotización efectiva a cualquier Régimen** de la Seguridad Social, incluido el Régimen de Clases Pasivas del Estado, les será de aplicación la exoneración de cuotas, salvo por incapacidad temporal y en su caso por contingencias profesionales, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda de la L.G.S.S.

En consecuencia, aquellos trabajadores autónomos que no tuvieran la cobertura de la Incapacidad Temporal y se encuentren en los requisitos indicados, estarán exentos de ingresar cotización alguna, mientras que aquellos que sí realizaron la opción deberán aplicar el tipo del 3,30 por 100 e ingresar la prima que les corresponda por contingencias profesionales en caso de que se hayan acogido a las mismas. No obstante la exoneración establecida en la norma, el trabajador autónomo podrá optar por continuar practicando su cotización conforme a lo que venía realizando con anterioridad.

▪ A los **trabajadores incorporados al RETA** (incluidos los socios trabajadores de Cooperativa de Trabajo Asociado) a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo, **que tengan menos de 30 años de edad (menores de 35 años, en el caso de mujeres)**, les será de aplicación una reducción sobre la cuota de contingencias comunes que les corresponda, durante los 15 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo vigente (29,80 por 100 o 29,30 si el interesado está acogido a la protección por cese de actividad) a la base mínima de cotización de este Régimen y una bonificación de igual cuantía en los 15 meses siguientes a la finalización de la reducción anterior.

Estos beneficios resultarán aplicables tanto si se trata del alta inicial como si se trata de un alta sucesiva en el Régimen consecuencia del reinicio de su actividad, producidas a partir del 1 de enero de 2005. Para que el alta tenga la consideración de sucesiva a estos efectos, no deberá ser continuada, es decir, que entre la fecha de efectos de la anterior baja en el Régimen y la fecha de efectos del nuevo alta deberá existir, al menos, un mes natural.

▪ Alternativamente al anterior sistema de bonificaciones y reducciones, **los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores**, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (incluidos los socios trabajadores de Cooperativa de Trabajo Asociado), podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a. Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b. Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c. Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).

- d. Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Lo previsto en el presente apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

Por lo que se refiere a su duración, ésta será de 30 meses en total, ininterrumpidos, con independencia de los períodos de baja en el Régimen dentro de dicho plazo y que serán tenidos en cuenta a efectos del cómputo de los 30 meses. Los trabajadores por cuenta propia **incorporados al RETA** (incluidos los socios trabajadores de Cooperativa de Trabajo Asociado) a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo, **que tengan 30 o menos años de edad (35 años, en el caso de mujeres)**, podrán acogerse a las bonificaciones y reducciones **de los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores**, a contar desde la fecha de efectos del alta inicial, siempre que el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 30 mensualidades.

La reducción irá a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social mientras que la bonificación lo será a cargo de los presupuestos de Servicio Público de Empleo Estatal (Disposición Adicional trigésima quinta de la Ley General de la Seguridad Social).

▪ Los **trabajadores autónomos sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad ó paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo ó riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados** celebrados con desempleados (Real Decreto-Ley 11/1998), tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo de cotización obligatorio (29,80 por 100).

Esta bonificación procederá mientras coincidan en el tiempo la suspensión de la actividad y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo del período de suspensión.

▪ Los **trabajadores autónomos, a tiempo completo**, incluidos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a actividades incluidas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; comercio, hostelería y resto de servicios, excepto transporte aéreo, turismo e industria (excepto energía y agua), construcción de edificios actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, **que residan y ejerzan su actividad en Ceuta y Melilla** tendrán derecho a una **bonificación** del 46 por 100 de la cuota por contingencias comunes durante el año 2013, contados a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que entró en vigor la Orden TAS/471/2004, de 20 de febrero, por la que se dictan normas para su aplicación, es decir, hasta el período de liquidación marzo/2006, inclusive.

▪ Las personas con **discapacidad que causen alta inicial en el RETA**, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo vigente en el mismo –incluida la incapacidad temporal–, durante los 5 años siguientes a la fecha de efectos del alta.

▪ Cuando los trabajadores por cuenta propia **con un grado de discapacidad igual o superior al 33%** tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos,

podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes.

Las deducciones establecidas a los trabajadores por cuenta propia **con un grado de discapacidad igual o superior al 33%** tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad **igual o superior al 33%** tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, y que hubieran optado por el sistema descrito en el mismo, podrán acogerse posteriormente, en su caso, a las bonificaciones y reducciones para las personas con **discapacidad que causen alta inicial en el RETA**, (bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo vigente en el mismo –incluida la incapacidad temporal-, durante los 5 años siguientes a la fecha de efectos del alta), siempre y cuando el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 60 mensualidades.

Lo dispuesto en los dos apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos cuando cumplan los requisitos establecidos anteriormente.

De acuerdo con el criterio establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal, Entidad que soporta a cargo de sus presupuestos el importe de esta bonificación, para que el alta tenga la consideración de inicial se exige que la misma sea la originaria en el Régimen (Interpretación estricta del concepto de alta inicial).

▪ A los trabajadores autónomos que se den de **alta** en la Seguridad Social **fuera de plazo no les serán de aplicación ningún beneficio en la cotización** por cuanto, no obstante haber ingresado las cuotas correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta, aquél se ha realizado fuera de plazo, no pudiendo considerarse que se encuentran al corriente con la Seguridad Social, requisito para acceder a los mismos. Se exceptúa de esta exclusión la exención prevista para los trabajadores que tengan cumplidos sesenta y cinco años ó sesenta y siete años de edad y acrediten, respectivamente, treinta y ocho y seis meses de cotización ó treinta y siete años de cotización efectiva a cualquier Régimen de la Seguridad Social.

▪ **El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive** y, en su caso, por adopción que se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate tendrán derecho a una bonificación durante los 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo de cotización vigente.

- A los trabajadores incorporados a la actividad agraria a partir del 1 de enero de 2008, incluidos en el **Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios (S.E.T.A.)**, que tengan 50 o menos años de edad en el momento de la incorporación y sean cónyuge o descendientes del titular de la explotación agraria, les será de aplicación sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar a la base mínima el tipo del 18,75 por 100, durante 5 años.

- Los socios **trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho durante 2013 a una reducción del 50 % de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esta reducción lo socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009. Esta reducción se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima elegida, el tipo de cotización aplicable (29,80% ó 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad).

- Los trabajadores autónomos en situación de **pluriactividad**, por desarrollar un trabajo por cuenta ajena que motive su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, que durante el año 2012 hayan cotizado por contingencias comunes por una cuantía igual o superior a 11.079,45 euros anuales, computándose al efecto tanto las cuotas del RETA como las del Régimen General, incluidas las aportaciones empresariales ingresadas, tendrán derecho a la devolución del 50 por 100 del exceso de tal importe, con el límite del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el RETA en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

A efectos del cómputo de los 11.079,45 euros, indicar que los importes objeto de aplazamientos no deberán ser tenidos en cuenta.

La solicitud se ha de formular en los cuatro primeros meses de 2013.

2.5.2 Régimen Especial de la Minería del Carbón

2.5.2.1 Reglas generales de cotización en este régimen.

Las bases de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas en este Régimen serán determinadas conforme a las normas establecidas para el Régimen General de la Seguridad Social, si bien las bases de cotización para contingencias comunes serán normalizadas para cada año por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Mediante Orden ESS/2056/2012, de 24 de septiembre de 2012, se han fijado las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes para el ejercicio 2012.

La normalización indicada en el número anterior, se ha realizado de acuerdo con las siguientes reglas:

- Se han tenido en cuenta las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2011 inclusive, sin aplicación del tope máximo de cotización.

- Estas remuneraciones se totalizaron agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Cotización.
- Los importes totalizados se han dividido por el número de días a que corresponden, siendo el resultado la base normalizada diaria de cotización para contingencias comunes.

El importe de la base normalizada diaria no puede ser inferior al fijado para el ejercicio anterior para cada categoría, incrementado en el mismo porcentaje que el tope máximo, ni superior al tope máximo de cotización establecido con carácter general, en cómputo anual, y dividido por los días naturales correspondientes al 2012.

Hasta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se aprueben las bases de cotización para el presente ejercicio, la cotización para contingencias comunes por los trabajadores incluidos en este Régimen Especial, se efectuará sobre las bases establecidas para 2012, sin perjuicio de las regularizaciones a que, con posterioridad, hubiere lugar.

La cotización para contingencias comunes respecto a las categorías profesionales de nueva creación, hasta que se determine la base normalizada correspondiente, se realizará en función de la base de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2.5.2.2 Ingreso de las diferencias de cotización correspondientes a 2012.

El ingreso de las diferencias de la cotización correspondientes a 2012, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, se deberá realizar en los siguientes plazos:

- Diferencias correspondientes al período enero-abril/2012, inclusive: hasta el último día del mes de marzo/2013.
- Diferencias correspondientes al período mayo-agosto/2012, inclusive: hasta el último día del mes de mayo/2013.
- Diferencias correspondientes al resto de los meses de 2012: hasta el último día del mes de julio/2013.

2.5.3 Régimen Especial del Mar

2.5.3.1 Régimen Especial del Mar. Trabajadores por cuenta ajena.

Serán de aplicación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar las normas sobre cotización al Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización para contingencias comunes, de lo dispuesto en la Orden de 22 de noviembre de 1974.

A la base de cotización para Desempleo, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden de Cotización, Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, le será de aplicación los coeficientes correctores a que se refiere el artículo 19.6 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y la Orden de 22 de noviembre de 1974.

La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen, de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974, se efectuará sobre las remuneraciones que anualmente se determinen. A tal efecto La Orden ESS/187/2013 de 11 de febrero establece, para el 2013, las referidas cuantías en las bases únicas de cotización de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero:

ANEXO I				
Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.). Año 2013				
ZONA NORTE	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
		1 a 7	8	9-11
A CORUÑA LUGO VIGO VILAGARCÍA ASTURIAS	Arrastre, Palangre de fondo y volantas en caladeros internacionales (excepto África)	2.457,00	1.755,00	1.608,00
	Arrastre en caladero nacional y costa de Portugal. Palangre de fondo y volantas en costa de África. Palangre de superficie.	2.265,00	1.518,00	1.416,00
	Palangre de fondo cerco y otras artes en caladeros nacional	1.773,00	1.434,00	1.338,00
CANTABRIA	Arrastre	2.457,00	1.755,00	1.608,00
	Palangre	1.773,00	1.434,00	1.416,00
	Cerco	1.575,00	1.338,00	1.338,00
GIPUZKOA	Cerco y Palangre	1.854,00	1.518,00	1.518,00
	Arrastre	2.886,00	1.905,00	1.659,00
	Otras Artes	2.625,00	1.791,00	1.623,00
BIZKAIA	Artes Fijas	2.577,00	1.692,00	1.623,00
	Arrastre	2.886,00	1.905,00	1.659,00
	Cerco y Anzuelo	1.824,00	1.518,00	1.518,00
Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.). Año 2013				
ZONA ESTE	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
		1 a 7	8	9-11
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA ILLES BALEARS BARCELONA GIRONA TARRAGONA MURCIA		1.815,00	1.500,00	1.500,00
ZONA SUR				
1 a 7	8	9-11		
ALMERÍA		1.674,00	1.461,00	1.461,00
CÁDIZ		1.674,00	1.338,00	1.338,00
HUELVA	Congelado	2.421,00	1.677,00	1.497,00
	Fresco	1.998,00	1.395,00	1.338,00
MÁLAGA GRANADA MELILLA CEUTA		1.494,00	1.383,00	1.383,00
LAS PALMAS TENERIFE		2.421,00	1.617,00	1.497,00

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero

ANEXO II				
Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.). Año 2013				
	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
		1 a 7	8	9-11
ZONA NORTE		1 a 7	8	9-11
A CORUÑA VILAGARCIA VIGO LUGO ASTURIAS	Palangre de fondo y volantas en costa de África	2.265,00	1.518,00	1.416,00
	Palangre cerco y otras artes menores	1.650,00	1.296,00	1.296,00
CANTABRIA	Arrastre y palangre	1.650,00	1.296,00	1.296,00
	Cerco	1.575,00	1.296,00	1.296,00
GIPUZKOA	Cerco, palangre, anzuelo y artes fijas	1.824,00	1.518,00	1.518,00
	Arrastre	2.886,00	1.905,00	1.659,00
BIZKAIA		1.824,00	1.518,00	1.518,00
ZONA ESTE		1 a 7	8	9-11
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA ILLES BALEARS BARCELONA GIRONA TARRAGONA MURCIA		1.815,00	1.500,00	1.500,00
ZONA SUR		1 a 7	8	9-11
ALMERÍA		1.566,00	1.461,00	1.461,00
CÁDIZ	Cerco, arrastre, artes menores	1.560,00	1.233,00	1.233,00
	Palangre	1.566,00	1.245,00	1.245,00
HUELVA	Altura-Congelador	2.166,00	1.464,00	1.318,00
	Arrastre, cerco, palangre	1.566,00	1.245,00	1.245,00
	Otras modalidades	1.413,00	1.245,00	1.245,00
MÁLAGA GRANADA CEUTA		1.494,00	1.245,00	1.245,00
LAS PALMAS TENERIFE	Pesca local	1.494,00	1.245,00	1.245,00
	Pesca no local	2.166,00	1.464,00	1.320,00

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero

ANEXO III Bases grupo tercero. Año 2013		
	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
ZONA NORTE	3 y 4	8 y 11
A CORUÑA, LUGO VILAGARCIA, VIGO ASTURIAS CANTABRIA	1.374,00	1.275,00
GIPUZKOA BIZKAIA	1.452,00	1.338,00
		1,161,00 (*)
ZONA ESTE	3 y 4	8 y 11
ALICANTE, CASTELLÓN VALENCIA, ILLES BALEARS BARCELONA, GIRONA TARRAGONA, MURCIA	1.578,00	1.326,00
ZONA SUR	3 y 4	8 y 11
ALMERÍA	1.461,00	1.329,00
CÁDIZ, HUELVA GRANADA, MÁLAGA SEVILLA, MELILLA LAS PALMAS TENERIFE, CEUTA	1.356,00	1.230,00

(*) Grupo 10 de cotización: NESKATILLAS, EMPACADORAS, MARISCADOR A PIE.

Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases, así determinadas, serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las establecidas para las distintas categorías profesionales en el Régimen General de la Seguridad Social.

A las cantidades resultantes se les aplicarán los coeficientes reductores que establece el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que se fijarán teniendo en cuenta las características que concurren en las actividades y la capacidad económica de empresas y trabajadores.

2.5.3.2 Régimen Especial del Mar. Trabajadores por cuenta propia

A partir del 1 de enero de 2012, el tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia será del 29,80 por ciento o del 29.30 por ciento si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

Conforme a la Ley 32/2010 de 5 de agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores, en este régimen especial, que tuvieran cubierta las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, el tipo de cotización establecido para la cobertura de la referida contingencia es del 2,2 por ciento. Los trabajadores del régimen especial del mar acogidos al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en este Régimen Especial, siendo de aplicación a la misma los coeficientes correctores a los que se refieren el Real Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y la Orden de 22 de noviembre de 1974, por la que se determinan los coeficientes correctores de la base de cotización en los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar

2.5.3.3 Beneficios en la cotización en el Régimen Especial del Mar

A los trabajadores incorporados Régimen Especial de Trabajadores del Mar a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo, **que tengan 30 o menos años de edad (35 años, en el caso de mujeres)**, les será de aplicación una reducción sobre la cuota de contingencias comunes que les corresponda, durante los 15 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo vigente (29,80 por 100 o 29,30 si el interesado está acogido a la protección por cese de actividad) a la base mínima de cotización de este Régimen y una bonificación de igual cuantía en los 15 meses siguientes a la finalización de la reducción anterior.

Estos beneficios resultarán aplicables tanto si se trata del alta inicial como si se trata de un alta sucesiva en el Régimen consecuencia del reinicio de su actividad, producidas a partir del 1 de enero de 2005. Para que el alta tenga la consideración de sucesiva a estos efectos, no deberá ser continuada, es decir, que entre la fecha de efectos de la anterior baja en el Régimen y la fecha de efectos del nuevo alta deberá existir, al menos, un mes natural.

Los trabajadores por cuenta propia que tengan **menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores**, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes **reducciones y bonificaciones** sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30

meses, ininterrumpidos, con independencia de los periodos de baja en el Régimen, según la siguiente escala:

- a. Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b. Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c. Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
- d. Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Lo previsto en el presente apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

La reducción irá a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social mientras que la bonificación lo será a cargo de los presupuestos de Servicio Público de Empleo Estatal (Disposición Adicional trigésima quinta de la Ley General de la Seguridad Social).

Las personas con discapacidad que causen alta inicial en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo vigente en el mismo –incluida la incapacidad temporal-, durante los 5 años siguientes a la fecha de efectos del alta.

Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de **discapacidad igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial** o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes.

Las deducciones establecidas en el párrafo anterior no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

Los trabajadores por cuenta propia con **discapacidad igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial**, a que se refiere el apartado anterior, que hubieran optado por el sistema descrito en el mismo, podrán acogerse posteriormente, en su caso, a las bonificaciones del 50 por 100 de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo vigente en el mismo –incluida la incapacidad temporal -, siempre y cuando el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 60 mensualidades.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén encuadrados en el Régimen de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos establecidos anteriormente.

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción que se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar-, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate tendrán derecho a una bonificación durante

los 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo de cotización vigente.

2.6 Convenios Especiales

2.6.1 Cotización

La cotización es a cargo del suscriptor y obligatoria desde la fecha de efectos del Convenio Especial y mientras se mantenga la vigencia del mismo con excepción de los Convenios especiales por expediente de regulación de empleo para aquellos trabajadores con 55 años o más y hasta que el trabajador cumple los 61, en el que el sujeto responsable es la empresa origen del expediente de regulación de empleo.

Bases de cotización

La base de cotización por convenio especial tendrá carácter mensual. En los supuestos en que fuese necesario tomar bases diarias, la base anterior se dividirá por treinta en todos los casos.

En el momento de suscribir el convenio especial el interesado podrá elegir cualquiera de las siguientes bases mensuales de cotización:

a) La base máxima de cotización por contingencias comunes del grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional del interesado o en el Régimen en que estuviera encuadrado, en la fecha de baja en el trabajo determinante de la suscripción del convenio especial, siempre que haya cotizado por ella al menos durante veinticuatro meses, consecutivos o no, en los últimos cinco años.

A opción del interesado que la hubiere elegido, esa base máxima podrá incrementarse en cada ejercicio posterior a la baja en el trabajo en el mismo porcentaje en que se aumente la base máxima del grupo de cotización correspondiente a su categoría profesional a efectos de conformar la base de cotización para el convenio especial a que se refiere ese apartado.

b) La base de cotización que sea el resultado de dividir por 12 la suma de las bases por contingencias comunes por las que se hayan efectuado cotizaciones, respecto del trabajador solicitante del convenio especial, durante los doce meses consecutivos anteriores a aquel en que haya surtido efectos la baja o se haya extinguido la obligación de cotizar y que sea superior a la base mínima a que se refiere el apartado c) siguiente.

De tener acreditado un período de cotización inferior a doce meses, esta base estará constituida por el resultado de multiplicar por 30 el cociente de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días cotizados.

c) La base mínima de cotización vigente, en la fecha de efectos del convenio especial, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

d) Una base de cotización que esté comprendida entre las bases determinadas conforme a lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores.

Determinación de la cuota a ingresar

Para determinar la cuota a ingresar, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- Se calculará la cuota íntegra, aplicando a la base correspondiente el tipo único de cotización vigente, con carácter general.
- El resultado obtenido se multiplicará por los coeficientes que correspondan, en función de la acción protectora dispensada por el Convenio Especial, y el producto que resulte constituirá la cuota a ingresar.

2.6.2 Tabla de coeficientes aplicables en los Convenios Especiales

Coeficientes aplicables: (CUOTA ÍNTEGRA x COEFICIENTE = CUOTA A INGRESAR)

CONVENIO ESPECIAL	Coeficiente
a) Cobertura de todas las prestaciones, derivadas de contingencias comunes a excepción de los subsidios por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad.....	0,94
b) Suscrito con anterioridad a 1 de enero de 1998 y cobertura de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, derivadas de contingencias comunes, y servicios sociales.....	0,77
c) Trabajadores contratados a tiempo parcial y en los supuestos de la reducción de la jornada con disminución proporcional del salario:	
- Suscritos con anterioridad a 1 de enero de 1998	0,77
- Suscritos con posterioridad a 1 de enero de 1998 o durante la situación de alta especial por huelga legal o cierre patronal.....	0,94
d) Trabajadores mayores de 52 años perceptores del subsidio de desempleo, con derecho a cotizar por la contingencia de jubilación (Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre):	
- Cobertura jubilación (diferencia base de cotización elegida y base por la que cotiza en cada momento el Servicio Público Empleo Estatal)	0,80
- Cobertura incapacidad permanente, muerte y supervivencia (por la totalidad de la base cotización elegida).....	0,14
- En el supuesto de que el Convenio Especial se hubiera suscrito con anterioridad a 1 de enero de 1998, o trajera su causa de expedientes de regulación de empleo autorizados con anterioridad a dicha fecha, los coeficientes serán de 0,40 y 0,33 por ciento respectivamente.	
e) Españoles funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales, no residentes en territorio nacional (Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre):	
-Suscritos con anterioridad a 1 de enero del año 2000	0,77
-Suscritos con posterioridad a 1 de enero del año 2000.....	0,94
f) Suscrito por quienes pasen a prestar servicios en la Administración de la Unión Europea (cobertura prestaciones incapacidad permanente)	0,27
g) Emigrantes e hijos de emigrantes (Real Decreto 996/1986, de 25 de abril.....	0,77
h) Cuidadores de personas en situación de dependencia (Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo)(*).	0,77
- Cotización adicional por Formación Profesional.....	0,20
i) Personas en programas para la formación (D.A. 3ª Ley 27/2011).....	0,77
j) Personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción social (R.D. 156/2013, de 1 de marzo). En vigor desde 01/04/2013.....	0,89

(*).Conforme se establece en Disposición Transitoria Decimotercera del R.D.L. 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, quedaron extinguidos el 31 de agosto de 2012, salvo que el suscriptor solicite expresamente su mantenimiento, con anterioridad al 1 de noviembre de 2012. En ese caso se entenderá subsistente desde el 1 de septiembre de 2012. Desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre la cotización a la Seguridad Social tendrá una reducción del 10% en el total a abonar, siendo a cargo de la Administración General del Estado el 5% del total de las cuotas a ingresar, el 85% restante a cargo exclusivo del cuidado no profesional.

Para determinar la cotización en los supuestos anteriores, se calculará la cuota íntegra, aplicando a la base de cotización que corresponda el tipo único de cotización vigente en el Régimen General (28,30%) y el resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente que en cada caso corresponda, constituyendo el producto que resulte la cuota a ingresar.

Plazo de ingreso

La cuota se ingresará dentro del mes natural siguiente al que la misma está referida, excepto cuando el último Régimen inmediatamente anterior a la inscripción del convenio sea el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en que la cuota se ingresará dentro del mismo mes a que la misma se refiera.

El ingreso se efectuará mediante el correspondiente “recibo de liquidación”,

3 Sistema RED

3.1 Información general

3.1.1 ¿Qué es?

El Sistema RED es un sistema de intercambio de datos entre empresas, profesionales y la Tesorería General de la Seguridad Social, empleando como medio telemático Internet.

Existen dos modalidades de transmisión del Sistema RED:

- [RED Internet](#)
 - Este sistema, operativo desde el año 1995, permite a todo tipo de empresas cumplir con sus obligaciones de presentar documentos a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de Internet.
 - Requiere que la empresa cuente con un programa de nóminas adaptado a los requerimientos de la TGSS para la generación de ficheros.
 - Este sistema ofrece dos métodos de trabajo, online (a través de la página web de la Seguridad Social) y remesas (envío de ficheros).
- [RED Directo](#)
 - Creado en el año 2008, permite a las empresas de hasta 15 trabajadores cumplir con sus obligaciones con la Seguridad Social exclusivamente de forma on-line, a través de la página web de la Seguridad Social.

3.1.2 Pasos para la incorporación



[Desde el 1 de enero de 2011 se estableció la obligatoriedad de incorporación efectiva para el sistema RED de todas las empresas del Régimen General](#)

Para utilizar el Sistema RED es necesario solicitar una Autorización de tipo RED o RED Directo.

Los interesados, una vez recibida la información pertinente, presentarán la solicitud de autorización acompañada de la documentación requerida según los casos.

En función de las características del solicitante, obtendrá uno de los siguientes tipos de autorización:

- Empresas.
- Agrupación de Empresas.
- Profesionales Colegiados.
- Terceros.

La solicitud de la autorización se puede realizar en las Direcciones Provinciales o Administraciones de la Seguridad Social, así como a través de la Sede Electrónica en la página web de la Seguridad Social.

La documentación a presentar en cada caso es la siguiente:

- [RED Internet](#): Los formularios [TA101/1](#), [TA101/2](#) deben ser cumplimentados por el solicitante.
- [RED Directo](#): Los formularios [TA101/1D](#) debe ser cumplimentado por el solicitante.

Además el titular de la autorización podrá solicitar Altas, Bajas o Modificaciones de usuarios Secundarios a través de los servicios RED de “Alta,Baja y Modificación de usuarios secundarios”, o en casos excepcionales mediante la cumplimentación de los formularios [FR102A](#), o [FR102U](#).

Para la asignación de CCC's o NAF's se puede realizar en las Administraciones de la Seguridad Social, cumplimentado los documentos [FR.10](#), [FR.103](#), o [FR.104](#), o [FR 115](#) en función de si existe coincidencia en la identidad del autorizado y del CCC o NAF a asignar o rescindir. O a través de de la página web de la Seguridad Social, mediante unos servicios en Sistema RED y SEDE Electrónica. Si el NIF del CCC o NAF a asignar coincide con el NIF de la Autorización que solicita la asignación se realiza automáticamente desde el menú de “Gestión de Deuda” de Sistema RED. En cambio si el NIF del CCC o NAF a asignar no coincide con el NIF de la Autorización, en este caso, además de solicitar la asignación en el menú de “Gestión de Deuda” en Sistema RED por el autorizado, será necesaria la confirmación por parte del Empresario o Afiliado en el servicio de SEDE Electrónica “Confirmación de asignación de CCC's o NAF's”.

Junto con la resolución de autorización al Sistema RED, al nuevo usuario se le entrega:

- Instrucciones de Instalación.
- Manuales para la formación del usuario.
- CD-Rom para instalar el software necesario:
 - [WinSuite32](#).
 - [JRedCom](#).
 - [Adobe Acrobat](#).

Todos los programas se pueden obtener, desde [la página web de la Seguridad Social \(www.seg-social.es\)](http://www.seg-social.es).

3.1.2.1 Solicitud Certificado Digital

Los Certificados Digitales que se pueden utilizar en el ámbito del Sistema RED son:

- **DNI electrónico:** El DNI electrónico se debe solicitar presencialmente en las comisarías de policía habilitadas para la expedición del mismo. Este certificado se entrega en el momento de su expedición.
- **Certificado SILCON:** Este certificado se debe solicitar de manera presencial en las Administraciones de la Seguridad Social o Direcciones Provinciales de la TGSS e INSS mediante la identificación del usuario con su documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte). El Certificado SILCON se entrega con una contraseña en sobre cerrado modificable a través de la página web de la Seguridad Social.

La utilización de este certificado, garantiza la seguridad de las comunicaciones a través de Internet entre los usuarios y la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Certificado SILCON utiliza el mecanismo de Cifrado para asegurar al emisor del mensaje que sólo el receptor va a leer el contenido del mismo. El Cifrado es un mecanismo de seguridad que permite modificar un mensaje de modo que su contenido sea ilegible, salvo para su destinatario. De modo inverso, el descifrado permitirá hacer legible un mensaje que estaba cifrado.

El Certificado SILCON tiene una validez de tres años. No obstante, 6 meses antes de su caducidad y siempre que el certificado esté en uso, se renovará automáticamente por otros tres años.

La revocación de un certificado puede ser solicitada en cualquier momento. La revocación tiene efectos a partir de la fecha efectiva de revocación que consta junto al número de serie del certificado revocado en un documento firmado y publicado por la Autoridad de Certificación.

El procedimiento para la obtención del Certificado Digital SILCON de la Seguridad Social es el siguiente:

1. El usuario deberá personarse en una Oficina de certificados digitales identificándose con su DNI, pasaporte o con el NIE en caso de ser extranjero.
2. El registrador recogerá los datos necesarios para realizar el registro: Nombre y apellidos, NIF, Domicilio, Teléfono, fax, correo electrónico.
3. Una vez comprobados que los datos son correctos, se entregará al interesado dos copias del contrato, que deberá firmar tras comprobar que están debidamente cumplimentadas con sus datos personales, conservando una el usuario y archivándose la otra en la oficina de registro.
4. Junto con la copia del contrato, el usuario recibirá un CD o una unidad USB que contiene el certificado y un sobre con una hoja impresa con los ocho caracteres de la contraseña del certificado.
5. El usuario podrá realizar una copia del certificado en local, así como cambiar la contraseña utilizando una de las funcionalidades del Sistema RED on-line.
6. Cada vez que un usuario acceda a los servicios del RED se les mostrará una pantalla en la que se solicitará:
 - a. El archivo .epf, que se encuentra en el disquete que se les entregó.
 - b. La contraseña asociada al certificado.

3.1.2.2 Solicitud de Cursos de Formación y Fuentes de Información

Cursos de Formación

- La TGSS organiza cursos de información y formación a usuarios. El curso está dirigido a aquellos usuarios que operarán habitualmente en RED o RED Directo. Abarca los ámbitos de Cotización, Afiliación y Partes de IT.

- Pueden solicitar los cursos a través de las Unidades de Atención al Usuario, Dirección Provincial, o en las Administraciones.

Fuentes de Información

- Web Seguridad Social: www.seg-social.es
 - **Noticias RED:** Son boletines de noticias cuyo objetivo es informar a los usuarios de nuevas funcionalidades, resolver dudas, proporcionarle información general sobre temas que le afecten, posibles incidencias de carácter general, etc.
 - FAQ's: Respuestas a las preguntas más comunes planteadas por los usuarios de [RED Internet](#) o [RED Directo](#).
 - Manuales: Manuales con información general acerca de [RED Internet](#) y [RED Directo](#).
- Unidad Atención al Usuario: **901 50 20 50**

3.2 RED Internet

3.2.1 Qué es

Es un servicio por el que las empresas pueden presentar telemáticamente, utilizando como medio de transmisión Internet, los documentos de cotización y afiliación a la Tesorería General de la Seguridad Social. La cotización de las empresas se realiza mediante la generación y envío de un fichero (fichero *.FAN) y la afiliación mediante la generación y el envío de ficheros de afiliación (fichero *.AFI) o de forma online.

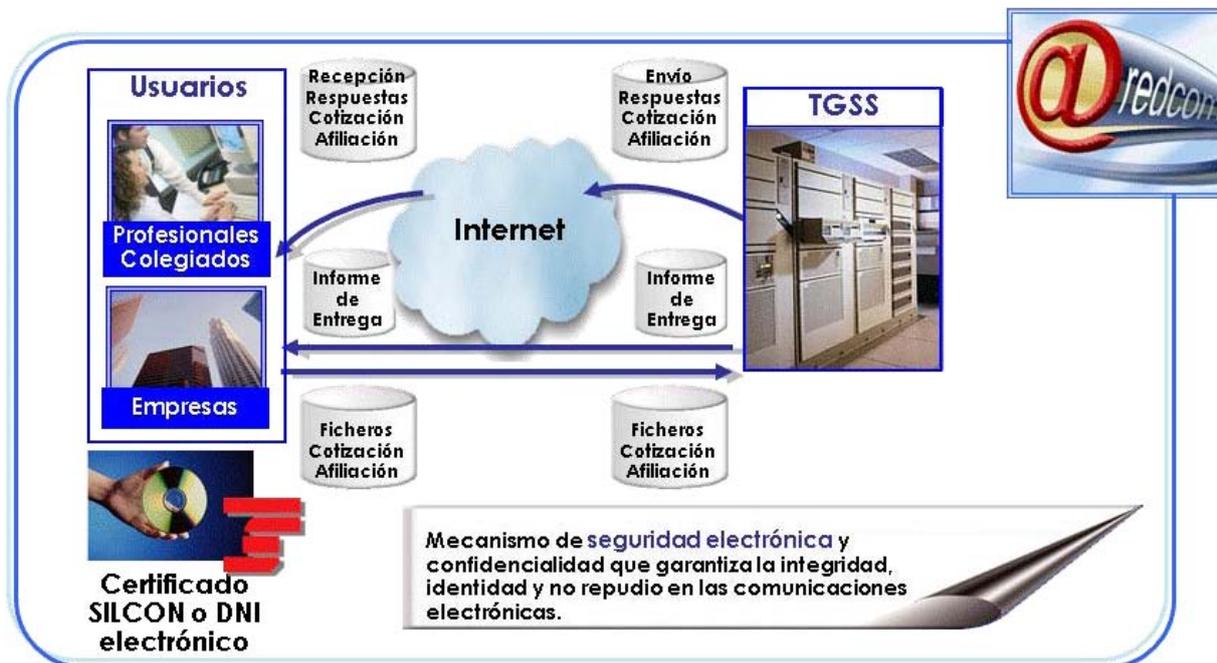


3.2.2 Métodos de trabajo

Existen dos modos de trabajar en [RED Internet](#):

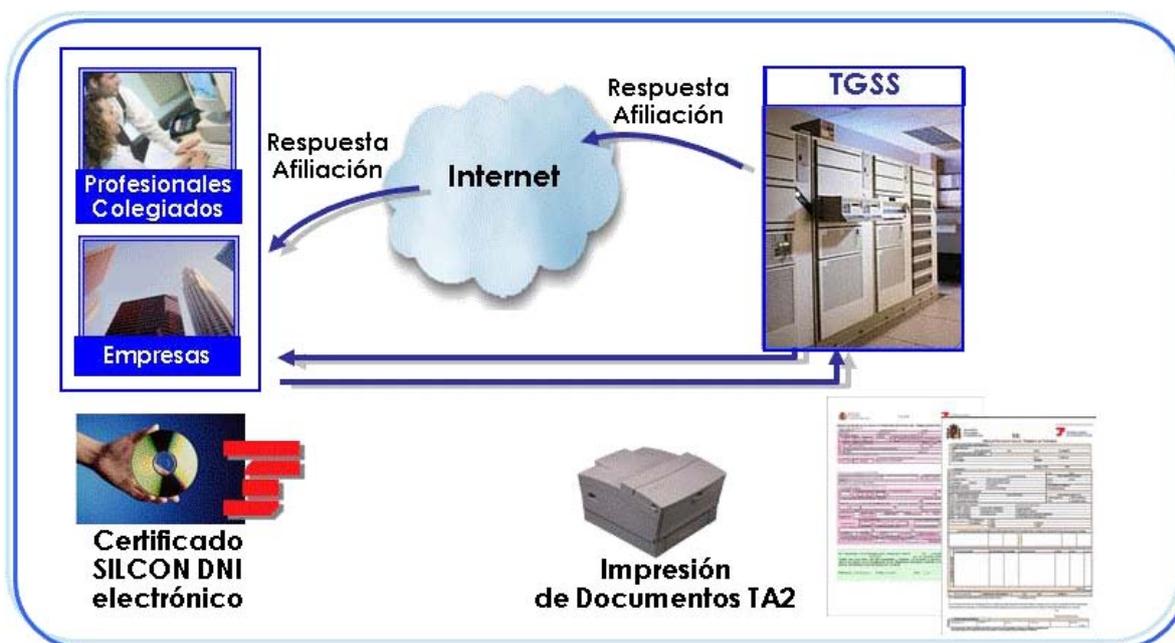
- Remesas
 - Generación del fichero desde el Software de Nóminas de cada empresa.
 - Envío del fichero. La confidencialidad de los datos enviados, así como la identificación inequívoca del usuario generador del envío, se logra mediante el Certificado Digital.
 - Recepción de los Ficheros y Análisis de los datos contenidos por parte de la TGSS.

- Envío del Acuse Técnico por parte de la TGSS informando de las actuaciones llevadas a cabo en relación al fichero.



• On Line

- Conexión a través de la página Web de la Seguridad Social.
- Entrar mediante el acceso directo "Sistema RED on-line".
- Identificación del usuario. Durante el procedimiento de conexión se solicitará el Certificado Digital (Certificado SILCON ó DNI electrónico).
- Acceder a las transacciones de Afiliación On-Line.
- Establecida la conexión, las acciones se llevan a cabo en tiempo real.



3.2.3 Infraestructura necesaria

El software necesario para utilizar **RED Internet en la modalidad de remesas** es el siguiente:

- [WinSuite 32](#): Programa proporcionado de forma gratuita por la TGSS que facilita el uso del Sistema RED desde el PC.
 - Permite tramitación de mensajes (cotización y afiliación).
 - Valida y procesa los datos generados por el programa de nóminas.
 - Impresión de documentos.
- [JRedCom](#): Sustituye la descarga de mensajes de la TGSS vía correo electrónico, por una descarga de mensajes directamente de los servidores de la TGSS.
- [Adobe Acrobat Reader](#)
- [Internet Explorer 5.0 o superior](#)
- [Firefox 1.5 o superior](#)

3.2.4 Regímenes y tipos de liquidación admitidos

Los CCCs deben pertenecer a uno de estos **regímenes**:

- Régimen General (0111). Incluye:
 - Colectivo de Artistas (0112): Próximamente se va a calcular las modalidades de pago.
 - Sistema Especial de Frutas, Hortalizas y Conservas Vegetales (0132).
 - Sistema Especial de Empaquetado y Manipulado del Tomate Fresco (0134):
 - Sistema Especial de los Servicios Extraordinarios de Hostelería (0135) (solo afiliación desde 06/2011).
 - Sistema Especial de los trabajadores Fijos discontinuos que prestan sus servicios en las empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiesta. (0136)
 - Sistema Especial de trabajadores Fijos Discontinuos que prestan sus servicios en empresas de estudios de mercado y opinión pública (0137)
 - Sistema Especial Agrario (0613)
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (08xx)
- Régimen Especial de la Minería del Carbón (0911).

Las **liquidaciones** que se pueden remitir a través de esta modalidad son:

- Liquidaciones Normales (L00)
- Liquidaciones Complementarias por Salarios de Tramitación (L02)
- Liquidaciones Complementarias por Abono de Salarios con carácter Retroactivo (L03)
- Liquidaciones Complementarias por reintegro de Prestaciones y/o Deducciones (L04)
- Otras Liquidaciones Complementarias (L09)
- Liquidaciones Complementarias por Vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato de trabajo (L13)
- Liquidaciones Complementarias de Administraciones Públicas (Axx)

3.2.5 Funcionalidades

El Sistema RED permite la gestión en el ámbito de la Recaudación / Cotización, la Afiliación y Partes Médicos, entre los usuarios del sistema y la Seguridad Social, con una infraestructura mínima y realizando el usuario la gestión desde su propio despacho.

El sistema RED presenta funcionalidades en:



- Afiliación
 - En relación con los trabajadores:
 - ♦ Altas iniciales.
 - ♦ Altas y bajas sucesivas.
 - ♦ Altas previas.
 - ♦ Anulación de altas y bajas consolidadas.
 - ♦ Variación de datos (contrato, ocupaciones, grupo de cotización).
 - ♦ Obtención de duplicados de TA2.
 - ♦ Tramitación de Jornadas Reales.
 - ♦ Consultas/Petición de Informes (vida laboral, permanencia para prestaciones, etc.).
 - ♦ Impresión de IDC (Informe de datos para la cotización) al realizar movimientos de afiliación.
 - ♦ Alta y Baja en RETA.
 - En relación con las empresas:
 - ♦ Consulta/Petición de Informes (situaciones de CCC, trabajadores en alta, trabajadores con movimientos previos).
 - ♦ Inscripción CCC de Empresario Individual (principal y/o secundario) de los siguientes regímenes:
 - Régimen General (0111), incluidos los siguientes colectivos o sistemas especiales: Régimen General Colectivo de Artistas (0112), Régimen General Sistema Especial de Conservas Vegetales (0132), Régimen General Sistema Especial de Tomate Fresco (0134), Sistema Especial de los Servicios Extraordinarios de Hostelería (0135). Régimen General Sistema Especial de Exhibición Cinematográfica (0136), Régimen General Sistema Especial Encuestadores de Opinión Pública (0137), Sistema Especial para Empleados de Hogar (0138), Sistema Especial Agrario (0163)
 - Régimen Especial de Minería del Carbón (0911)

- Cotización

- Presentación de las relaciones nominales de trabajadores de los regímenes y colectivos incluidos.
- Sustitución de documentos TC2 en periodo de presentación.
- Tramitación de Liquidaciones Acreedoras para la empresa.
- Impresión de documentos con huella electrónica que aporta validez legal frente a terceros.
- Solicitud de Modalidad de Pago
- Corrección de documentos fuera del periodo de presentación, mediante el procedimiento de corrección de errores.
- Gestión de deuda: Certificado de situación de cotización, relación de trabajadores asociados a documentos de deuda, consulta, informe y solicitud de documentos de ingreso de deuda cargada en la TGSS.
- Ingreso Fuera de Plazo/Cuota Empresarial: Solicitud de Recibo de Liquidación de Cotizaciones.
- Solicitud Cuota Obrera.
- De igual forma a lo indicado en el apartado anterior las empresas que subcontraten con otras empresas podrán obtener certificados de estar al corriente de estas empresas, previa autorización de ellas.

- INSS

Remisión al Instituto Nacional de la Seguridad social y/o a las Mutuas de At y EP, de los partes de:

- Alta médica
- Baja médica
- Confirmación de la Baja

tanto derivadas de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

- Gestión de Autorizaciones

Desde este menú se pueden realizar una serie de gestiones en una autorización respecto CCC's, NAF's, así como gestionar usuarios secundarios.

- Permite solicitar asignaciones o rescisiones de CCC's y NAF's a una autorización y consultar los CCC's y NAF's asignados a la misma.
- Permite dar de alta, baja, modificar y consultar los datos de los usuarios secundarios de una autorización.

3.3 RED Directo

3.3.1 Qué es

Es un servicio que de manera sencilla, mediante conexión directa con la Tesorería General de la Seguridad Social a través de Internet y en tiempo real, permite a las pequeñas empresas llevar a

cabo sus obligaciones con la Seguridad Social en los ámbitos de cotización, afiliación y partes médicos.

Podrán acogerse al Sistema [RED Directo](#) aquellas empresas, agrupaciones de empresas, profesionales colegiados y demás personas que en el ejercicio de su actividad cumplimenten y presenten documentos de cotización en representación de los sujetos responsables de la obligación de cotizar, siempre que gestionen CCCs con un número menor o igual a 15 trabajadores en el momento de solicitar la autorización, y hasta que el CCC llegue a tener 25 trabajadores.



3.3.2 Infraestructura necesaria

Es necesario:

- Ordenador personal con Conexión a Internet
- Certificado Digital SILCON que garantiza la seguridad y confidencialidad o DNI electrónico.

No se precisa:

- Programa de nóminas que genere TC2
- Instalación de programas: [WinSuite](#) y [RedCom](#)

3.3.3 Regímenes y Tipos de Liquidación admitidos

- Afiliación e INSS

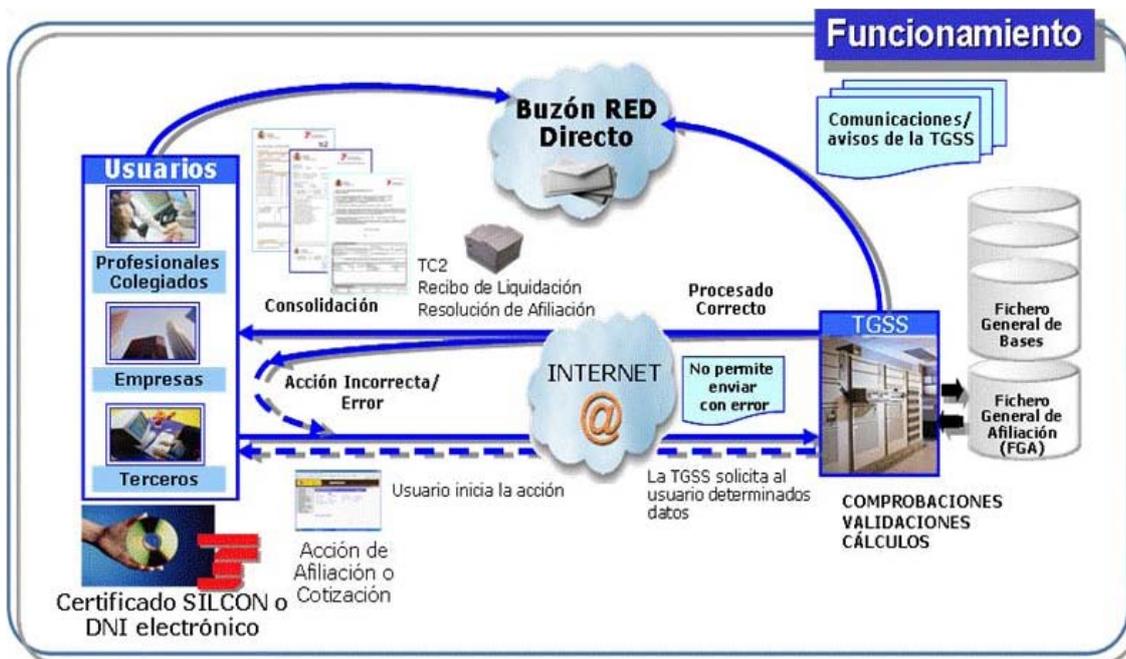
Régimen General (0111), incluyendo Artistas (0112), Sistema Especial de Frutas Hortalizas y Conservas Vegetales (0132), Sistema Especial de Empaquetado y Manipulado del Tomate Fresco (0134) Sistema Especial de los Servicios Extraordinarios de Hostelería (0135), Sistema Especial de los trabajadores Fijos discontinuos que prestan sus servicios en las empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiesta. (0136), Sistema Especial de trabajadores Fijos Discontinuos que prestan sus servicios en empresas de estudios de mercado y opinión pública (0137) y Sistema Especial Agrario (0163).

- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (08XX)
- Régimen Especial de la Minería del Carbón (0911)

- Cotización

- ♦ Régimen General (0111), incluido el Sistema Especial Agrario (0163)
- ♦ Régimen Especial de Trabajadores del Mar 08XX.
- Régimen General: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L03, L09 y L13).
- Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L09 y L13).
- Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L03, L09 y L13).

3.3.4 Funcionamiento General



Se solicitará a la empresa que consigne los datos variables de cotización y aquellos que la TGSS no conoce:

- Bases de cotización
- Situaciones Especiales. Las empresas incluidas en el Sistema Especial Agrario no deberán consignar situaciones especiales puesto que se obtienen directamente de la información obrante en las bases de datos.

Con todo ello se obtiene el cálculo de cada trabajador a nivel de tramo o situación que según la información contenida en el FGA puede determinar una fórmula de cálculo distinta.

A continuación, se van acumulando las bases y cuotas para generar la liquidación del CCC.

Por último, se tratan los datos de la empresa (Formación Continua,...) hasta obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones de la empresa.

El usuario debe cumplimentar para cada tramo las bases de cotización asociadas.

El Sistema comprueba que las bases introducidas se encuentran dentro de los topes que tengan establecidos. Para ello se utilizan los datos contenidos en el FGA siguientes:

- Existencia de contenido en Coeficiente a tiempo parcial (implica la exigencia de consignar el número de horas).
- Tipo de Relación Laboral.
- Situación Especial (implica levantar topes mínimos).

3.3.5 Funcionalidades

RED Directo permite la gestión en el ámbito de la Recaudación / Cotización, Afiliación, Partes de IT y Gestión de autorizaciones, entre los usuarios del sistema y la Seguridad Social, con una infraestructura mínima y realizando el usuario la gestión desde su propio despacho.

Consecuencia de la mínima infraestructura requerida al usuario con RED Directo también es posible:

- Es obtener todos los Informes de forma “On Line”.
- Un Servicio de Consulta de Mensajes, como mecanismo de comunicación entre la TGSS y el usuario, dado que no es obligatoria una Dirección de Correo Electrónica.

- Afiliación

Los usuarios de Red Directo tendrán acceso a las mismas funcionalidades “On Line” de Afiliación, Partes de IT y Obtención de Informes que proporciona actualmente el Sistema RED.

- Cotización

- Actualmente permite la presentación de documentos de cotización on line a las empresas: Régimen General: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L03, L09 y L13). Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L09 y L13). Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios: Liquidaciones Normales (L00) y Liquidaciones Complementarias (L02, L03, L09 y L13).
- El cálculo de cuotas se realiza de forma individualizada por trabajador utilizando los datos que figuran en el Fichero General de Afiliación, lo que permite una facturación sin errores incluyendo control de bonificaciones.
- Utilización obligatoria de las Modalidades de Pago: Cargo en Cuenta o Pago Electrónico.
- Generación del Recibo de Cuotas Pendientes.
- Solicitud del Recibo de Liquidación de Cuota de los trabajadores.
- Gestión de Deuda.

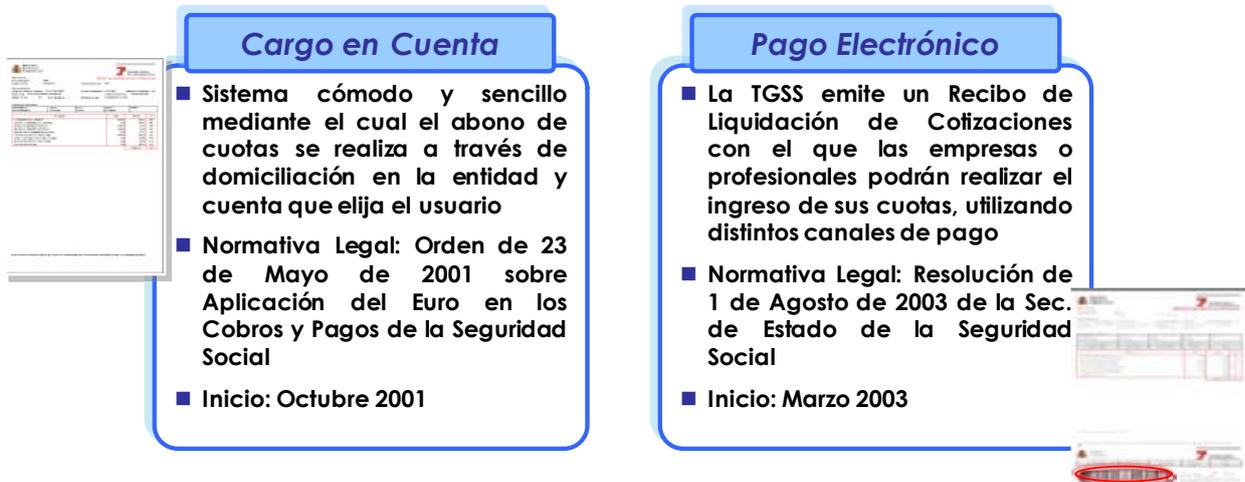
- Gestión de autorizaciones

Desde este menú se pueden realizar una serie de gestiones en una autorización respecto CCC's, NAF's, así como gestionar usuarios secundarios.

- Permite solicitar asignaciones o rescisiones de CCC's y NAF's a una autorización y consultar los CCC's y NAF's asignados a la misma.
- Permite dar de alta, baja, modificar y consultar los datos de los usuarios secundarios de una autorización.

3.4 Modalidades de pago

Facilitan a empresas y profesionales que transmiten a través del Sistema RED, el pago de las cotizaciones. Existen dos modalidades de Pago:



3.4.1 Cargo en Cuenta

- El abono de cuotas se realiza a través de domiciliación en la entidad financiera y cuenta cliente que elija el usuario.
- Plazo de Solicitud: Del 1 al 20 del mes de recaudación. El ingreso se hará efectivo el último día hábil del mes de recaudación.
- La TGSS calcula un TC1 por cada documento TC2 con solicitud de Domiciliación en Cuenta.
- En caso de no estar de acuerdo con el acuse técnico del TC1 detallado, enviado durante el plazo de solicitud del Cargo en Cuenta (hasta el día 20), pueden modificarse los datos mediante un nuevo envío.
- La Entidad Financiera envía el “Adeudo por Domiciliaciones” que actúa de justificante legal del abono de cuotas.

3.4.2 Pago Electrónico

- La TGSS emite un Recibo de Liquidación de Cotizaciones con el que se podrán abonar las cuotas a través de diferentes canales de pago.
- Desde el 1 de septiembre de 2009, la TGSS calcula de manera automática esta modalidad de pago a todas las liquidaciones que no hayan solicitado la modalidad de Cargo en Cuenta o resulten acreedoras, y que sean susceptibles de utilizar modalidad de pago.
- La TGSS a partir del fichero FAN calcula automáticamente las cuotas correspondientes y las remite al usuario junto al acuse técnico de las liquidaciones presentadas hasta las 20:00 horas del último día de presentación. Si bien el cargo se hace efectivo en el momento del pago por parte del usuario.
- El Recibo de Liquidación de Cotizaciones con el que el usuario deberá realizar el ingreso se emite de forma automática en las fechas:

EMISIONES AUTOMÁTICAS DE RECIBOS

- **Día 24:** Para presentaciones realizadas entre el 1 y el 23.
- **Día 27:** Para presentaciones realizadas entre el 24 y el 27.
- **Desde el día 28:** El Recibo de Liquidación de Cotizaciones se emitirá al día siguiente.
- **Último día del mes:** El Recibo se remitirá a partir de las 20.00 horas del mismo día.

EMISIÓN A PETICIÓN DEL USUARIO

Se solicita en la página web de la Seguridad Social, a través de la Sede Electrónica en la opción "Servicios del Sistema RED", o utilizando el icono de "Sistema RED On line", disponible en Acceso de Interés.

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- Este Recibo junto con el comprobante de ingreso emitido por la Entidad Financiera actuará como justificante del abono de las cuotas.
- Si el usuario desea anular la solicitud de Pago Electrónico una vez generado el Recibo de Liquidación de Cotizaciones puede realizarlo mediante la transacción de cotización online "Anulación de Recibos de Liquidación".

3.5 Cotización Sistema RED

Las empresas, profesionales colegiados, y otros sujetos responsables deben cumplir con sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social a través del uso del Sistema RED en alguna de sus modalidades:

- [RED Internet](#)
- [RED Directo](#)

3.5.1 Cotización RED Internet

Para trabajar con el Sistema RED en cotización, es necesario disponer de un programa de nóminas adaptado al Sistema RED que permita generar los ficheros en el formato especificado por la TGSS.

Estos ficheros reciben el nombre de **Fichero FAN** (Fichero de Aplicación de Nóminas), y contienen los documentos relativos a la relación nominal de trabajadores (documentos de la serie TC2), y su resumen de datos correspondiente (similar a la serie TC1).

La estructura detallada de estos ficheros se especifica en el Manual de Instrucciones Técnicas (MIT), que puede descargarse desde la página web de la Seguridad Social.

Cada fichero FAN puede contener múltiples **mensajes TC2**. La estructura permite la inclusión en un sólo envío de:

- Múltiples empresas por profesional.
- Múltiples CCC de una misma empresa.
- Múltiples tipos de liquidaciones y períodos de liquidación

Un mensaje TC2 se identifica por tres parámetros: Código de Cuenta de Cotización, Tipo de Liquidación y Período de Liquidación. Por tanto, sólo se admite un único TC2 transmitido por RED para cada CCC, período de liquidación y tipo de liquidación. Si, durante el período de presentación, se recibiesen varios mensajes con estos tres datos idénticos, cada mensaje sustituiría al anterior, permaneciendo únicamente el último,

Por tanto, la información necesaria para realizar la cotización a través del Sistema RED (RED Internet), se debe incluir en el programa de nóminas, que generará automáticamente un fichero FAN con las características necesarias para ser enviado a través de la Winsuite.

La **información que se debe incluir en el programa de nóminas** para realizar la cotización dependerá de las peculiaridades de cotización de cada trabajador / empresa, pero en términos generales se deberá incluir la siguiente información:

- Identificación de la empresa: CCC, identificador del empresario
- Identificación de la liquidación: tipo de liquidación y periodo
- Datos identificativos de cada trabajador: nombre, apellidos, IPF, NAF.
- Datos de cotización: datos de cotización de cada trabajador en el mes al que se refiere la liquidación:
 - Bases: bases de cotización de cada trabajador, se deberá detallar en cada caso: Ocupación, nº días/horas para el cálculo de la base, Tipo de Base (CC, AT y EP, Horas complementarias, Horas extraordinarias...) e Importe de la base.
 - Situaciones Especiales: situaciones especiales del trabajador que caracterizan y condicionan la liquidación en el periodo tratado: huelga, pluriempleo, reducción de jornada, descanso maternidad/paternidad a tiempo parcial, etc.
 - Tipo de contrato: clave del tipo de contrato de trabajo formalizado
 - Compensaciones o Deducciones: en caso de que existan, se reflejarán las cuantías de las compensaciones, deducciones, o reducciones de cuotas, indicando en cada caso, el número de días a los que se refiere el importe de la compensación, el tipo de compensación/deducción (por IT, por Formación Profesional, Centros Especiales de Empleo, etc.), importe de la deducción/compensación, y fecha de la concesión de la reducción o bonificación o la fecha de inicio de la situación de IT.

3.5.2 Cotización RED Directo

Para confeccionar el TC2 a través de [RED Directo](#), se debe acceder a la web de RED Directo a través de una conexión a Internet, identificarse con un Certificado Digital, y a continuación introducir, en primer lugar los datos que identifican el TC2:

- Código de Cuenta de Cotización
- Régimen de la Seguridad Social
- Periodo de liquidación
- Tipo de Liquidación L00.

Se mostrarán la totalidad de trabajadores en alta en el CCC seleccionado en el período de liquidación indicado. A continuación se deberá incluir la información correspondiente a cada trabajador:

- “Incluir situaciones especiales”: Permite incluir las situaciones especiales al trabajador de la lista seleccionado, (incapacidad temporal, maternidad, etc.) Las empresas incluidas en el Sistema Especial Agrario no deberán consignar situaciones especiales.
- “Incluir otros datos”: Permite introducir las bases de cotización (Base de Contingencias Comunes y base de Accidentes de Trabajo) del trabajador seleccionado en la lista. Se utilizará esta opción cuando las bases de cotización de Contingencias Comunes y AT/EP tengan distinto importe, o bien cuando sea necesario añadir otra información como horas extraordinarias, horas complementarias, modalidad de salario... (independientemente de que las bases sean o no del mismo importe).

- “Introducir/modificar base COMÚN de cotización/horas”: Permite introducir la base de cotización de Contingencias Comunes y de AT/EP de los trabajadores seleccionados de la lista, siempre que ambas bases sean iguales. Se utilizará esta opción cuando ambas bases sean la misma y no se tengan que introducir otros datos adicionales. Es un método más rápido que el anterior pues permite introducir las bases de más de un trabajador de forma simultánea.
- “Borrar base COMÚN de cotización/horas”: Permite borrar la base común de cotización que ha sido introducida previamente.
- “Consulta de Afiliado”: Permite consultar las características de cotización que figuran en el Fichero General de Afiliación de uno de los trabajadores seleccionados en la lista, tales como fechas de alta en el período de liquidación, grupo de cotización al que pertenece, tipo de contrato, CNAE y peculiaridades de cotización.

4 Recaudación de recursos del sistema de Seguridad Social

4.1 *La Recaudación de los recursos del Sistema de Seguridad Social*

La gestión recaudatoria en el ámbito de la Seguridad Social consiste en el ejercicio de la actividad administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos de la Seguridad Social, cuyo objeto, conforme se establece en el artículo 1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Cuotas de la Seguridad Social.
- b) Aportaciones que por cualquier concepto deban efectuarse a la Seguridad Social en virtud de norma o concierto que tenga por objeto la dispensación de atenciones o servicios que constituyan prestaciones de la Seguridad Social.
- c) Aportaciones para el sostenimiento de los Servicios Comunes y Sociales de la Seguridad Social y de contribución a los demás gastos generales y a la satisfacción de las exigencias de la solidaridad nacional, a efectuar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y por las empresas que colaboren en la gestión de la Seguridad Social.
- d) Capitales coste de pensiones o de renta cierta temporal y otras prestaciones que deban ingresar las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y las empresas declaradas responsables de su pago por resolución administrativa.
- e) Aportaciones por reaseguro obligatorio y facultativo a efectuar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- f) El importe de las sanciones por infracciones en materia de Seguridad Social.
- g) El importe de los recargos sobre prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, declarados procedentes por resolución administrativa.
- h) Reintegros de los préstamos que tengan el carácter de inversión social.
- i) Premios de cobranza o de gestión que se deriven de la recaudación de cuotas u otros conceptos para Organismos y Entidades ajenos al Sistema de la Seguridad Social.
- j) El importe de las contraprestaciones e indemnizaciones que procedan en los contratos administrativos celebrados por las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- k) Aportaciones por ayudas equivalentes a jubilaciones anticipadas o por ayudas previas a las jubilaciones ordinarias.
- l) Aportaciones por integración de Entidades de Previsión Social sustitutorias.
- m) Reintegros de prestaciones indebidamente percibidas.

n) Reintegro de prestaciones indebidamente compensadas y de deducciones indebidamente practicadas en los documentos de cotización.

ñ) Costas procesales impuestas a quienes hayan litigado contra las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social.

o) Cualesquiera otros ingresos de la Seguridad Social distintos de los especificados en los apartados anteriores, que tengan el carácter de ingresos de derecho público y cuyo objeto no sean frutos, rentas o cualquier otro producto de sus bienes muebles o inmuebles, a los que se aplican las reglas del Derecho Privado.

p) El importe de los recargos e intereses que procedan sobre los conceptos enumerados anteriormente.

Asimismo, la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social tendrá como objeto la cobranza de las cuotas de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y cuantos otros conceptos se recauden, o se determine en el futuro que se recauden, por aquella para Entidades y Organismos ajenos al Sistema de la Seguridad Social, incluyendo, en su caso, los recargos e intereses que procedan sobre tales conceptos.

La recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social es de competencia exclusiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, que ejerce tales funciones bajo la dirección, vigilancia y tutela de Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y se lleva a efecto a través de sus órganos de recaudación o colaboradores (entidades financieras y otros órganos o agentes autorizados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

La recaudación se realizará a través de los procedimientos establecidos y en los modelos específicos de cotización al efecto.

Respecto a la recaudación de cuotas es preciso destacar que deben presentarse, ineludiblemente, dentro del plazo reglamentario de ingreso, los documentos de cotización que integran la liquidación, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social correspondiente, o a través del SISTEMA RED, aunque no se efectúe su ingreso en dicho plazo.

La **presentación de los documentos** sin ingreso dentro del plazo reglamentario permitirá a los sujetos responsables la compensación de las prestaciones económicas satisfechas en régimen de pago delegado (colaboración obligatoria), aunque no la deducción por la aplicación de los beneficios en la cotización. (Bonificaciones o reducciones de cuotas).

Presentación de liquidaciones de cuotas a través de medios informáticos, electrónicos y telemáticos ([Sistema RED](#)):

Los obligados al pago, podrán presentar los documentos de cotización a través de medios informáticos, electrónicos y telemáticos (Sistema RED). Para ello, las empresas, agrupaciones de empresas, profesionales colegiados y demás personas que en el ejercicio de su actividad deban presentar o confeccionar documentos relativos a cotización y afiliación de empresas, como representantes de éstas, deberán solicitar en la Dirección Provincial de la Tesorería General correspondiente o Administración de la misma la autorización al [Sistema RED](#).

En el supuesto de falta de ingresos de las cuotas correspondientes, la aportación en soporte informático de los datos de las relaciones nominales de trabajadores efectuadas en plazo reglamentario se considerará como presentación de los documentos de cotización.

4.2 Plazo Reglamentario de Ingreso de cuotas

4.2.1 Plazo reglamentario de ingreso.

- Con carácter general las cuotas de la Seguridad Social, y en su caso, los demás conceptos que se recaudan conjuntamente, se liquidarán por mensualidades, y se ingresarán dentro del mes natural siguiente al que corresponda su devengo, con las siguientes particularidades:

En todo caso:

- Las diferencias de cotizaciones como consecuencia de lo dispuesto en la Orden anual de cotización, respecto de las cotizaciones que, a partir del 1 de enero de cada ejercicio, se hubieran efectuado, deberán ser ingresadas antes del último día del segundo mes siguiente al de publicación de aquella Orden.
 - El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar que se efectúe el pago de las cuotas correspondientes en plazos reglamentarios distintos a los establecidos con carácter general cuando concurren circunstancias de índole especial que así lo aconsejen, así como revocar las autorizaciones existentes. Esta excepción en materia de ingreso de cuotas no afectará a la forma y tiempo en que, en su caso, haya de efectuarse el descuento de la aportación correspondiente a los trabajadores.
- En aquellos supuestos en que no esté establecido plazo reglamentario para el ingreso de algún recurso de la Seguridad Social, aquél se iniciará con la notificación de la reclamación de deuda y finalizará el último día hábil del mes siguiente al de dicha notificación.

Los recursos que se recauden conjuntamente con las cuotas se ingresarán dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo, salvo que se establezca otro plazo por las normas que regulan cada uno de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.

4.2.2 Plazos reglamentarios de ingreso en supuestos especiales.

Para los colectivos y regímenes que se indican a continuación, se consideraran plazos reglamentarios de ingreso los siguientes:

- Respecto de colectivos del Régimen General:
 - ♦ Las cuotas que deben abonar los organizadores ocasionales de espectáculos taurinos se ingresarán, en todo caso, antes de la celebración del espectáculo de que se trate.
 - ♦ Las cuotas resultantes de la regularización definitiva de la cotización de los artistas y de los profesionales taurinos se ingresarán dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique por la Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General la diferencia de cuotas resultante. Dicha regularización deberá realizarse dentro del año siguiente al de la finalización del ejercicio a que esté referida.
 - ♦ Las cuotas correspondientes a los profesionales taurinos en situación de incapacidad temporal se ingresarán dentro del mes siguiente al de la percepción de la prestación económica correspondiente.
- Respecto de los regímenes especiales:
 - ♦ Las cuotas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se ingresarán dentro del mismo mes al que aquéllas correspondan.
 - ♦ En el Seguro Escolar, la cantidad que, como parte de la cuota, deben abonar los alumnos se hará efectiva en el momento mismo de pagar la matrícula

correspondiente en el centro docente y este debe efectuar el ingreso del importe de dichas aportaciones en el mes siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo para la matriculación.

- Otros supuestos especiales:

- ♦ En las situaciones de convenios especiales el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondientes será el establecido en su normativa específica y, a falta de éste, el aplicable al Régimen de Seguridad Social del que aquéllos deriven.
- ♦ El plazo reglamentario para el ingreso de las cuotas por incrementos de salarios, modificaciones de las bases, conceptos y tipos de cotización que deban aplicarse con carácter retroactivo o por las que pueda optarse en el plazo establecido al efecto, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia judicial o por cualquier otro título legítimo, finalizará, salvo que en dichas normas o actos se fije otro plazo, el último día del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente de las normas que los establezcan, al de agotamiento del plazo de opción, al de la notificación del acta de conciliación o de la sentencia judicial o al de la celebración o expedición del título.
- ♦ No obstante, si la norma, el acta de conciliación, la sentencia o el título correspondiente estableciere que tales incrementos o diferencias deben abonarse o deben surtir efectos en un determinado mes, el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondientes finalizará el último día del mes siguiente a aquel en que se abonen dichos incrementos o surtan efectos dichas diferencias, siempre que se acredite documentalmente el mes en que han sido abonadas o aplicadas.
- ♦ Respecto de los incrementos salariales debidos a convenio colectivo, el plazo reglamentario de ingreso finalizará el último día del mes siguiente a aquél en que deban abonarse, en todo o en parte, dichos incrementos en los términos estipulados en el convenio y, en su defecto, hasta el último día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
- ♦ El plazo reglamentario para el ingreso de las cuotas correspondientes a salarios de tramitación, que deban abonarse como consecuencia de procesos por despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, finalizará el último día del mes siguiente al de la notificación de la sentencia, del auto judicial o del acta de conciliación.

4.2.3 Autorización expresa en los documentos de cotización

De acuerdo con el artículo 29.2 de la Orden de desarrollo del Reglamento de Recaudación, requerirán autorización expresa de la Dirección Provincial o Administración de la misma, los ingresos dentro del plazo reglamentario de las siguientes liquidaciones:

- Cuotas por incrementos de salarios, modificaciones de las bases, conceptos y tipos de cotización que deban aplicarse con carácter retroactivo o por las que pueda optarse en el plazo establecido al efecto, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia judicial o cualquier otro título legítimo.
- Incrementos salariales debidos a convenio colectivo.
- Cuotas correspondientes a salarios de tramitación que, deban abonarse como consecuencia de procesos por despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas.

No obstante, en estos supuestos no será precisa dicha autorización respecto a las liquidaciones de cuotas relativas a sujetos responsables que aporten sus datos a través del sistema RED.

4.3 Presentación de documentos de cotización

4.3.1 Obligatoriedad de la presentación

El artículo 59 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, establece la obligatoriedad de la presentación, en plazo reglamentario de ingreso, de los documentos de cotización, en la forma y lugares establecidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, aún cuando los sujetos responsables de pago no ingresen las cuotas correspondientes.

Se considerarán presentados dentro del plazo reglamentario:

- Los documentos de cotización transmitidos en plazo reglamentario por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, correspondientes a trabajadores dados de alta.
- Los documentos de cotización correspondientes a trabajadores de los Regímenes Especiales de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, Convenios Especiales y los relativos a cuotas fijas en las situaciones de inactividad en el Sistema Especial para los trabajadores por cuenta ajena agrarios, que correspondan a períodos posteriores a la presentación del alta en los supuestos en que ésta proceda.

4.3.2 Efectos de la presentación de los documentos de cotización

Los sujetos responsables del pago que presenten los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, efectúen o no el ingreso de la cuota total o de las aportaciones de los trabajadores, podrán compensar en aquéllos el importe de las prestaciones abonadas, en su caso, en virtud de su colaboración obligatoria con la Seguridad Social, con el de las cuotas debidas que correspondan al mismo período.

Los sujetos responsables del pago que tengan reconocidas bonificaciones, reducciones y otras deducciones en las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, y no hubieran perdido el derecho a estos beneficios por cualquier causa, podrán deducir su importe en los documentos de cotización correspondientes a los períodos a los que se refiere la liquidación, siempre que se efectúe su ingreso dentro del plazo reglamentario.

En caso contrario, se perderá automática y definitivamente el derecho a aplicarlas en el período no ingresado en plazo, salvo que la falta de ingreso de las cuotas en plazo reglamentario sea debida a error en la Administración.

4.3.3 Presentación fuera de plazo

La presentación de los documentos de cotización transcurrido el plazo reglamentario impedirá la práctica de las compensaciones indicadas en el apartado anterior, sin perjuicio del derecho de los sujetos responsables para solicitar el resarcimiento de sus créditos frente a la Entidad Gestora correspondiente.

Así mismo y en tanto no se ha producido el ingreso de las cuotas dentro del plazo reglamentario, se perderá el derecho a aplicar en ese período las deducciones por reducciones o bonificaciones en las cuotas que correspondieran, con carácter definitivo, y sin que se pueda ejercitar resarcimiento alguno sobre las referidas reducciones o bonificaciones con posterioridad.

Las cuotas, hayan sido o no reclamadas, se ingresarán con el recargo que proceda, en función del momento del ingreso y el procedimiento recaudatorio existente, así como con el [interés de demora](#), en su caso.

4.4 Ingreso separado de las cuotas empresariales y de los trabajadores

4.4.1 Ingreso dentro de plazo reglamentario

El importe de las cantidades compensables por prestaciones satisfechas en régimen de pago delegado, se imputará en primer lugar a las aportaciones empresariales.

Por ello se actuará del modo siguiente:

- Cuando el importe de las compensaciones que proceda practicar sea menor al de las cuotas empresariales:
 - ♦ Se presentarán los siguientes documentos, o aquellos de las mismas series que procedan, según régimen o colectivo de que se trate:
 - TC1/x. Por las aportaciones empresariales, de las que se descontarán las compensaciones que procedan. De no ingresarse en plazo reglamentario, se pierde el derecho a aplicar reducciones o bonificaciones sobre la aportación empresarial correspondiente al período.
 - TC1/-x. Por las aportaciones de los trabajadores, en el que no se practicará deducción alguna.
 - TC2/x. Común a ambas liquidaciones, a presentar junto al TC1/x relativo a las cuotas de los trabajadores (en modelo normalizado o a través del sistema RED).
 - El resto de las aportaciones empresariales que deberán ser ingresadas con el recargo de mora e intereses que correspondan.
- Cuando el importe de las minoraciones que proceda practicar sea igual o superior a las cuotas empresariales, se formalizará un solo TC1/x por las cuotas totales, de las que descontarán las compensaciones y deducciones.

4.4.2 Ingreso fuera de plazo reglamentario

- Con presentación de documentos de cotización en plazo reglamentario: en este caso podrá abonarse la aportación del trabajador con el recargo que proceda aplicar, y el interés de demora, en su caso. No podrán aplicarse reducciones ni bonificaciones en las cuotas.
- Sin presentación de documentos de cotización en plazo reglamentario:
 - No podrán practicarse compensaciones, además de que tampoco puedan aplicarse reducciones o bonificaciones en las cuotas por ingresar éstas fuera de plazo reglamentario, procediéndose a su ingreso con el recargo que proceda, y el interés de demora, en su caso.
 - Por la deuda subsistente se practicará la correspondiente reclamación de deuda o acta de liquidación.

4.5 Ingreso de aportaciones empresariales después de ingresadas las correspondientes a los trabajadores

Hay que tener en cuenta que el ingreso separado de las aportaciones de los trabajadores tiene el carácter de pago parcial o de ingreso a cuenta sobre la totalidad de las cuotas debidas. Las cuotas no se considerarán satisfechas hasta que se realice el ingreso de la correspondiente aportación del empresario.

Si el ingreso de las aportaciones de los trabajadores se efectuó dentro del plazo reglamentario de ingreso, o fuera del mismo, pero habiendo presentado en plazo los documentos de cotización:

- Debe justificar el ingreso de las cuotas retenidas a los trabajadores.

- El ingreso se efectuará exclusivamente con el correspondiente modelo TC-XX,
- Si el ingreso se efectúa fuera del plazo reglamentario de ingreso, deberá incrementarse con el recargo que proceda en función del momento del ingreso y el interés de demora, en su caso.

4.6 Recargos e intereses de demora por falta de ingreso en plazo reglamentario

La falta de presentación de los documentos de cotización, así como del pago de la deuda dentro del plazo reglamentario de ingreso, determinará la aplicación del recargo y el devengo de los intereses de demora, en los términos fijados en la Ley General de la Seguridad Social. Dicho recargo e intereses de demora cuando sean exigibles, se ingresarán conjuntamente con las deudas sobre las que recaigan.

Cuando el ingreso fuera del plazo reglamentario sea imputable a error en la Administración, sin que la misma actúe en calidad de empresario, no se aplicará recargo ni devengará intereses.

Según lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley General de Seguridad Social, y los artículos 10 y 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, los recargos e intereses de demora a aplicar por falta de ingreso en plazo reglamentario de los distintos recursos, son los siguientes:

4.6.1 Recargos sobre cuotas

4.6.1.1 Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario

- Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento de dicho plazo.

4.6.1.2 Cuando los sujetos responsables del pago no hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario:

- Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
- Recargo del 35 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

4.6.2 Recargos sobre recursos distintos a cuotas

Las deudas que tengan carácter de ingresos de Derecho público y cuyo objeto esté constituido por recursos distintos a cuotas, cuando no se abonen dentro del plazo reglamentario que tengan establecido, se incrementarán con el siguiente recargo:

- Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del último día del mes siguiente a la recepción de la reclamación de deuda.

4.6.3 Intereses de demora

Los intereses de demora serán exigibles, cuando no se haya abonado la deuda que los hubiese generado, una vez transcurridos quince días naturales desde la notificación de la providencia de apremio o desde la comunicación del inicio del procedimiento de deducción, sin pago de la deuda.

Asimismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos administrativos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.

Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda desde el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y los del recargo aplicable a dicho principal, sólo desde el vencimiento del plazo de quince días naturales siguientes a la notificación de la providencia de apremio. El devengo de los mismos, no se interrumpirá en los supuestos de suspensión del procedimiento recaudatorio por interposición de impugnación administrativa, por decisión judicial en el proceso contencioso-administrativo o por cualquier otra circunstancia.

El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del periodo de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Para el presente año 2013, el interés de demora se ha fijado en el 5 por 100.

4.7 Documentos de reclamación administrativa de deudas. Plazos para su ingreso y efectos del incumplimiento.

Procederá la emisión de reclamación de deuda y actas de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de la Seguridad Social, y en los artículos 62 a 65 del Reglamento General de Recaudación.

4.7.1 Reclamación de deuda

Se emitirá reclamación de deuda en los siguientes supuestos:

4.7.1.1 Respetto de trabajadores dados de alta

- Por falta de cotización, respecto los trabajadores dados de alta, cuando no se hubiesen presentado los documentos de cotización en plazo reglamentario, o cuando habiéndose presentado, contengan errores aritméticos o de cálculo que resulten directamente de tales documentos.
- Por falta de cotización de trabajadores dados de alta, que no consten en los documentos de cotización presentados en plazo reglamentario, respecto de los que se considerará que no han sido presentados dichos documentos.
- Por deudas por cuotas cuya liquidación no corresponda a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- En el caso que existan diferencias entre las cuotas ingresadas y las que realmente corresponda liquidar, debidas a errores aritméticos o de cálculo que resulten de los documentos de cotización presentados, incluyéndose las diferencias originadas por errores de hecho o de derecho en la aplicación de las compensaciones o deducciones en los documentos de cotización, así como, las correspondientes a la omisión o incorrecta aplicación de recargo.

4.7.1.2 Por derivación de responsabilidad, en aplicación de norma con rango de ley

- A los responsables solidarios: la reclamación comprenderá el principal de la deuda a que se extienda dicha responsabilidad, los recargos, intereses y costas devengados hasta que se emita dicha reclamación.

- Al responsable subsidiario, por no haberse ingresado éste el principal adeudado por el deudor inicial en el plazo reglamentario señalado en la comunicación que se realice a tal efecto.
- A quien haya asumido la responsabilidad por la muerte del deudor originario: comprenderá el principal de la deuda, los recargos, intereses y costas devengados hasta la emisión de la reclamación.

4.7.2 Actas de liquidación

Conforme al artículo 65 del Reglamento General de Recaudación se emitirá acta de liquidación en los siguientes supuestos:

- Por falta de afiliación o de alta de los trabajadores en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.
- Por diferencias de cotización por trabajadores dados de alta, cuando dichas diferencias no resulten directamente de los documentos de cotización presentados dentro o fuera del plazo reglamentario.
- Por derivación de la responsabilidad del sujeto obligado al pago, cualquiera que sea su causa y Régimen de la Seguridad Social aplicable, y con base en cualquier norma con rango de ley que no excluya la responsabilidad por deudas de Seguridad Social. En los supuestos de responsabilidad solidaria, la Inspección podrá extender acta a todos los sujetos responsables o a algunos de ellos.
- Aplicación indebida de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social, previstas reglamentariamente para la financiación de las acciones formativas del subsistema de formación profesional continua.
- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá formular requerimientos a los sujetos responsables del pago de cuotas adeudadas por cualquier causa, previo reconocimiento por aquéllos de la deuda ante el funcionario actuante. En este caso, el ingreso de la deuda por cuotas contenida en el requerimiento podrá ser hecho efectivo hasta el último día del mes siguiente de su notificación. De incumplir el requerimiento se procederá a extender acta de liquidación y de infracción por impago de cuotas.

4.8 Plazos de Ingreso de documentos de reclamación administrativa de deuda

4.8.1 Plazos de ingreso de las reclamaciones de deuda

Los importes exigidos en las mismas reclamaciones de deuda por cuotas y conceptos de recaudación conjunta con éstas, incluidos recargos sobre unas y otros, impugnadas o no, deberán hacerse efectivas dentro de los plazos siguientes:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

4.8.2 Plazos de Ingreso de las Actas de Liquidación de Cuotas

- Los importes de las deudas figurados en las actas de liquidación serán hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de su notificación una vez dictado el correspondiente acto administrativo definitivo de liquidación, iniciándose en otro caso el procedimiento de deducción o el procedimiento de apremio.
- Las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se practicarán simultáneamente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

4.8.3 Recursos distintos de cuotas

Se indicará en la reclamación de deuda el importe de la misma y el plazo reglamentario de ingreso, que se iniciará con la notificación de la reclamación y finalizará el último día hábil del mes siguiente al de dicha notificación.

4.9 Impugnación de los actos de gestión recaudatoria

Contra los actos de gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictados tanto en período voluntario como en vía de apremio, podrán interponerse los recursos administrativos de alzada, reposición y revisión, y el recurso contencioso-administrativo, en los supuestos, forma, plazo y con los efectos previstos en la legislación común sobre procedimiento administrativo y en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de lo especialmente establecido para el recurso de alzada contra la providencia de apremio y para las tercerías, el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible, incluidos los recargos, intereses y las costas del procedimiento.

Desestimado el recurso, si el responsable de pago no realizase el ingreso de la deuda en el plazo concedido en la reclamación o, en su caso, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se notifique la resolución del recurso o en que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo, la Tesorería General de la Seguridad Social aplicará lo consignado al pago de la deuda o ejecutará el aval. Desde la interposición del recurso, con consignación o aval, hasta el vencimiento de dicho plazo de pago, se considerará que el responsable se halla al corriente de pago respecto de la deuda a que se refiera el recurso, sin perjuicio de la obligación de ingreso de los intereses de demora que fueran exigibles.

Si dentro de dicho plazo de quince días el interesado acredita la interposición de recurso contencioso-administrativo y la solicitud, en sus trámites, de la suspensión del procedimiento, se mantendrá tal suspensión hasta que el órgano judicial resuelva sobre dicha solicitud. Durante este período se seguirá considerando al recurrente al corriente de pago respecto de la deuda objeto de la impugnación, así como en el caso de que la citada suspensión se confirme judicialmente, siempre que el aval o consignación incluya el importe de los recargos e intereses de demora que procedan, una vez transcurrido el citado plazo de ingreso de 15 días.

4.10 Devolución Ingresos Indevidos

Los obligados a cotizar o al pago de otros recursos del Sistema de Seguridad Social tienen derecho a la devolución total o parcial del importe de los ingresos realizados indebidamente.

Las devoluciones incluyen el interés de demora desde la fecha del ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social hasta la fecha de la propuesta de pago.

No procederá la devolución de cuotas u otros recursos ingresados maliciosamente, sin perjuicio de la responsabilidad de todo orden a que hubiera lugar.

Si el sujeto de la devolución fuera deudor de la Seguridad Social o tuviese concedido un aplazamiento o moratoria, el importe de la devolución se aplicará a la deuda pendiente de ingreso o de amortización (salvo para el caso de la deuda garantizada mediante aval genérico).

Cuando, por causa no imputable a la Administración, los beneficios en la cotización no se hubieran deducido en los términos reglamentariamente establecidos, podrá solicitarse el reintegro de su importe dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la liquidación en que el respectivo beneficio debió descontarse. De no efectuarse la solicitud en dicho plazo se extinguirá este derecho.

De proceder el reintegro en este supuesto, si el mismo no se efectuase dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, el importe a reintegrar se incrementará con el interés de demora previsto en el artículo 28.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que se aplicará al del beneficio correspondiente por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se presente la solicitud hasta la de la propuesta de pago.

Las solicitudes de devolución de ingresos deben dirigirse a la Administración de la Seguridad Social correspondiente al domicilio del obligado al pago. En caso de que éste tenga centralizada su gestión en una Administración en concreto, será ésta la Administración competente.

Los trabajadores de los Regímenes Especiales de cuota fija y Convenios Especiales, puede solicitar la devolución de las cuotas a través de la **Sede Electrónica** > Ciudadanos > Servicios con certificado digital y/o Servicios con certificado SILCON > [Devolución de cuotas](#).

Mediante este servicio también pueden consultar el estado de tramitación de su solicitud. Para acceder al mismo es necesario disponer de D.N.I. electrónico o Certificado digital.

Los empresarios deben solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la devolución de su aportación así como la de sus trabajadores, debiendo reintegrársela cuando se les haga efectiva la devolución. No obstante, el trabajador por cuenta ajena puede solicitar directamente a la Tesorería General la devolución de sus cuotas si la empresa hubiera desaparecido o ésta se negara a solicitar dicha devolución.

El derecho a la devolución de cuotas prescribe a los cuatro años, a contar desde el día siguiente a su ingreso.

La solicitud de devolución de ingresos indevidos se realizará a través del [modelo TC 13-1](#)

5 Normativa

5.1 Normas Generales

Acceso a información de [Normas Generales](#)

5.2 Normas de cotización y liquidación

Acceso a información de [Normas de cotización y liquidación](#)

5.3 Normas de Gestión Recaudatoria

Acceso a información de [Normas de Gestión Recaudatoria](#)

5.4 Normas del Sistema RED

Acceso a información de [Normas del Sistema RED](#)

6 Sede Electrónica

6.1 Servicios para ciudadanos

Acceso a información de [Servicios para los ciudadanos](#)

6.1.1 Servicios sin certificado Digital

- [Informe de vida laboral](#) (Los informes de vida laboral contienen información respecto de las situaciones de alta o baja de una persona en el conjunto de los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social.)
- [Informe bases de cotización](#). Con este servicio podrá realizar una petición para obtener un informe sobre las bases de cotización correspondientes a los periodos de liquidación en los que ha figurado en alta en los diferentes regímenes que conforman el Sistema de Seguridad Social.
- [Informe de bases y cuotas ingresadas](#). Con este servicio podrá realizar una petición para obtener un informe sobre las bases de cotización y las cuotas de Seguridad Social ingresadas desde 1999 en los Regímenes y/o Sistemas Especiales en los que los trabajadores tienen la consideración de sujetos responsables del ingreso de cuotas.
- [Informe de Situación de cotización/deuda de personas físicas](#). (A través de este servicio podrán obtener un informe sobre la existencia o inexistencia de deudas con la Seguridad Social, que se remitirá al domicilio del solicitante existente en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Su formato es similar al Certificado de Situación de Cotización, con su mismo contenido, que puede obtenerse en las Administraciones de la Seguridad Social y, en el caso de las empresas, a través del Sistema Red.)
- [Consulta de estado de solicitud de informes](#). (Con este servicio se podrá consultar el estado en el que se encuentran las peticiones de informe de vida laboral y el informe del estado de bases de cotización informes de bases y cuotas ingresadas e informes de situación de cotización/deuda de personas físicas, sin certificado digital)
- [Autocálculo de convenios especiales](#). (Con este servicio, el usuario puede desde su ordenador personal efectuar un cálculo aproximado de la cuantía a que ascenderá el convenio especial.)

6.1.2 Servicios con Certificado Digital

- [Acreditación actividad agraria cuenta propia](#). (A través de este servicio se podrá consultar y/o obtener un informe para acreditar la actividad agraria como trabajador por cuenta propia a una fecha determinada o un período concreto.)
- [Asignación de número de Seguridad Social](#) A través de este servicio se puede solicitar la asignación del Número de Seguridad Social, siempre y cuando nunca haya tenido atribuido uno con anterioridad.
- [Certificado de Situación de Cotización/Deuda](#). A través de este Servicio podrán obtener un certificado sobre la existencia o inexistencia de deudas con la Seguridad Social.
- [Comunicación de teléfono y correo electrónico](#). A través de este servicio se podrá realizar la anotación y /o modificación del teléfono móvil, teléfono fijo y correo electrónico.
- [Consulta de autorizado RED que gestiona un NAF](#). A través de este servicio el afiliado podrá consultar el autorizado RED que gestiona su Número de Afiliación.

- **Devolución de cuotas.** (A través de este servicio pueden solicitar la devolución de ingresos indebidos correspondientes al Régimen al que se hallen adscritos.)

El informe de vida laboral consta de una primera página en la que figuran los datos identificativos del solicitante, el número de días en situación de alta a la fecha de expedición del informe, notas informativas y otros posibles textos en función de las circunstancias concretas de cada persona en su relación con la Seguridad Social.

- **Duplicado de Documento de Afiliación.** (A través de este servicio podrá obtener un duplicado provisional del documento identificativo ante la Seguridad Social, o documento de afiliación.)
- **Información Venta de inmuebles** A través de este servicio, el ciudadano podrá solicitar y recibir -por medios electrónicos- información concreta de las subastas que convoca la Tesorería General de la Seguridad Social para vender inmuebles de su propiedad.
- **Informe de datos identificativos y de domicilio.** (Mediante este servicio se proporciona información sobre los datos identificativos y de domicilio que constan en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Los datos mostrados son: nombre y apellidos, identificador de persona física (DNI, NIE,...), fecha de nacimiento y domicilio.)
- **Información Venta de Inmuebles.** Con este servicio, el ciudadano puede solicitar y recibir -por medios electrónicos- información concreta de las subastas que convoca la Tesorería General de la Seguridad Social para vender inmuebles de su propiedad.
- **Informe de Alta laboral a fecha concreta.** (A través de este servicio se podrá consultar u obtener un informe en el que únicamente se indicará SI o NO respecto de si el usuario está de alta laboral a una fecha concreta.)
- **Informe de Bases de Cotización.** Con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de las bases de cotización correspondientes a los periodos de liquidación en los que ha figurado en alta, en un ejercicio determinado, en los diferentes regímenes que conforman el Sistema de Seguridad Social
- **Informe de bases y cuotas ingresadas.** Con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato ".PDF" de las bases de cotización y las cuotas de Seguridad Social ingresadas desde 1999 en los Regímenes y/o Sistemas Especiales en los que los trabajadores tienen la consideración de sujetos responsables del ingreso de cuotas.
- **Informe de situación actual del trabajador.** (A través de este servicio se podrá consultar y/o obtener un informe sobre la situación del solicitante en el Sistema de la Seguridad Social a la fecha de la petición.)
- **Informe de Situación de cotización/deuda de personas físicas.** (A través de este servicio podrán obtener un informe sobre la existencia o inexistencia de deudas con la Seguridad Social.)
- **Informe de Situación de Empresario Individual** A través de este servicio el empresario individual podrá obtener un informe de cada uno de sus Códigos de Cuenta de Cotización, conteniendo información de la situación con la que constan dentro de la Seguridad Social.
- **Informe de vida laboral** A través de este servicio puede obtener, imprimir y/o consultar el informe de vida laboral en el mismo momento de su petición, a través de su propio ordenador.
- **Informe de vida laboral acotado.** (A través de este servicio se proporcionará al ciudadano un informe de vida laboral acotado o bien a un rango de fechas, o bien a un régimen de encuadramiento o bien por código de cuenta de cotización.)

La segunda y, en su caso, posteriores páginas incluye los distintos períodos que tenga acreditados la persona titular del informe en el sistema de la Seguridad Social.

- Modificar la base de cotización, en el Régimen Especial indicado, única y exclusivamente para el año natural siguiente a cuando se efectúa la petición de cambio.
- **Seguimiento de impugnaciones ante la TGSS.** (Con este servicio se podrán consultar los trámites de un expediente de impugnación, así como la documentación relativa a éste, excepto el documento de resolución.)
 - Solicitar que, mientras mantengan su situación de alta en éste Régimen Especial, su base de cotización se incremente automática y anualmente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización en este Régimen Especial.
- **Solicitud cambio de base de cotización (Autónomos)** (Con este servicio podrá realizar dos actuaciones:
- **Solicitud cambio de domicilio.** Con este servicio se podrá realizar el cambio de domicilio que consta en la base de datos de la Seguridad Social. Para ello deberá incorporarse en el formulario de acceso al servicio la mayor cantidad posible de información de que se disponga de los datos a corregir o incorporar.
- **Solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.** A través de este servicio el trabajador puede solicitar su alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dentro del sistema de la Seguridad Social.
- **Solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.** A través de este servicio el trabajador puede solicitar su baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dentro del sistema de la Seguridad Social.
- **Solicitud de cambio de base de cotización (Convenios especiales).** Con este servicio podrá modificar la base de cotización, en los convenios especiales, para el año natural en el que se efectúa la petición de cambio. El cambio de base de cotización a través de este servicio, debe efectuarse antes del día 1 de octubre de cada año surtiendo efectos el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud. La renuncia a estas opciones podrá realizarse en el mismo plazo con efectos desde el 1 de enero del año siguiente al de la renuncia.
- **Solicitud de domiciliación en cuenta.** (A través de este servicio podrá solicitar la domiciliación del pago de las cuotas de Seguridad Social en la Entidad Financiera de su elección (siempre que sea una entidad autorizada como colaboradora en esta modalidad de pago por la Tesorería General de la Seguridad Social).
- **Solicitud de Inscripción y asignación de CCC para empresario individual. A través de este servicio puede solicitar la asignación de código de cuenta principal el empresario individual que por primera vez vaya a ocupar personas incluidas en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social o una cuenta de cotización secundaria el empresario individual que desarrolla la misma actividad en distintas provincias o dentro de una misma provincia más de una actividad.**
- **Solicitud de rectificación de Informe de Vida Laboral.** (Con este servicio se podrá solicitar la rectificación de datos de las diferentes situaciones que constan en los informes de vida laboral, así como la incorporación de situaciones inexistentes en tales informes.)
- **Solicitud de Rectificación Informe de Bases de Cotización.** (Con este servicio se podrá solicitar la rectificación de los datos que constan en los informes de las bases de cotización, así como la incorporación de información inexistente en tales informes.)
- **Rescisión de CCCs y NAFs asignados a un autorizado RED.** A través de este servicio podrá rescindir su Número de Afiliación al autorizado RED al que está asignado.

6.1.3 Servicios con SILCON

El certificado SILCON es un certificado en el ámbito de la Seguridad Social. Los servicios con Certificado SILCON son similares a los incluidos con Certificado Digital.

- **Acreditación actividad agraria cuenta propia.** (A través de este servicio se podrá consultar y/o obtener un informe para acreditar la actividad agraria como trabajador por cuenta propia a una fecha determinada o un período concreto.)
- **Asignación de número de la Seguridad Social.** A través de este servicio se puede solicitar la asignación del Número de Seguridad Social, siempre y cuando nunca haya tenido atribuido uno con anterioridad.
- **Comunicación de teléfono y correo electrónico.** A través de este servicio se podrá realizar la anotación y /o modificación del teléfono móvil, teléfono fijo y correo electrónico.
- **Consulta de autorizado RED que gestiona un NAF.** A través de este servicio el afiliado podrá consultar el autorizado RED que gestiona su Número de Afiliación.
- **Devolución de cuotas.** (A través de este servicio pueden solicitar la devolución de ingresos indebidos correspondientes al Régimen al que se hallen adscritos.)
- **Duplicado de Documento de Afiliación.** (A través de este servicio podrá obtener un duplicado provisional del documento identificativo ante la Seguridad Social, o documento de afiliación.)
- **Informe de Alta laboral a fecha concreta.** (A través de este servicio se podrá consultar u obtener un informe en el que únicamente se indicará SI o NO respecto de si el usuario está de alta laboral a una fecha concreta.)
- **Informe de Bases de Cotización.** Con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de las bases de cotización correspondientes a los periodos de liquidación en los que ha figurado en alta, en un ejercicio determinado, en los diferentes regímenes que conforman el Sistema de Seguridad Social.
- **Informe de bases y cuotas ingresadas.** Con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato ".PDF" de las bases de cotización y las cuotas de Seguridad Social ingresadas desde 1999 en los Regímenes y/o Sistemas Especiales en los que los trabajadores tienen la consideración de sujetos responsables del ingreso de cuotas.
- **Informe de datos identificativos y de domicilio.** (Mediante este servicio se proporciona información sobre los datos identificativos y de domicilio que constan en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Los datos mostrados son: nombre y apellidos, identificador de persona física (DNI, NIE,...), fecha de nacimiento y domicilio.)
- **Informe de situación actual del trabajador.** (A través de este servicio se podrá consultar y/o obtener un informe sobre la situación del solicitante en el Sistema de la Seguridad Social a la fecha de la petición.)
- **Informe de Situación de cotización/deuda de personas físicas.** (A través de este servicio podrán obtener un informe sobre la existencia o inexistencia de deudas con la Seguridad Social.)

- **Informe de Situación de Empresario Individual** A través de este servicio el empresario individual podrá obtener un informe de cada uno de sus Códigos de Cuenta de Cotización, conteniendo información de la situación con la que constan dentro de la Seguridad Social.

- **Informe de vida laboral A través de este servicio puede obtener, imprimir y/o consultar el informe de vida laboral en el mismo momento de su petición, a través de su propio ordenador.**

El informe de vida laboral consta de una primera página en la que figuran los datos identificativos del solicitante, el número de días en situación de alta a la fecha de expedición del informe, notas informativas y otros posibles textos en función de las circunstancias concretas de cada persona en su relación con la Seguridad Social.

La segunda y, en su caso, posteriores páginas incluye los distintos períodos que tenga acreditados la persona titular del informe en el sistema de la Seguridad Social.)

- **Informe de vida laboral acotado.** (A través de este servicio se proporcionará al ciudadano un informe de vida laboral acotado o bien a un rango de fechas, o bien a un régimen de encuadramiento o bien por código de cuenta de cotización.)
- **Seguimiento de impugnaciones ante la TGSS.** (Con este servicio se podrán consultar los trámites de un expediente de impugnación, así como la documentación relativa a éste, excepto el documento de resolución.)
- Solicitud cambio de base de cotización (Autónomos) Con este servicio podrá realizar dos actuaciones:
 - ♦ Solicitar que, mientras mantengan su situación de alta en éste Régimen Especial, su base de cotización se incremente automática y anualmente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización en este Régimen Especial.
 - Modificar la base de cotización, en el Régimen Especial indicado, única y exclusivamente para el año natural siguiente a cuando se efectúa la petición de cambio.
- **Solicitud cambio de domicilio.** Con este servicio el usuario podrá realizar el cambio de domicilio que consta en la base de datos de la Seguridad Social.
- **Solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.** A través de este servicio el trabajador puede solicitar su alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dentro del sistema de la Seguridad Social.
- **Solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.** A través de este servicio el trabajador puede solicitar su baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dentro del sistema de la Seguridad Social.
- **Solicitud de cambio de base de cotización (Convenios especiales).** Con este servicio podrá modificar la base de cotización, en los convenios especiales, para el año natural en el que se efectúa la petición de cambio. El cambio de base de cotización a través de este servicio, debe efectuarse antes del día 1 de octubre de cada año surtiendo efectos el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud. La renuncia a estas opciones podrá realizarse en el mismo plazo con efectos desde el 1 de enero del año siguiente al de la renuncia.
- **Solicitud de domiciliación en cuenta.** (A través de este servicio podrá solicitar la domiciliación del pago de las cuotas de Seguridad Social en la Entidad Financiera de su elección (siempre que sea una entidad autorizada como colaboradora en esta modalidad de pago por la Tesorería General de la Seguridad Social).

- **Solicitud de Inscripción y asignación de CCC para empresario individual.** A través de este servicio el empresario individual puede solicitar la asignación de código de cuenta principal y código de cuenta secundario.
- **Solicitud de rectificación de Informe de Vida Laboral.** (Con este servicio se podrá solicitar la rectificación de datos de las diferentes situaciones que constan en los informes de vida laboral, así como la incorporación de situaciones inexistentes en tales informes.)
- **Solicitud de Rectificación Informe de Bases de Cotización.** (Con este servicio se podrá solicitar la rectificación de los datos que constan en los informes de las bases de cotización, así como la incorporación de información inexistente en tales informes.)
- **Rescisión de CCCs y NAFs asignados a un autorizado RED.** A través de este servicio podrá rescindir su Número de Afiliación al autorizado RED al que está asignado.

6.1.4 Servicios vía SMS

- **Acreditación actividad agraria cuenta propia.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" para acreditar la actividad agraria como trabajador por cuenta propia a una fecha determinada o un período concreto.
- **Duplicado de Documento de Afiliación.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener en formato "PDF" un duplicado provisional del documento identificativo ante la Seguridad Social, o documento de afiliación.
- **Informe de Alta laboral a fecha concreta.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" en el que únicamente se indicará SI o NO respecto de si el usuario está dado de alta laboral a una fecha concreta.
- **Informe de bases de cotización.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de las bases de cotización correspondientes a los periodos de liquidación en los que ha figurado en alta, en un ejercicio determinado, en los diferentes regímenes que conforman el Sistema de Seguridad Social.
- **Informe de bases y cuotas ingresadas.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de las bases de cotización y las cuotas de Seguridad Social ingresadas desde 1999 en los Regímenes y/o Sistemas Especiales en los que los trabajadores tienen la consideración de sujetos responsables del ingreso de cuotas.
- **Informe de datos identificativos y de domicilio.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de los datos identificativos y de domicilio que constan en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- **Informe de situación actual del trabajador.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de la situación del solicitante en el Sistema de la Seguridad Social a la fecha de la petición.
- **Informe de situación de cotización/deuda de personas físicas.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de la existencia o inexistencia de deudas con la Seguridad Social.

- **Informe de Situación de Empresario Individual.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de cada uno de sus Códigos de Cuenta de Cotización.
- **Informe de Vida Laboral.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de las situaciones de alta o baja de una persona en el conjunto de los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social.
- **Informe de Vida Laboral Acotado.** Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de vida laboral acotado o bien a un rango de fechas, o bien a un régimen de encuadramiento o bien por código de cuenta de cotización.

6.2 Servicios para empresas y profesionales

Acceso a información de [Servicios para empresas y profesionales](#)

6.2.1 Sin Certificado Digital o SILCON

- **Perfil de Contratante.** A través de este servicio se podrá acceder a las publicaciones de los Pliegos, sobres y demás documentación e información de los expedientes y contratos administrativos que resulte necesaria para concurrir a la licitación pública. Publicación de las formalizaciones de los contratos públicos incluyendo los datos relativos a la empresa adjudicataria así como al importe de la adjudicación. Todo ello con la finalidad de cumplir con los requisitos legales que, respecto de la publicidad de los contratos, exige la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

6.2.2 Con Certificado Digital o SILCON

- **Certificado de situación de Cotización/Deuda.** Con este Servicio podrán obtener un certificado sobre la existencia o inexistencia de deudas con la Seguridad Social.
- **Comunicación de teléfono y Correo Electrónico del Empresario.** A través de este servicio el empresario podrá comunicar los datos de contacto de su empresa, tales como teléfono móvil, teléfono fijo y correo electrónico.
- **Confirmación de asignación de CCCs o NAFs a un autorizado RED.** A través de este servicio las empresas y profesionales podrán confirmar la asignación de sus Códigos de Cuenta de Cotización o de su Número de Afiliación al autorizado RED que lo ha solicitado.

Consulta de autorizados RED que gestionan una empresa. Mediante este servicio las empresas podrán consultar si sus Códigos de Cuenta de Cotización están asignados o no a un autorizado RED en el momento de la consulta. Los empresarios individuales, además de los Códigos de Cuenta de Cotización, podrán consultar si su Número de Afiliación está asignado o no a un autorizado RED.

En el caso de que el CCC o NAF se encuentre actualmente asignado a un autorizado, permitirá consultar además los detalles de la misma.

Así mismo, a través de este servicio y para cada CCC y/o NAF, se podrá consultar un histórico de los autorizados RED a los que han estado asignados.

- **Informe de Situación de Empresario Individual.** A través de este servicio el empresario individual podrá obtener un informe de **cada uno de sus Códigos de Cuenta de Cotización.**
- **Solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.** A través de este servicio el trabajador puede solicitar su alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dentro del sistema de la Seguridad Social.
- **Solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.** A través de este servicio el trabajador puede solicitar su baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dentro del sistema de la Seguridad Social.
- **Solicitud de Inscripción y Asignación de CCC para empresario individual** (A través de este servicio puede solicitar la asignación de código de cuenta principal el empresario individual que por primera vez vaya a ocupar personas incluidas en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social o una cuenta de cotización secundaria el empresario individual que desarrolla la misma actividad en distintas provincias o dentro de una misma provincia más de una actividad.
- **Rescisión de CCCs y NAFs asignados a un autorizado RED.** A través de este servicio las empresas y profesionales podrán rescindir un Código de Cuenta de Cotización o un Número de Afiliación a un autorizado RED.
- **Verificación de Documentos e Informes mediante huella.** (Con este servicio las personas, empresas o entidades pueden verificar la autenticidad de los informes emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.)

Actualmente esta verificación está disponible para los certificados de Situación de Cotización, realizándose a partir de la Huella Electrónica y de los datos contenidos en el certificado. Es válido tanto para los certificados emitidos por el Sistema RED como para aquellos que se expiden en las Direcciones Provinciales.

Este nuevo servicio viene a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 263/1996, modificado por el Real Decreto 209/2003, que establece que los certificados telemáticos producirán igual efecto que los expedidos en soporte papel. A tal efecto, su contenido podrá ser impreso en soporte papel, en el que la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente que permita en su caso contrastar su autenticidad accediendo por medios telemáticos a los archivos del órgano u organismo emisor.

En el caso en que mediante la utilización de este servicio se detectase algún documento con huella electrónica incorrecta, se solicita que pongan este hecho en conocimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social a través de sus Direcciones Provinciales o Administraciones.

6.2.3 Servicios vía SMS

- [Informe de Situación de Empresario Individual](#). Previa solicitud de un código que recibirá vía SMS, con este servicio podrá consultar "on line" y/o obtener un informe en formato "PDF" de cada uno de sus Códigos de Cuenta de Cotización.

6.3 Servicios en línea a Administraciones y Mutuas

6.3.1 Con Certificado Digital

- [Informes Entidades acogidas al Sistema Simplificado de Liquidación y Pago de Cuotas](#)

Mediante este Servicio los usuarios con permiso de acceso de las Administraciones y Organismos Públicos acogidos al referido sistema de cotización podrán descargarse ficheros de texto, conteniendo los informes de "recaudación" y de "regularización" correspondientes a cada recaudación mensual.

Mensualmente, para su recepción, se pondrá a disposición de los usuarios autorizados los informes correspondientes a su Administración u Organismo Público. Tan solo se podrán descargar una sola vez los informes, de modo que cuando cualquiera de los usuarios autorizados de la Administración u Organismo haya procedido a su descarga, ningún otro podrá volver a descargárselos.

6.4 Tablón de edictos

Acceso a la información publicada en el [Tablón de Edictos y Anuncios](#)

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y las Direcciones Generales dependientes de aquella disponen en la Sede Electrónica de la Seguridad Social de un único tablón electrónico de edictos y anuncios como medio oficial de publicación de edictos, anuncios, acuerdos, resoluciones, comunicaciones y cualquier otra información de interés general.

6.5 Mi Sede Electrónica

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social ofrece a través del **Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras** la gestión de las notificaciones de actos administrativos entre los Organismos o Entidades de la Seguridad Social y las empresas y ciudadanos. Entre estos actos, se encuentran los del procedimiento recaudatorio: reclamaciones de deuda y providencias de apremio, comunicación del inicio del procedimiento de deducción y actos del procedimiento de apremio por cuotas, conceptos de recaudación conjunta y otros recursos, con los recargos e intereses correspondientes. Asimismo, se encuentran los estudios informativos de jubilación y prestación de jubilación para los trabajadores del mar.

- Servicio de Desasignación del autorizado RED como Receptor de Notificaciones Telemáticas:
 - [Acceso con certificado digital](#)
 - [Acceso con certificado SILCON](#)

6.6 Servicios del Sistema RED

Es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de INTERNET.

Por medio del Sistema RED se puede entrar en contacto directo con la TGSS que, gracias a los medios tecnológicos y elementos de seguridad necesarios, le permite el acceso a datos de empresa y trabajadores, así como la remisión de documentos de cotización y afiliación y partes médicos.

Los ámbitos de actuación que abarca el Sistema RED, son los siguientes:

- **Cotización:** presentación de documentos de las series TC2 (Relación nominal de trabajadores), tramitación de saldos acreedores, e ingreso de las cuotas mediante domiciliación en cuenta o pago electrónico.
- **Afiliación:** altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores, así como consultas y petición de informes relativas a trabajadores y empresas.
- **Tramitación de los partes de alta y baja médica de AT y EP**, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

El usuario podrá realizar estas gestiones y recibir mensajes de la TGSS desde su propio despacho, sin necesidad de desplazarse y sin las limitaciones de horario de oficinas.

En el caso de RED Internet, el usuario podrá acceder a todos los servicios de “Afiliación” y de “Tramitación de Partes de Alta y Baja Médica” ofrecidos por el Sistema RED. Sin embargo, respecto a los servicios de Cotización, el usuario únicamente podrá realizar “Peticiones de Cabeceras para Pago Electrónico”, debiendo instalarse la aplicación WinSuite32 proporcionada por la Seguridad Social (JRedCom para el caso de Sistemas Operativos Linux) para poder llevar a cabo la presentación de los documentos de las series TC2.

Además de los servicios anteriores, también es posible descargar automáticamente los ficheros remitidos por la TGSS al usuario (acuses técnicos).

Este servicio se encuentra activo en la Web de la Seguridad Social desde el año 2003. En julio de 2010 se ubica dentro de la sección Sistema RED (antes estaba en el apartado de la Web denominado Sede Electrónica) y se cambia su denominación a “Acceso al Sistema RED”.

6.7 *Mi Sede Electrónica*

En la actualidad, desde la opción “Mi Sede Electrónica” **se accede a los servicios**, los cuales no entran en el cómputo total de los mismos:

- ❑ “**Servicio Notificaciones Telemáticas Seguras**”, mediante el cual los ciudadanos y empresas que se den de alta en el mismo podrá recibir de forma electrónica notificaciones de los actos administrativos de la Seguridad Social. Entre estos actos, se encuentran los del procedimiento recaudatorio: reclamaciones de deuda y providencias de apremio.
- ❑ Asimismo, todas aquellas empresas y sujetos no obligados a ello pueden acceder al “**Servicio de Suscripción Voluntaria**”, el cual da cumplimiento operativo a la posibilidad de solicitar la recepción de notificaciones por medios telemáticos para dichos usuarios. En este servicio se incluye una nueva funcionalidad que permite realizar la firma múltiple de notificaciones generándose un único certificado de acuse para todas ellas.
- ❑ Además, se accede al “**Servicio de Consulta de Suscripción a Procedimientos**”, con el que los usuarios pueden realizar el control y seguimiento de los procedimientos a los cuáles se encuentren suscritos.

El acceso a estos servicios se puede realizar con certificado digital de persona jurídica, física y SILCON. Estos servicios son propiedad de la TGSS.

- ❑ “**Mis expedientes administrativos**”, que permite al ciudadano la consulta del estado de tramitación de los procedimientos que tenga abiertos y la consulta de la situación en la que se encuentra el trámite de una prestación solicitada. Este servicio es propiedad de todas las Entidades.

7 Cotización 2013. Cuadros resúmenes.

7.1 *Retribuciones en especie: Conceptos incluidos en la base de cotización*

CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN				
CONCEPTO		IMPORTE COMPUTABLE		
RETRIBUCIONES EN ESPECIE	VIVIENDA	Propiedad PAGADOR/EMPRESA	5% ó 10% del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10% resto remuneración.	
		No Propiedad PAGADOR/EMPRESA	Coste para el pagador incluidos los tributos que graven la operación. No podrá ser inferior al que hubiera correspondido en el caso de ser propiedad del pagador.	
	VEHÍCULO	Entrega	Coste de adquisición empresario, incluidos tributos	
		USO	Propiedad empresa	20% anual coste adquisición
			No propiedad empresa	20% anual valor mercado vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega	Valor del mercado resultante del uso anterior	
		PRÉSTAMOS con tipo de interés inferior al legal del dinero	Diferencia entre ambos tipos de interés	
		MANUTENCIÓN, VIAJES TURISMO Y SIMILARES	Coste para el empresario, incluidos tributos	
		PRIMAS de contrato de seguro, excepto de AT y Responsabilidad Civil	Coste para el empresario, incluidos tributos	
		GASTOS ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN (incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo	Coste para el empresario, incluidos tributos	
	DERECHOS DE FUNDADORES DE SOCIEDAD	% sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales. Computable en base: Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios.		

7.2 Conceptos retribuidos excluidos de la base de cotización

No computarán en la base de cotización los conceptos establecidos en el artículo 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social					
CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN					
CONCEPTO			Importe exento (*)	Importe computable	
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Importe justificado	El exceso de tales cantidades	
	Gastos de manutención	Per-nocta	En España		53,34 €/día
		Per-nocta	Extranjero		91,35 €/día
	Gastos de manutención	No pernocta	En España		26,67 €/día
			Extranjero		48,08 €/día
		Personal de vuelo	En España		36,06 €/día
	Extranjero	66,11 €/día			
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Importe gasto justificado	----	
	Remuneración global (sin justificación importe)		0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	El exceso de dicho importe	
Pluses de transporte urbano y de distancia			Hasta el 20% del IPREM (en conjunto)	El exceso del 20% IPREM (en conjunto)	
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			Lo previsto en norma sectorial o convenio colectivo aplicable	Su exceso	
Indemnizaciones por despido o cese			Cuantía establecida en Estatuto de los Trabajadores o en la normativa que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio Colectivo (...).	Su exceso	
			Extinción C.T. con anterioridad al acto de conciliación	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	
Prestaciones Seguridad Social y sus mejoras			Importe	----	

(*) La cuantía máxima exenta de cotización por todos estos conceptos no podrá exceder, en su conjunto, del límite que se determine reglamentariamente (artículo 109 L.G.S.S.)

No computarán en la base de cotización los conceptos establecidos en el artículo 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

CONCEPTO		Importe exento (*)	Importe computable
Asignaciones Asistenciales	Gastos Estudios Exigidos por el trabajo	Importe	
	Entrega productos a precios rebajados (cantinas comedores empresa, economatos, fórmulas indirectas, servicio comedor)(días hábiles)	9 €/día	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos
	Utilización bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal, incluidos los locales debidamente homologados destinados por el empresario a prestar el primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados	Importe	----
	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	Hasta 12.000 euros anuales	El exceso de tales importes y/o no se cumplan los requisitos establecidos
	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Importe	
	Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendiente)	Hasta 500 euros anuales por cada una de las personas incluidas	El exceso de tales importes
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autoriza dos a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado.	Importe	----

(*) La cuantía máxima exenta de cotización por todos estos conceptos no podrá exceder, en su conjunto, del límite que se determine reglamentariamente (artículo 109 L.G.S.S.)

7.3 Bases de cotización en el régimen general de la seguridad social 2013

GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA MENSUAL	BASE MÁXIMA	TIEMPO PARCIAL	
			MÍN/HORA	COOP. TRABJ.ASOC. MIN./MES
1	1.051,50	3.425,70	6,33	473,10
2	872,10	3.425,70	5,25	348,90
3	758,70	3.425,70	4,57	303,60
4 - 7	753,00	3.425,70	4,54	301,20
GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA DIARIA	BASE MÁXIMA	MÍN/HORA	COOP. TRABJ.ASOC. MIN./MES
8 - 11	25,10	114,19	4,54	301,20
Representantes Comercio	753,00	3.425,70		

7.4 Tipos de cotización en el Régimen General

CONCEPTOS	PORCENTAJES			CT FORMACIÓN - APRENDIZAJE (CUOTAS)		
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias Comunes	23,60	4,70	28,30	30,52	6,09	36,61
Desempleo:				41,42	11,67	53,09
- Contrato indefinido y fijo discontinuo. Temporales de discapacitados, prácticas, formación, relevo, interinidad. Penados en taller penitenciario. Cooperativas (1)	5,50	1,55	7,05	---	---	
- Contrato Duración Determinada Tiempo Completo (2)	6,70	1,60	8,30	---	---	---
- Contrato Duración Determinada Tiempo Parcial	7,70	1,60	9,30	---	---	
Fondo de Garantía Salarial .(FOGASA) ..	0,20	---	0,20	2,32	---	
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70	1,12	0,15	1,27
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.	Tarifa Primas, según redacción dada en disposición final décimo séptima de la Ley 17/2012, de 28 de diciembre, de PGE/2013.			IT=2,35		4,20
				IMS=1,85		
HORAS EXTRAORDNARIAS (En los CT Tiempo Parcial en C. comunes)						
- Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00			
- Otras horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30			

TIPOS DE COTIZACIÓN ADICIONAL (por contingencias comunes)

COLECTIVOS AFECTADOS	EMPRESA %	TRABAJADOR %	TOTAL %
Bomberos en Administraciones y Organismos Públicos	6,09	1,21	7,30
Ertzaintza	5,67	1,13	6,80
Funcionarios MUNPAL – RDL 12/1995	8,20		8,20

El tipo de cotización por contingencias comunes (IT) para trabajadores con 65 años de edad y 38 y seis meses de cotización ó 67 años de edad y 37 años de cotización será del 1.60% (1,33 % empresa y 0,27 % trabajador).

El tipo de cotización por cese de actividad de los armadores asimilados a cuenta ajena será del 2,20 %

Contratos de carácter temporal de duración efectiva inferior a 7 días Incremento de la cuota empresarial en un 36 %

7.5 Bases y Tipos de Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios del régimen general de la seguridad social

Grupos de cotización	Opción Mensual		Opción Jornadas Reales	
	Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)	Mínimos (Euros)	Máximos (Euros)
1	1.051,50	2.161,50	45,72	93,98
2	872,10	2.161,50	37,92	93,98
3	758,70	2.161,50	32,99	93,98
4 - 11	753,00	2.161,50	32,74	93,98

TIPOS EFECTIVOS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES					
PERIODO DE ACTIVIDAD	Trabajadores		Empresa(*)	Trabajador	TOTAL
	Encuadrados en el grupo de cotización 1 (*)		15,50	4,70	20,20
	Encuadrados en grupos de cotización 2 a 11 (**) • Con bases de cotización =ó < 986,70 € mensual/42,90 € JR		10,07	4,70	14,77
	• Bases > 986,70 € mensual/42,90 € JR, hasta 2.161,50 €/93,98 €		Fórmula artículo 13.4 b) 2ª Orden ESS/56/2013- COTIZACIÓN-		
	Durante las situaciones de IT, riesgo durante el embarazo, lactancia natural, maternidad y paternidad				
	Trabajadores con CT indefinido en grupo de cotización 1		Tipo de cotización del 15,50% sobre base c. comunes.		
	Trabajadores con CT indefinido en grupo de cotización 2 a 11		Tipo de cotización del 2,75% sobre base c. comunes.		
	Trabajadores con CT temporal y fijos discontinuos		Idénticos tipos de cotización en situaciones anteriores respecto los días contratados, con imposibilidad de poder prestar servicios por estar en las situaciones señaladas.		
TIPOS AT/EP	Tarifa Primas, según redacción dada en disposición final décimo séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE/2013				

(*) En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00% mes ó 12,13 € jornada trabajada.
(**) La cuota empresarial no podrá ser inferior a 55,20 euros/mes ó 2,40 euros por jornada real trabajada

PERIODOS INACTIVIDAD	BASE	TIPO
	753,00	11,50

7.6 Bases y tipos de cotización en el sistema especial de empleados de hogar en el Régimen General de la Seguridad Social

Bases de Cotización: Se determinarán, según la escala siguiente, en función de las retribuciones percibidas por los empleados de hogar en cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual - € mes Deberá ser incrementada con la proporción de pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el trabajador (109.1 LGSS)	Base de cotización €/mes
1º	Hasta 172,05	147,86
2º	Desde 172,06 hasta 268,80	244,62
3º	Desde 268,81 hasta 365,60	341,40
4º	Desde 365,61 hasta 462,40	438,17
5º	Desde 462,41 hasta 559,10	534,95
6º	Desde 559,11 hasta 655,90	631,73
7º	Desde 655,91 hasta 753,00	753,00
8º	Desde 753,01	790,65

Tipos de Cotización	Empleador	Empleado	TOTAL
Contingencias Comunes	19,05%	3,85%	22,90%
Contingencias Profesionales	Se aplicarán los tipos previstos en la tarifa de primas incluida en la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre (PGE 2013)		

Beneficios en la cotización en el 2013

- Los empleadores que hayan contratado a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011, tendrán derecho a una reducción del 20 por ciento en la aportación empresarial por contingencias comunes.
- Las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 45 por ciento, siempre que los ascendientes o el ascendiente, en el caso de familia monoparental, ejerzan su actividad fuera del hogar familiar o estén incapacitados para trabajar (si se tratara de familia numerosa de categoría especial no se exigirá tal condición).
- A partir del 1 de abril de 2013, los beneficios en la cotización, reducciones y bonificaciones a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar, que prestan sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación, en este sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del R.D. Ley 29/2012, de 29 de diciembre.

7.7 Bases de Cotización y Tipos de Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomo

Base Mínima euros/mes	858,60
Base Máxima euros/mes	3.425,70
Base de Cotización en el caso de trabajadores en este régimen menores de 47 años ó con 47 años	<p>Los trabajadores al 01/01/2013 menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima anteriores.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 fuera igual o superior a 1.870,50 euros mensuales o causen alta con posterioridad a esta fecha.</p> <p>Trabajadores, a 1 de enero de 2013, con 47 años de edad, y base de cotización inferior a 1.870,50 euros mensuales: no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.888,80 euros mensuales, salvo opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2013, con efectos a partir del 1 de julio del mismo año.</p> <p>El cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, no tendrá dicha limitación.</p>
Base de Cotización en el caso de trabajadores con 48 ó más años de edad	<p>Trabajadores al 01/01/2013, con 48 o más años, opción de base de cotización entre 925,80 y 1.888,80 euros mensuales.</p> <p>El cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en con 45 o más años de edad, podrá optar por una base de cotización entre 858,60 y 1.888,80 euros mensuales.</p>
Base de Cotización en el caso de trabajadores con 48 ó 49 años de edad	<p>Trabajadores que a 1 de enero de 2013, tengan 48 ó 49 años de edad con base de cotización en 2012 superior a 1.870,50 euros mensuales, podrán optar por una base de cotización comprendida entre 858,60 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales.</p>
Base cotización menores 50 años con 5 ó más años cotizados	<p>Si la última base acreditada fuera inferior o igual a 1.870,50 euros, opción entre 858,60 y 1.888,80 euros/mensuales.</p> <p>Si la última base acreditada fuera superior a 1.870,50 euros, opción entre 858,60 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales.</p>

Los trabajadores autónomos que en el 2012 hubieran contratado trabajadores por cuenta ajena en número igual o superior a cincuenta, su base mínima de cotización será 1.051,50 euros/mes

Los trabajadores autónomos de venta ambulante o a domicilio (CNAE 09: 4781, 4782, 4789, 4799) y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que perciban ingresos directamente de los compradores, podrán elegir como base mínima de cotización, entre 858,60 o 753,00 euros/mes.

Venta a domicilio (CNAE 09 4799) y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, si acreditan la venta en mercados tradicionales o mercadillos, con horario inferior a 8 horas/día, podrán elegir como base de cotización entre 858,60 y 472,20 euros/mes.

Tipo con I.T.	29,80%	29,30% con cese de actividad
Tipo sin I.T.	26,50%	

Tipo AT y EP (con I.T.)	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE 2013, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.	
--------------------------------	---	--

Trabajadores(sin opción AT y EP) Cotización adicional del 0,10%, sobre la cotización elegida.

Los trabajadores autónomos, a tiempo completo, incluidos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a actividades incluidas en los **sectores de comercio, Hostelería, turismo e industria (excepto energía y agua), que residan y ejerzan su actividad en Ceuta y Melilla** tendrán derecho a una **bonificación del 46 por 100 de la cuota por contingencias comunes durante el año 2012**, contados a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que entró en vigor la Orden TAS/471/2004, de 20 de febrero, por la que se dictan normas para su aplicación, es decir, hasta el período de liquidación marzo/2006, inclusive.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,2 por ciento, a cargo del trabajador.

El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización ó 67 años de edad y 37 años de cotización: 3,3% ó 2,8%, si está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

Bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento para las **nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos** – incluidos los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar – durante 18 meses (Ley 3/2012).

7.8 Bases de Cotización y Tipos de Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios.

Base Mínima euros/mes	858,60
Base Máxima euros/mes	3.425,70
Tipos	18,75%: Cuando la base esté comprendida entre 858,60 y 1.030,20 euros mensuales. 26,50%: Si cotiza por una base superior a 1.030,20 euros mensuales,
Mejora Voluntaria I.T. C.C.	3,30% 2,80%, si está acogido al sistema de protección por cese de
Tipo AT y EP	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de P.G.E. para el año 2013.
IMS (no opción AT y EP)	1,00%
Trabajadores que no hayan optado por la cobertura de AT y EP	Los, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural
Protección por cese de actividad	El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,2%.

7.9 Convenios Especiales: Bases y Tipos de Cotización

INGRESO DE CUOTAS: EN EL PLAZO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE A CADA RÉGIMEN	CONVENIO ESPECIAL	BASE	TIPO	COEF. MULT.(1)	CUOTA	(1) Aplicar coeficiente multiplicador 0,77 a Convenios: - Suscritos antes de 1-1-98 sin A.S. - Suscritos antes de 1-1-98 por C.T. Tiempo Parcial. - Suscritos antes 1-1-98 por reducción de Jornada. - Emigrantes e hijos de emigrantes (RD 996/1986) - Cuidadores; más incremento del 0,2% de F.P. - Becarios investigación y prácticas.	
	AUTÓNOMOS REA HOGAR R. GENERAL (Sobre Base mínima RETA)	858,60 €	28,30	0,94	228,40 €		
	SUBSIDIO MAYOR 55 AÑOS	Base I.M.S.(*)	28,30	0,14	A		A: BASE IMS = BASE ELEGIDA CONVENIO B: Base Jub= Base IMS - 941,25€ (125% B. MIN) Cuota Convenio=A+B
			28,30	0,80	B		
SUBSIDIO MAYOR 52 AÑOS ANTES de 1-1-98	Base I.M.S.(*)	28,30	0,33	A	BASE IMS= BASE DEL CONVENIO Base JUB.= B. IMS- 941,25€ (125% B. MÍN) Cuota Convenio=A+B		
	Base Jubilación	28,30	0,40	B			

(*): IMS: Invalidez, Muerte y Supervivencia.

CUOTA CONVENIO ESPECIAL			
BASE MÍNIMA AÑO 2013	TIPO	COEF.	CUOTA
858,60 Base Mínima Trabajadores Autónomos	28,30%	0,94	228,40 €

7.10 Colectivos integrados en el Régimen General

BASES DE COTIZACIÓN TOREROS				
TOREROS Cotización A.T.	GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍN. DIARIA	BASE A CUENTA DÍA	BASE MÁX. MENSUAL
CNAE = 93.29 Ocupación "u" (IT = 2,85% IMS = 3,35%)	1	35,05	1.057,00	3.425,70
	2	29,07	973,00	
	3	25,29	730,00	
	7	25,10	436,00	

BASES de COTIZACIÓN ARTISTAS A CUENTA/DÍA			
ARTISTAS	RETRIBUCIONES INTEGRAS		Euros/Día
	Hasta 389 euros		228,00
	Entre 389,01 y 698,00 euros		288,00
	Entre 698,01 y 1.167,00 euros		342,00
	Mayor de 1.167,01 euros		456,00

JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL			
CATEGORÍA CLUB	GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA Euros	BASE MÁXIMA Euros
Primera División	2	872,10	3.425,70
Segunda División A	3	758,70	3.425,70
Segunda División B	5	753,00	3.425,70
Restantes Categorías	7	753,00	3.425,70

7.11 Bases y Tipos de Cotización en el Régimen especial de la Minería del Carbón

BASES DE COTIZACIÓN	
Base de Cotización para contingencias comunes	La cotización por contingencias comunes respecto de los trabajadores, pertenecientes a categorías o especialidades de nueva creación que no tengan asignada la correspondiente base normalizada y hasta que ésta se determine, se realizará en función de la base de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Este criterio será también de aplicación a los supuestos de categorías o especialidades profesionales que, habiendo desaparecido, vuelvan a crearse de nuevo.
Bases normalizadas. (La Orden ESS/2056/2012, de 24 de septiembre, fija las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes para el ejercicio 2012 en este Régimen Especial).	Para llevar a cabo la normalización , se totalizarán, agrupándolas por categorías y especialidades profesionales, las bases de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por las que se hubiera cotizado con arreglo a los conceptos preceptivos, y sin aplicación del tope máximo establecido para el Régimen General, dentro del ámbito de cada una de las zonas mineras, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior (Artículo 57 del Reglamento General de Cotización, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre). El importe de las bases de cotización así totalizado se dividirá por la suma de los días a los que tales bases correspondan, y el cociente se redondeará a cero o cinco, por exceso, en la cifra de las unidades.
Ingreso de las diferencias de la cotización correspondientes a 2012 (Resolución de 2 de Octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social).	<ul style="list-style-type: none"> - Diferencias correspondientes al periodo enero-abril/2012, inclusive: hasta el último día del mes de marzo/2013 - Diferencias correspondientes al periodo mayo-agosto/2012, inclusive: hasta el último día del mes de mayo/2013 - Diferencias correspondientes al resto de los meses de 2012: hasta el último día del mes de julio/2013.
TIPO DE COTIZACIÓN: El tipo de cotización para este Régimen Especial será el fijado para el Régimen General de la Seguridad Social. Dicho tipo de cotización se distribuirá entre empresarios y trabajadores para determinar sus correspondientes aportaciones, en igual proporción a la establecida para el citado Régimen General.	

7.12 Coeficientes Reductores de la Cotización Aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia y a las empresas colaboradoras (artículo 19 Orden ESS/56/2013)

CONCEPTOS EXCLUIDOS (cuota íntegra x coeficiente = deducción) Empresas con exclusiones		EMPRESAS	TRABAJADORES	TOTAL
a)	I.T por enfermedad común o accidente no laboral.	0,042	0,008	0,050
b)	En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición quinta del RD 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local (Munpal).	0,029	0,006	0,035
c)	Funcionarios nuevo ingreso (desde 01/01/2011), excluidos IT, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural (R.D. Ley 13/2010)	0,050	0,010	0,060

EMPRESAS COLABORADORAS			
MODALIDADES DE COLABORACIÓN	A.S.	I.T.	TOTAL
Prestación económica de incapacidad temporal (derivada de enfermedad común o accidente no laboral)	--	0,050	0,050

Nota: A partir del 1 de enero de 2009 se suprime la colaboración voluntaria en la gestión de la asistencia sanitaria y de la incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral.

7.13 Bases y Tipos de Cotización en el Régimen Especial del Mar

BASES DE COTIZACIÓN
<p>La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen, de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974, se efectuará sobre las remuneraciones que anualmente se determinen. A tal efecto La Orden ESS/187/2013, de 11 de enero establece, para el 2013, las referidas cuantías en las bases únicas de cotización de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero.</p> <p>A la base de cotización para Desempleo, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden de Cotización, Orden ESS/56/2013 de 28 de enero, le será de aplicación los coeficientes correctores a que se refiere el artículo 19.6 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y la Orden de 22 de noviembre de 1974.</p>
<p>GRUPO I. Las bases de cotización del Grupo I serán las determinadas para el Régimen General.</p>
<p>GRUPOS II y III. Bases de cotización para los grupos II y III publicadas en el BOE., Orden ESS/187/2013, de 11 de enero (BOE del 13).</p>
TIPO DE COTIZACIÓN
<p>El tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia será el 29,30% o el 29,80%, si el interesado no está acogido al sistema de protección por cese de actividad.</p>

ANEXO I				
Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.). Año 2013				
ZONA NORTE	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
		1 a 7	8	9-11
A CORUÑA LUGO VIGO VILAGARCÍA ASTURIAS	Arrastre, Palangre de fondo y volantas en caladeros internacionales (excepto África)	2.457,00	1.755,00	1.608,00
	Arrastre en caladero nacional y costa de Portugal. Palangre de fondo y volantas en costa de África. Palangre de superficie.	2.265,00	1.518,00	1.416,00
	Palangre de fondo cerco y otras artes en caladeros nacional	1.773,00	1.434,00	1.338,00
CANTABRIA	Arrastre	2.457,00	1.755,00	1.608,00
	Palangre	1.773,00	1.434,00	1.416,00
	Cerco	1.575,00	1.338,00	1.338,00
GIPUZKOA	Cerco y Palangre	1.854,00	1.518,00	1.518,00
	Arrastre	2.886,00	1.905,00	1.659,00
	Otras Artes	2.625,00	1.791,00	1.623,00
BIZKAIA	Artes Fijas	2.577,00	1.692,00	1.623,00
	Arrastre	2.886,00	1.905,00	1.659,00
	Cerco y Anzuelo	1.824,00	1.518,00	1.518,00
ZONA ESTE		1 a 7	8	9-11
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA ILLES BALEARS BARCELONA GIRONA TARRAGONA MURCIA		1.815,00	1.500,00	1.500,00
ZONA SUR		1 a 7	8	9-11
ALMERÍA		1.674,00	1.461,00	1.461,00
CÁDIZ		1.674,00	1.338,00	1.338,00
HUELVA	Congelado	2.421,00	1.677,00	1.497,00
	Fresco	1.998,00	1.395,00	1.338,00
MÁLAGA GRANADA MELILLA CEUTA		1.494,00	1.383,00	1.383,00
LAS PALMAS TENERIFE		2.421,00	1.617,00	1.497,00

ANEXO II				
Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.). Año 2013				
ZONA NORTE	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
		1 a 7	8	9-11
A CORUÑA VILAGARCIA VIGO LUGO ASTURIAS	Palangre de fondo y volantas en costa de África	2.265,00	1.518,00	1.416,00
	Palangre cerco y otras artes menores	1.650,00	1.296,00	1.296,00
CANTABRIA	Arrastre y palangre	1.650,00	1.296,00	1.296,00
	Cerco	1.575,00	1.296,00	1.296,00
GIPUZKOA	Cerco, palangre, anzuelo y artes fijas	1.824,00	1.518,00	1.518,00
	Arrastre	2.886,00	1.905,00	1.659,00
BIZKAIA		1.824,00	1.518,00	1.518,00
ZONA ESTE		1 a 7	8	9-11
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA ILLES BALEARS BARCELONA GIRONA TARRAGONA MURCIA		1.815,00	1.500,00	1.500,00
ZONA SUR		1 a 7	8	9-11
ALMERÍA		1.566,00	1.461,00	1.461,00
CÁDIZ	Cerco, arrastre, artes menores	1.560,00	1.233,00	1.233,00
	Palangre	1.566,00	1.245,00	1.245,00
HUELVA	Altura-Congelador	2.166,00	1.464,00	1.318,00
	Arrastre, cerco, palangre	1.566,00	1.245,00	1.245,00
	Otras modalidades	1.413,00	1.245,00	1.245,00
MÁLAGA GRANADA CEUTA		1.494,00	1.245,00	1.245,00
LAS PALMAS TENERIFE	Pesca local	1.494,00	1.245,00	1.245,00
	Pesca no local	2.166,00	1.464,00	1.320,00

ANEXO III Bases grupo tercero. Año 2013		
	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
ZONA NORTE	3 y 4	8 y 11
A CORUÑA, LUGO VILAGARCIA, VIGO ASTURIAS CANTABRIA	1.374,00	1.275,00
GIPUZKOA BIZKAIA	1.452,00	1.338,00
		1,161,00 (*)
ZONA ESTE	3 y 4	8 y 11
ALICANTE, CASTELLÓN VALENCIA, ILLES BALEARS BARCELONA, GIRONA TARRAGONA, MURCIA	1.578,00	1.326,00
ZONA SUR	3 y 4	8 y 11
ALMERÍA	1.461,00	1.329,00
CÁDIZ, HUELVA GRANADA, MÁLAGA SEVILLA, MELILLA LAS PALMAS TENERIFE, CEUTA	1.356,00	1.230,00

(*) Grupo 10 de cotización: NESKATILLAS, EMPACADORAS, MARISCADOR A PIE.

7.14 Incentivos en Materia de Seguridad Social

INCENTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL A LA CONTRATACIÓN INICIAL				
CONDICIONES			Bonificación €/MES	
			Contratación indefinida inicial	Contratos temporales -distintos de contratos formativos e interinidad-
Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo	Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres y mujeres	83,33 (1º año) 91,67 (2º año) 100,00 (3º año)	--
		Mujeres subrepresentadas	91,66 (1º año) 100,00 (2º año) 108,33 (3º año)	--
Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo	Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres y mujeres de 45 años o más	108,33	--
		Mujeres subrepresentadas de 45 años o más	125,00	--
Excluidos sociales	Empresas de Inserción		70,83	70,83
	Resto		50,00	41,67
Victimas de violencia doméstica			70,83	50,00
Mujeres víctimas de violencia de género			125,00	50,00
Victimas del terrorismo			125,00	50,00
Discapitados -Grado de discapacidad \geq 33% o declarados incapacitados permanentes-	Parálisis cerebral Enfermedad Mental Discap. intelectual Discap. física o sensorial \geq 65%	Mujer mayor o igual de 45 años	525,00	441,66
		Mujer menor de 45 años	495,83	391,66
		Hombre mayor o igual de 45 años	525,00	391,66
		Hombre menor de 45 años	425,00	341,66
	Resto de discapitados	Mujer mayor o igual de 45 años	475,00	391,66
		Mujer menor de 45 años	445,83	341,66
		Hombre mayor o igual de 45 años	475,00	341,66
		Hombre menor de 45 años	375,00	291,66
	Discapitados en Centros Especiales de Empleo		Bonificación 100% aportación empresarial a la S.S.	
	Incapacitados permanentes readmitidos			Reducción 50% aportación empresarial C.C.

INCENTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL A LA TRANSFORMACIÓN EN INDEFINIDOS DE CONTRATOS TEMPORALES			
CONDICIONES		Bonificación €/MES	
Transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje	Hombres	125,00	
	Mujeres	150,00	
Transformación en indefinidos de contrato en prácticas, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación -Empresas de menos de 50 trabajadores-	Hombres	41,67	
	Mujeres	58,33	
Transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con:	Victimas violencia de género o terrorismo	125,00	
	Victimas violencia doméstica	70,83	
	Excluidos sociales	50,00	
Discapacitados con transformación de un Contrato temporal de fomento de empleo o formativo de discapacitado-Grado discapacidad \geq 33% o declarados incapacitados permanentes- ^1	Parálisis cerebral Enfermedad Mental Discapacidad intelectual Discapacidad física o sensorial \geq 65%	Mayor o igual de 45 años	525,00
		Mujer menor de 45 años	495,83
		Hombre menor de 45 años	425,00
	Resto de discapacitados	Mayor o igual de 45 años	475,00
		Mujer menor de 45 años	445,83
		Hombre menor de 45 años	375,00
Discapacitados en Centros Especiales de Empleo – transformación de cualquier contrato temporal-		Bonificación 100% aportación empresarial a la S.S.	
Transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con desempleo menores de 30 años sin experiencia laboral o siendo ésta inferior a 3 meses - Primer empleo joven -	Hombres	41,67	
	Mujeres	58,33	

**INCENTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL
-CONTRATOS FORMATIVOS E INTERINIDAD-**

CONDICIONES		INCENTIVOS	
Contrato para la formación y el aprendizaje	Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo	<ul style="list-style-type: none"> •Plantilla inferior a 250 trabajadores: Reducción 100% totalidad de la aportación empresarial y de la aportación del trabajador. •Plantilla igual o superior a 250 trabajadores: Reducción 75% de la totalidad de la aportación empresarial y 100% de la totalidad de la aportación del trabajador. 	
	Discapitados -Grado de discapacidad \geq 33% o incapacitados permanentes-	Reducción 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes.	
Contrato prácticas	Discapitados -Grado de discapacidad \geq 33% o incapacitados permanentes-	Reducción 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes.	
Interinidad	Por excedencia cuidado familiares	Reducción de la aportación empresarial por cont. comunes.	1º año: Reducción 95% 2º año: Reducción 60% 3º año: Reducción 50%
	Por descanso maternidad, embarazo, riesgo lactancia, etc.	Bonificación del 100% de la aportación empresarial por todas las contingencias.	
	Por violencia género	Bonificación del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes.	
	Discapitados que sustituyan a otros discapitados en situación de IT	Bonificación del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes.	

INCENTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

CONDICIONES		INCENTIVOS
Trabajadores con:	65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la S. S. por contingencias comunes (excepto IT), desempleo, FOGASA y Formación Profesional.
	67 años de edad y 37 años de cotización	
Cambio de puesto de trabajo	Riesgo por embarazo o por lactancia	Reducción 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes.
	Enfermedad Profesional	
Regulación Temporal de empleo: suspensión de contrato o reducción temporal de jornada		Bonificación del 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes.
Trabajadores sustituidos en situación de descanso por maternidad, paternidad y riesgos		Bonificación del 100% de la totalidad de la aportación empresarial.
Sector de turismo, comercio vinculado al turismo y hostelería		Bonificación 50% de la aportación empresarial contingencias comunes, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

INCENTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES O ÁMBITOS GEOGRÁFICOS

CONDICIONES	INCENTIVOS
Personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	Bonificación del 40% de la aportación empresarial por contingencias comunes
Personal investigador predoctoral en formación (contrato de duración determinada a tiempo completo con modalidad de contrato predoctoral)	Reducción del 30% de la aportación empresarial por contingencias comunes
Tripulantes de buques inscritos en el Registro especial de buques y empresas navieras (Canarias)	Bonificación del 90% de la aportación empresarial
Bomberos mayores de 60 años que puedan acogerse a los beneficios de jubilación anticipada o de 59 años con 35 años o más de cotización efectiva	Reducción del 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes, salvo por IT, con incremento anual de un 10% hasta un 100%
Trabajadores de Ceuta y Melilla (Cuenta Ajena): Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias	Bonificación de los siguientes porcentajes de la aportación empresarial por contingencias comunes, Desempleo, F.P. y FOGASA: <ul style="list-style-type: none"> • 46% durante el año 2013 • 50% durante el año 2014 y sucesivos
Penados que realicen actividades laborales en instituciones penitenciarias	Bonificación del 65% de la totalidad de las cuotas a la S.S. por Desempleo, FOGASA y F.P.

INCENTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

CONDICIONES		INCENTIVOS
Hombres menores de 30 años y Mujeres menores de 35 años	Incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Régimen Especial de Trabajadores del Mar	Reducción (15 meses) y Bonificación (15 meses adicionales) del 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda
Menores de 30 años	Alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar	Se aplicarán las siguientes reducciones/bonificaciones sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda: a) Reducción del 80% durante los 6 primeros meses b) Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes c) Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes d) Bonificación del 30% en los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción
Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y Régimen Especial de trabajadores del Mar con	65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas por Contingencias Comunes (excepto IT) y Contingencias Profesionales.
	67 años de edad y 37 años de cotización	
Familiares hasta 2º grado de titulares explotaciones agrarias Edad ≤ 50 años y titular de la explotación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos		Reducción del 30% de la aportación por Contingencias Comunes de cobertura obligatoria
Discapacitados grado discapacidad ≥ 33%	Alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar	Bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente que corresponda
	Menores de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar	Se aplicarán la siguiente reducción/bonificación sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda: • Reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta • Bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes

INCENTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (Cont.)

CONDICIONES	INCENTIVOS
Autónomos con pluriactividad - Cotización simultánea por cuenta ajena en 2012- por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 11.079,45€	Devolución del 50% del exceso a dichos 11.079,45€ o hasta el 50% cuotas por Contingencias Comunes ingresadas por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia.
Trabajadores de Ceuta y Melilla: Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excep. Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excep. Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Act. Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias	Bonificación del 46% durante el 2013 y del 50% durante el año 2014 y sucesivos.
Trabajadoras sustituidas y en periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante embarazo o en la lactancia o suspensión por paternidad	Bonificación del 100% de la aportación correspondiente a la base mínima del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia.
Socios de Cooperativa de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia	Reducción 50%.
Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos – incluidos los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar-	Bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda

INCENTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO JOVEN

CONDICIONES	DEDUCCIONES	
Desempleados menores de 30 años contratados a tiempo parcial con vinculación formativa	Plantilla inferior a 250 trabajadores	Reducción del 100% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes
	Plantilla igual o superior a 250 trabajadores	Reducción del 75% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes
Desempleado menor de 30 años -sin vinculación laboral anterior con la empresa-	Plantilla igual o inferior a 9 trabajadores -Microempresas-	Reducción del 100% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes
Desempleados de edad igual o superior a 45 años inscritos ininterrumpidamente como en la Oficina de Empleo al menos durante 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación o beneficiarios del programa de recualificación profesional	Trabajadores por cuenta propia menores de 30 años y sin asalariados -Proyectos de emprendimiento joven-	Reducción del 100% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes
Contratos en prácticas para el primer empleo celebrados con menores de 30 años		Reducción del 50% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes
Desempleados menores de 30 años incorporados cooperativas o sociedades laborales como socio trabajadores o de trabajo		Bonificación de 66,67€/mes (800€/año)
Excluidos sociales menores de 30 años contratados en empresas de inserción		Bonificación de 137,50€/mes (1.650€/año)

7.15 Salario mínimo interprofesional e IPREM 2013

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL E IPREM 2013		
IMPORTE	SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (RD 1717/2012, de 28 de diciembre BOE 31/12)	IPREM INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES Disposición Adicional Octogésima Segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre (PGE 2013)
DIARIO	21,51 €	17,75 €
MENSUAL	645,30 €	532,51 €
ANUAL	9.034,20 €	6.390,13 €
EVENTUALES Y TEMPOREROS (menos de 120 días en la empresa)	30,57 €/Jornada	
EMPLEADOS/AS DEL HOGAR, (Trabajo por horas)	5,05 €/hora	

INTERÉS LEGAL E INTERÉS DE DEMORA EN EL 2013 Disposición Trigésima Novena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre (PGE 2013)	
INTERÉS LEGAL	INTERÉS DE DEMORA
4%	5%